

**TEMA:**  
**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NNA EN  
SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN  
ECUADOR: DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD  
CASO NO. 1497-20-JP**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de  
los Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor/a: Zeidy Maritza Ayala Quintana**

**Tutor/a: Msc. Andrea Carolina Subía Cabrera**

**OTAVALO- ECUADOR  
2024**



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
CARRERA DE DERECHO  
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 30 de mayo de 2025

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA  
EN ECUADOR: DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD CASO N° 1497-20-JP**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Ayala Quintana Zeidy Maritza

C.I: 1005238512

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: MSc. Iliana López Ruiz

C.I: 1758673535

  
\_\_\_\_\_  
Tutor del trabajo de Grado

Nombre: MSc. Andrea Carolina Subía Cabrera

C.I: 1003332317

  
\_\_\_\_\_  
Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: PhD. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

C.I: 1758689150

  
\_\_\_\_\_  
Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: MSc. Danny Gilberto Cifuentes Ruiz

C.I: 1002878310



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **ZEIDY MARITZA AYALA QUINTANA**, declaro que este trabajo de titulación: **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR: DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD CASO NO. 1497-20-JP** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

**ZEIDY MARITZA AYALA QUINTANA**

C.C. 1005238512




ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha: 19 de febrero de 2025

Yo, Andrea Carolina Subía Cabrera, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “Derecho a la educación de NNA en situación de movilidad humana en Ecuador: dimensión de accesibilidad caso N.º. 1497-20-JP”, realizado por la estudiante “Zeidy Maritza Ayala Quintana” titular de la cédula de ciudadanía “1005238512”, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

Tutora:

  
MSc. Andrea Carolina Subía Cabrera  
CC. 1003332317

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros  
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850  
Otavalo - Ecuador

## Informe resumen del sistema similitud

**ZEIDY AYALA**

**ZEIDY AYALA Q.docx**

Universidad de Otavalo

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::3117:437029571

Fecha de entrega  
6 mar 2025, 4:26 p.m. GMT-5

Fecha de descarga  
6 mar 2025, 4:30 p.m. GMT-5

Nombre de archivo  
ZEIDY AYALA Q.docx

Tamaño de archivo  
527.9 KB

116 Páginas

33,418 Palabras

192,932 Caracteres

turnitin Página 1 of 119 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::3117:437029571

turnitin Página 2 of 119 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:437029571

## 9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

### Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

### Fuentes principales

- 1%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi refugio y mi guía constante en cada paso, mi fortaleza y mi amigo fiel.

A mi madre, Moraliza, mi guerrera incansable, por enseñarme que no existen imposibles cuando se lucha con el corazón. Tu amor incondicional me ha dado la fuerza para seguir siempre adelante. Gracias por ser mi pilar y mi mayor inspiración.

A mi padre, Ramiro, por enseñarme el valor del esfuerzo, por demostrarme que, aunque la vida no siempre es fácil, con dedicación y perseverancia todo se puede lograr.

A mis hermanos, Ginger y Elkin, y a mis sobrinos, Mattias y Rafaella, quienes siempre han sido una fuente constante de amor y alegría en mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi tutora, MSc. Andrea Subía, por su guía, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Gracias por compartir sus conocimientos y su compromiso con mi aprendizaje.

A mi novio, Luis, por su amor incondicional, por su paciencia en mis días difíciles, por caminar a mi lado y ser mi fortaleza durante este proceso.

A mi amiga, Saane, por estar siempre a mi lado, por su apoyo y su amistad incondicional. Gracias por compartir mis alegrías y mis logros.

## Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	4
CAPÍTULO I.....	10
MARCO TEÓRICO .....	10
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
1.2. BASE TEÓRICA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL .....	13
1.2.1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS ENFOCADAS A LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.....	13
1.2.2. ESTUDIO CRÍTICO DE LAS FRONTERAS.....	15
1.3. INTERÉS SUPERIOR Y DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL .....	16
1.3.1. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
1.3.1.1. Derecho a migrar .....	20
1.3.1.2. Derecho a la no devolución .....	22
1.3.1.3. Derecho al retorno voluntario y seguro.....	22
1.3.2. NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.....	23
1.3.2.1. NNA separados .....	24
1.3.2.2. NNA no acompañados.....	25
1.3.3. DERECHOS DE LOS NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR .....	26
1.3.4. BASE NORMATIVA .....	27
1.3.4.1. Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular .....	27
1.3.5. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES .....	28

1.3.6.	<b>BASE JURISPRUDENCIAL.....</b>	<b>32</b>
1.3.6.1.	<b>Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>32</b>
1.3.6.2.	<b>Caso No. 1497-19-JP en la Corte Constitucional del Ecuador .....</b>	<b>34</b>
	<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>37</b>
	<b>LA DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN A PARTIR DEL CASO No. 1497-20-JP.....</b>	<b>37</b>
2.1.	<b>EDUCACIÓN.....</b>	<b>37</b>
2.2.	<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.	<b>CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.	<b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>44</b>
2.2.3.	<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO.....</b>	<b>45</b>
2.3.	<b>SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN .....</b>	<b>46</b>
2.3.1.	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN .....</b>	<b>47</b>
2.3.1.1.	<b>Distritos educativos.....</b>	<b>47</b>
2.3.2.	<b>EDUCACIÓN INICIAL.....</b>	<b>51</b>
2.3.3.	<b>EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.....</b>	<b>51</b>
2.3.4.	<b>BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO.....</b>	<b>52</b>
2.4.	<b>DIMENSIONES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN .....</b>	<b>52</b>
2.4.1.	<b>ADAPTABILIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, ACEPTABILIDAD. ....</b>	<b>53</b>
2.4.2.	<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CONTEXTO ECUATORIANO DE NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA</b>	<b>56</b>
2.5.	<b>FICHA JURISPRUDENCIAL CASO NRO. 1497-20-JP/21.....</b>	<b>56</b>



Universidad de Otavalo

## **2.5.1. CASO 497-20-JP/21 EN CUANTO A LA DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN ECUADOR. 61**

### **2.5.1.1. Integración educativa de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana 64**

#### **CAPÍTULO III..... 66**

#### **POLÍTICA EDUCATIVA ADOPTADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA..... 66**

#### **3.1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES ..... 66**

##### **3.1.1. CONVENIO ANDRÉS BELLO ..... 66**

##### **3.1.2. DECLARACIÓN DE INCHEON EDUCACIÓN INCLUSIVA ..... 67**

#### **3.2. POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA CON REFERENCIA A NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA ..... 68**

##### **3.2.1. POLÍTICA PÚBLICA ..... 68**

##### **3.2.2. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A ..... 69**

##### **3.2.3. MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A ..... 71**

##### **3.2.4. PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA ..... 72**

##### **3.2.5. ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA “TODOS AL AULA” 74**

##### **3.2.6. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A ..... 75**

##### **3.2.7. ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POLÍTICA EDUCATIVA ... 82**

##### **3.2.7.1. Necesidad de las acciones afirmativas ..... 82**

##### **3.2.8. POLÍTICA EDUCATIVA INCLUSIVA..... 82**

##### **3.2.9. AVANCES Y LIMITACIONES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA .... 83**

##### **3.2.9.1. Acceso a la educación para los NNA en movilidad humana ..... 85**



Universidad de Otavalo

### **3.3. MODELO DE GESTIÓN DE DIVERSIDAD EN LA EDUCACIÓN**

**EN EL ECUADOR: POLÍTICA EDUCATIVA DE ACCESIBILIDAD..... 87**

**3.3.1. POLÍTICAS EDUCATIVAS Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS 93**

**3.4. DISCUSIÓN SOBRE LA POLÍTICA EDUCATIVA EN LA  
DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD ..... 95**

**CONCLUSIONES..... 100**

**RECOMENDACIONES..... 104**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 106**



## Índice de ilustraciones y tablas

<b>Ilustración 1 Educación Básica .....</b>	<b>46</b>
<b>Ilustración 2 Niveles de Administración.....</b>	<b>49</b>
<b>Ilustración 3 Sistema Nacional de Educación .....</b>	<b>50</b>
<b>Ilustración 4 Niveles de Educación Básica .....</b>	<b>52</b>
<b>Ilustración 5 Programas Educativos.....</b>	<b>75</b>
<b>Tabla 1. CASO Nro. 1497-20-JP/21 .....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 2. Matriz de contenido: accesibilidad del derecho a la educación en la política educativa ecuatoriana 2021-2025 .....</b>	<b>77</b>
<b>Tabla 3. Organización Centro Educativo Inclusivo .....</b>	<b>92</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación analizó el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescente (NNA) en situación de movilidad humana en Ecuador, con énfasis en la dimensión de accesibilidad, tomando como base principal el caso No. 1497-20-JP de la Corte Constitucional. Referente al caso presentado se identificaron barreras normativas, administrativas y sociales que dificultan el acceso a la educación. El objetivo general fue analizar la política educativa adoptada por el Estado ecuatoriano en relación con la accesibilidad de los NNA en situación de movilidad humana. Se establecieron tres objetivos específicos: identificar los derechos de los NNA en movilidad humana en Ecuador, determinar los parámetros de accesibilidad del derecho a la educación y evaluar la política educativa vigente. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, con un diseño documental y analítico basado en el estudio de normativas, jurisprudencia y políticas públicas. Los hallazgos evidenciaron que, a pesar de los avances normativos persisten obstáculos que limitan la integración educativa de los NNA. La Corte Constitucional estableció la obligación del Estado de garantizar medidas inclusivas y correctivas para eliminar prácticas discriminatorias. Se concluye que es necesario fortalecer la implementación de políticas públicas efectivas que permiten la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

**Palabras clave:** derecho a la educación, movilidad, acceso a la educación, infancia, política educativa.

## Abstract

This research analyzed the right to education of children and adolescents (NNA) in human mobility in Ecuador, with an emphasis on accessibility, based primarily on Constitutional Court Case No. 1497-20-JP. The case revealed normative, administrative, and social barriers that hinder access to education. The general objective was to analyze the educational policy adopted by the Ecuadorian State regarding the accessibility of NNA in human mobility. Three specific objectives were established: to identify the rights of NNA in human mobility in Ecuador, to determine the parameters of accessibility to the right to education, and to evaluate the current educational policy. The research followed a qualitative approach with a documentary and analytical design based on the study of regulations, jurisprudence, and public policies. The findings showed that, despite normative advances, obstacles persist that limit the educational integration of NNA. The Constitutional Court established the State's obligation to guarantee inclusive and corrective measures to eliminate discriminatory practices. It is concluded that it is necessary to strengthen the implementation of effective public policies that ensure equal opportunities in access to education.

**Keywords:** Right to education, mobility, access to education, childhood, educational policy.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los desafíos globales no solo persisten, sino además se vuelven cada vez más complicados. Uno de los fenómenos más relevantes y críticos que ha sido objeto de múltiples estudios en diversas disciplinas, desde lo social hasta lo jurídico, es la migración. Este proceso ha despertado un gran interés debido a la necesidad de comprender tanto sus causas como sus repercusiones en la movilidad de las personas. En Ecuador, la llegada de población en situación de movilidad ha representado un reto significativo, especialmente garantizando la aplicación del derecho fundamental a la educación, con un enfoque específico en niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana en Ecuador.

Según los datos establecidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a nivel mundial existen más de 43 millones de refugiados, de los cuales aproximadamente el 40% son menores de edad. Este grupo se considera que ha enfrentado múltiples desafíos relacionados con la protección de derechos fundamentales, como la educación. En América Latina, se considera que la crisis venezolana ha contribuido un incremento considerable en movilidad humana, con millones de personas desplazadas hacia países cercanos, esto, incluyendo a niños, niñas y adolescentes (NNA). Más del 75% de las personas desplazadas son acogidas por países que mantienen ingresos medios, hasta bajos, lo que limita los recursos para atender a esta población vulnerable.

En Ecuador, entre 2021 y 2023, más de 500,000 personas de nacionalidad venezolana han llegado al país, de las cuales una gran cantidad está representada por NNA. Según lo mencionado por el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), el sistema educativo enfrenta desafíos en la inclusión de los niños, niñas y adolescentes, debido a barreras administrativas, la falta de la infraestructura adecuada y la discriminación.

A pesar de que Ecuador ha sido un destino significativo para los migrantes venezolanos, diversos factores limitan la plena integración de estos niños y adolescentes en las escuelas del país, ya que ningún país se encontraba preparado para enfrentar una migración tan alta que incrementó el volumen de usuarios del servicio educativo gratuito. Uno de los principales obstáculos presentados es la barrera administrativa, que a menudo dificulta que los NNA accedan a tiempo a la educación, debido a la imposibilidad de adquirir toda la documentación solicitada

por las instituciones para las respectivas inscripciones o a procesos burocráticos o sin normativa clara y específica aplicable al caso de estudio.

El no contar con suficiente infraestructura educativa también es un problema, ya que las escuelas, muchas veces, no están preparadas ni cuentan con los recursos suficientes para atender ni a los NNA ecuatorianos, menos aún para el aumento sin control en la demanda, lo que ha provocado una reducción significativa en la calidad de la educación ofertada a todos los estos estudiantes. Además, las malas prácticas discriminatorias son una barrera significativa dentro del ámbito estudiantil.

Dentro del caso No. 1497-20-JP de la Corte Constitucional de Ecuador, se identificaron situaciones de clara exclusión y discriminación que restringían el acceso de los NNA migrantes a la educación formal. En este caso, fue interpuesta una acción de protección con el objetivo de restablecer el derecho que había sido vulnerado y garantizar que los principios de igualdad y no discriminación se respetaran, tal como se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El 26 de febrero de 2020, en la ciudad de Tulcán, Ecuador, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección en representación de una niña de nacionalidad venezolana en situación de movilidad humana, contra el Distrito de Educación 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán. La acción se fundamentó en la negativa del distrito educativo de inscribir a la niña en el octavo año de educación básica, exigiéndole certificados de estudios de primero y segundo año, a pesar de que contaba con certificados de tercero a sexto año.

La Unidad Judicial Penal de Tulcán aceptó la demanda el 16 de julio de 2020, declarando la vulneración del derecho a la educación y disponiendo medidas de reparación. Sin embargo, el Ministerio de Educación apeló, y la Corte Provincial de Justicia de Carchi, el 14 de agosto de 2020, ratificó la sentencia y ordenó la nivelación de conocimientos de la niña en materias de realidad nacional ecuatoriana. El caso llegó a la Corte Constitucional del Ecuador mediante una acción de protección, donde el Pleno de la Corte, en su fallo del 21 de diciembre de 2021, determinó que la negativa de inscripción constituyó una violación al derecho a la educación y una discriminación indirecta contra NNA en situación de movilidad humana. Como medida de reparación integral y con efecto *erga omnes*, la Corte ordenó al Ministerio de Educación adoptar protocolos y programas para garantizar la accesibilidad educativa de los NNA en situación de movilidad humana, así como

ajustes en las evaluaciones de ubicación. Las políticas públicas resultantes de esta sentencia, y que constituyen el objeto de la presente investigación, han sido implementadas entre 2021 y febrero de 2025.

El caso que se menciona resalta una cuestión clave en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, siendo la responsabilidad del Estado el garantizar el libre acceso a la educación sin discriminación alguna. En este sentido, resulta esencial que las políticas públicas no solo eliminen las barreras físicas, económicas y sociales presentadas, sino también que fomenten un entorno inclusivo que permita a todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente a aquellos en situaciones vulnerables, acceder a una educación de calidad.

La Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza la necesidad de que la educación sea accesible para todos sin distinción alguna, lo que incluye a los niños, niñas y adolescentes, en situación de movilidad humana, a los migrantes o refugiados en nuestro país. En este contexto, el Ecuador tiene la obligación de implementar políticas públicas que promuevan la inclusión de todos los migrantes y refugiados, facilitando en su normativa el acceso a la educación de los NNA (niños, niñas y adolescentes), independientemente de su estatus migratorio o situación de vulnerabilidad.

Resulta cierto que, aunque en Ecuador se han tomado importantes medidas para erradicar prácticas discriminatorias, aún existen barreras significativas que garanticen una educación inclusiva y de calidad para la población migrante, especialmente en entornos como el de las provincias del Carchi y Pichincha, en donde la afluencia migratoria es más alta que en el resto de las provincias del país. La problemática evidenciada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), subraya la falta de un enfoque integral y contextualizado que permita la inclusión plena de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en movilidad humana en el sistema educativo de manera eficiente y eficaz. Cabe señalar, que la educación no solo es un derecho reconocido y garantizado en el territorio nacional, sino una herramienta fundamental para que los NNA migrantes puedan integrarse a ella, superando así las desigualdades presentadas y por lo tanto poder acceder a un futuro con mayores oportunidades no solo educativas sino laborales que aporten al desarrollo del Ecuador.

Como se menciona, las políticas educativas deben ser razonables y flexibles, permitiendo que no existan barreras administrativas, sociales o estructurales que impidan el acceso de los NNA migrantes al sistema educativo. Esto implica revisar y ajustar las normativas existentes, adaptar el pensum establecido, fomentar la capacitación de los docentes en temas relacionados a la inclusión y diversidad cultural, así como garantizar que las escuelas y colegios estén preparados para recibir a la alta demanda de estudiantes de diferentes contextos y necesidades culturales.

Por otro lado, cuando las políticas educativas no se desarrollan ni se implementan en base a los principios de equidad e inclusión mencionados previamente, pueden permitir que se generen desigualdades y se restrinja el acceso de los NNA al derecho consagrado de la educación, lo que limita grandemente sus oportunidades y compromete su bienestar y futuro agravando las situaciones de vulnerabilidad actuales. En virtud de lo expuesto, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar cómo la aplicación de las actuales políticas públicas en Ecuador, particularmente en el contexto del ámbito educativo, asegurando el acceso al derecho constitucional a la educación para los NNA en situación de movilidad humana. Es así como se desprende que este estudio tiene como objetivo fundamental contribuir a la construcción de un sistema educativo inclusivo, con miras a la valoración y respeto de la diversidad cultural e ideológica, que garantice al mismo tiempo condiciones equitativas que fomenten el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.

La idea es identificar y proponer estrategias que favorezcan la integración de estos estudiantes, promoviendo su bienestar emocional, social, académico y de ser posible familiar. Para esto, debe implicarse el diseño de políticas educativas, recursos pedagógicos y prácticas inclusivas que atiendan las necesidades especiales y sobre todo específicas de este grupo vulnerable, reduciendo las barreras que puedan enfrentar debido a su situación migratoria o de desplazamiento en el país. Además, el presente estudio busca sensibilizar a toda la comunidad educativa implicada sobre la importancia de crear un ambiente en el que cada estudiante pueda desarrollarse plenamente, independientemente de su contexto social o cultural.

## **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

Los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador afrontan serias dificultades para su ingreso en el sistema educativo nacional, lo que pone en riesgo su derecho

fundamental al acceso a la educación. Estas barreras incluyen aspectos legales, económicos y sociales que no solo afectan la integración de la población migrante en el ámbito escolar, sino que éstas también generan un impacto más amplio en la sostenibilidad, equidad y calidad del sistema educativo en general.

A pesar de la existencia de precedentes jurídicos relevantes, como los presentados en el caso No. 1497-20-JP, que ha sentado bases para la erradicación de prácticas discriminatorias, aún se observan claras deficiencias en la aplicación efectiva de dichas medidas. Este problema es particularmente evidente en zonas con altos índices de migración, como en las provincias de Carchi y Pichincha. En consecuencia, se evidencia una clara carencia en el desarrollo y aplicación de políticas educativas públicas del Estado ecuatoriano, lo que ocasiona que se aumente las desigualdades en el acceso de los NNA migrantes a la educación.

Se debe enfatizar que la educación es un derecho fundamental consagrado por la Constitución de la República, que debe ser accesible a todas las personas, especialmente a un grupo doblemente vulnerable, esto es por ser niños, niñas y adolescentes (NNA) y además en situación de movilidad, quienes a menudo enfrentan barreras adicionales como el desarraigo, la pérdida de conexiones sociales y las dificultades económicas en su entorno familiar.

Un hecho importante es que la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subraya la importancia de que la educación sea accesible, adaptable y aceptable, siendo esto esencial para garantizar que ningún niño, niña o adolescente quede excluido del sistema educativo, independientemente de su situación.

El análisis realizado por la Corte Constitucional del Ecuador en 2021, sobre las políticas educativas dirigidas a los NNA en situación de movilidad humana muestra un enfoque crítico hacia las barreras que actualmente aún dificultan su plena inclusión en el sistema educativo. En este sentido, se han identificado deficiencias significativas que afectan a la accesibilidad y la calidad de la educación para este grupo doblemente vulnerable.

Entre las principales barreras destacadas, se encuentran la falta de infraestructura adecuada, la escasez de recurso humano capacitado para atender a esta población en especial, así como la carencia de desarrollo de medidas específicas que faciliten la integración de los NNA en movilidad humana. Estas barreras contribuyen a la exclusión social y educativa de los NNA migrantes no solo de los demás alumnos

sino del núcleo principal que es el profesorado, lo que limita no sólo sus oportunidades de desarrollo personal sino también de un futuro profesional.

El análisis de este caso subraya la necesidad de implementar políticas educativas más inclusivas y efectivas que eliminen estas barreras. Es esencial promover una educación que no solo sea accesible en términos de infraestructura, sino también adaptada culturalmente, considerando la diversidad de los NNA migrantes, su contexto social y sus necesidades particulares.

El caso que se menciona refleja una seria problemática relacionada con el servicio de educación brindado a niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, en especial a aquellos que han migrado a Ecuador. Aunque el país tiene un marco jurídico que garantiza el derecho a la educación, como lo establece la Constitución y diversos tratados internacionales tanto para los ciudadanos nacionales como para los extranjeros, en la práctica, aún existen obstáculos que impiden el acceso efectivo a este derecho, especialmente para los migrantes.

En el caso específico No. 1497-20-JP, la Corte Constitucional de Ecuador emitió su resolución ante una situación de evidente discriminación hacia una niña venezolana que, a pesar de contar con todos los documentos necesarios, se encontró con barreras adicionales debido a la falta de normativa y directrices de la documentación educativa completa aplicada a cada situación habiéndose solicitado dentro de los requisitos una prueba de ubicación, sin tomar en cuenta su contexto como migrante, que obviamente no se encontraba familiarizada con la realidad nacional. Este fallo subraya cómo las políticas de evaluación y los procedimientos administrativos pueden desembocar en una clara barrera para un acceso igualitario a la educación formal.

En este contexto, la Corte Constitucional determinó que la evaluación que se le aplicó a la niña fue discriminatoria, pues la prueba contenía información que no era pertinente para su contexto social y cultural, dado que ella provenía de un sistema educativo completamente diferente, con características propias aplicadas a Venezuela, y no estaba familiarizada con las particularidades del sistema educativo ecuatoriano. Este tipo de situaciones muestra cómo la falta de adaptabilidad en los procesos educativos puede profundizar las desigualdades y poner en riesgo el acceso de los NNA migrantes a su derecho constitucional a la educación.

Un claro ejemplo de la falta de medidas adecuadas fue la presentada por parte del Distrito de Educación de la Provincia de Tulcán, ya que el no garantizar el acceso a la matrícula para una niña en situación de movilidad humana afecta directamente al derecho fundamental a la educación. Al no cumplir con los principios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad establecidas en los estándares internacionales de derechos humanos, se violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una educación inclusiva y equitativa.

La decisión de la Corte Constitucional es un paso importante para corregir estas prácticas, ya que no solo busca rectificar la situación de la niña afectada, sino también abordar la discriminación estructural que afecta a la población en movilidad humana en el sistema educativo. La orden de revisar y rediseñar las pruebas de evaluación aplicada a cada situación también es clave para garantizar que el sistema educativo sea más inclusivo y esté libre de cualquier tipo de exclusión o discriminación, favoreciendo la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su estatus migratorio.

Este tipo de sentencias refuerza la necesidad de adaptar las políticas públicas educativas en búsqueda que sean más sensibles y justas con las realidades diversas de los estudiantes, en especial aquellos en contextos vulnerables como el de la movilidad humana, considerando que en este caso existe una doble vulnerabilidad siendo un grupo de atención prioritaria.

En ese sentido, a partir del caso No. 1497-20-JP ¿cuál es la política educativa en la accesibilidad de los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador? el análisis que se plantea toca una cuestión muy relevante en cuanto a los desafíos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes migrantes para poder acceder a la educación formal en el Ecuador. Los obstáculos legales, económicos y sociales que se han mencionado a lo largo del presente trabajo, son barreras complejas que, además de limitar el acceso de este grupo a la educación, tienen repercusiones más amplias en la calidad de todo el sistema educativo, ante los antecedentes planteados sobre la investigación de la política educativa en Ecuador, enfocada en la accesibilidad a la educación para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana.

Con los antecedentes planteados, el presente trabajo investigativo tuvo por objetivo general, analizar la política educativa adoptada por el Estado ecuatoriano con énfasis en la dimensión de accesibilidad de los NNA en situación de movilidad humana a

partir del caso No. 1497-20-JP. Este objetivo se logró cumplir con la ayuda de tres objetivos específicos, el primero identificar los derechos de los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador. El segundo objetivo específico determinar los parámetros de la dimensión de accesibilidad del derecho a la educación de los NNA en Ecuador, a partir del caso No. 1497-20-JP. Y, por último, el tercer objetivo específico, evaluar la política educativa adoptada por el Estado ecuatoriano respecto a la dimensión de la accesibilidad de la educación de los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador,

En el presente trabajo se ha utilizado un enfoque cualitativo, ya que permitió conocer y analizar los fenómenos sociales, jurídicos, normativos e interpretativos relacionados con el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana. Este análisis se realizó considerando la calidad de sujetos de derechos de los NNA, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales ratificados por el país. Según Hernández (2014), " Se optó por un enfoque cualitativo para comprender cómo los individuos interpretan y experimentan los fenómenos que los rodean, permitiendo un análisis profundo de sus perspectivas y significados." (p. 377).

La investigación de carácter documental, como bien se menciona, se centra en el análisis de las decisiones judiciales, lo cual implica una revisión exhaustiva de la jurisprudencia emitida por la Corte y otras instancias judiciales en Ecuador. El uso de esta técnica, de acuerdo con Coral (2012), permite comprender cómo las decisiones legales y las interpretaciones del derecho afectan el acceso a la educación, en este caso, de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.

El método analítico es clave porque permite descomponer el problema de estudio en sus componentes esenciales. A través de este enfoque, se pueden identificar no solo las causas que dificultan el acceso a la educación, sino también las consecuencias de estas limitaciones. Esto puede abarcar aspectos legales, sociales y económicos que afectan a esta población vulnerable.

Como parte del estudio, se examinó principalmente lo contenido en el caso No. 1497-20-JP/21 de la Corte Constitucional, el cual expone la vulneración de los derechos educativos de los NNA en situación de movilidad humana. A partir de esta sentencia, se realizó un análisis crítico con el propósito de evaluar cómo se debe asegurar el acceso al derecho a la educación en este contexto.

Por tales razones, la presente investigación se dividió en tres capítulos. El CAPÍTULO I presenta el marco teórico relacionado con el primer objetivo, que consiste en identificar los derechos de los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador. En el CAPÍTULO II, se abordó el segundo objetivo específico, el cual consiste en determinar los parámetros de la dimensión de accesibilidad del derecho a la educación de los NNA en Ecuador, a partir del caso No. 1497-20-JP. Finalmente, y no menos importante El CAPÍTULO III donde se abordó el objetivo específico tres, el cual consiste evaluar la política educativa adoptada por el Estado ecuatoriano respecto a la dimensión de la accesibilidad de la educación de los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

Este capítulo tiene como objetivo principal desarrollar un marco teórico enfocado en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, encuadrado al acceso a la educación. Para el efecto, se abordan los aspectos fundamentales desde una perspectiva normativa tanto nacional como internacional, destacando instrumentos clave como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República del Ecuador, los cuales ofrecen un marco legal que garantiza la protección de los derechos de los NNA, y en el presente estudio los que se encuentran en situación de movilidad humana.

### 1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al respecto, Zambrano Gende (2019) en su maestría “El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana” señala que la evolución del derecho a la movilidad humana en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador refleja una tensión compleja entre la apertura garantizada por la Constitución de 2008 y las restricciones que surgen en un contexto global marcado por políticas de seguridad y derechos humanos, que garantizan conservar la identidad y garantías nacionales. Este análisis destaca cómo el derecho a la movilidad humana ha experimentado tanto avances progresivos como limitaciones dentro de los fallos judiciales de la Corte, lo que refleja las interacciones entre la legislación nacional y las normativas internacionales aplicables.

En este sentido, lo antes señalado resalta los diversos aspectos clave sobre los desafíos que enfrentan las instituciones públicas en Ecuador para lograr una educación inclusiva para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, particularmente los migrantes venezolanos, ya que su número ha incrementado exponencialmente dentro del territorio nacional. Particularmente, se enfoca en las barreras que impiden una integración efectiva de estos estudiantes al ámbito educativo, tales como la falta de adaptación curricular, los prejuicios sociales y las deficiencias en las políticas inclusivas, así como la falta de preparación del personal tanto administrativo como educativo para entender y manejar los casos

específicos de los niños, niñas y adolescentes extranjeros, lo que contribuye a su continua exclusión.

La investigación de Panizo (2023) también subraya la importancia de adoptar enfoques interculturales en la enseñanza, promoviendo el respeto y la valorización de la diversidad cultural. Este enfoque tiene como objetivo reducir la discriminación y crear un ambiente educativo que no solo sea inclusivo, sino que también favorezca el aprendizaje y la convivencia entre estudiantes de diferentes orígenes. (pp. 14-17). El libre acceso a la educación para las personas en situación de movilidad humana sigue siendo un desafío, especialmente en América Latina, donde la migración venezolana ha sido uno de los fenómenos más relevantes de los últimos años por su crecimiento descontrolado. Según el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022 de la OIM, destaca la falta de reconocimiento de títulos académicos como una de las barreras más significativas, lo que impide que muchos migrantes puedan continuar sus estudios o acceder a mejores oportunidades laborales que se equiparen con su nivel real educativo.

Además, en este sentido la adaptación curricular necesaria también se presenta como un reto por falta de información. Los sistemas educativos en muchos países no están suficientemente preparados para incorporar a estudiantes migrantes, debido a diferencias en los enfoques pedagógicos, los contenidos y las normativas educativas, así como la realidad de cada país. Esto evidentemente crea situaciones de desigualdad para los migrantes, quienes a menudo deben empezar de cero, lo cual desemboca en la pérdida de tiempo en su formación, ya que no se considera su preparación previa, particularmente en contextos de crisis como la migración venezolana.

Identificar la movilidad humana como un proceso histórico es crucial para comprender su capacidad transformadora en las sociedades. La migración, como fenómeno global, ciertamente plantea una serie de desafíos en múltiples áreas, y uno de los más críticos es el acceso a la educación. Los migrantes, en particular aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como refugiados o desplazados internos, a menudo enfrentan barreras significativas para acceder a una educación de calidad. Estas barreras pueden incluir la falta de la documentación necesaria, la discriminación, la inseguridad, las dificultades lingüísticas, escasos conocimientos y la falta de recursos.

A pesar de estos desafíos, la migración también puede ofrecer oportunidades significativas para las sociedades receptoras. La diversidad cultural que traen los migrantes enriquece el entorno educativo, promoviendo la tolerancia, el entendimiento intercultural y una mayor preparación para un mundo globalizado. Además, los migrantes a menudo aportan habilidades y conocimientos que pueden beneficiar a las economías y a la comunidad en su contexto general. Según el Informe sobre Migración Mundial 2022 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); se estima que más de 281 millones de personas vivía fuera de su país de origen en 2020, esto equivalente al 3.6% de la población mundial.

En el artículo titulado: “Reflexiones a la luz de los derechos humanos: análisis respecto a la movilidad humana y diversidad conforme jurisprudencia constitucional ecuatoriana”, Subía-Cabrera (2023) analiza las posibilidades que ofrece el marco jurídico ecuatoriano para garantizar los derechos fundamentales de las personas en situación de movilidad humana, con un énfasis especial en el derecho a la educación. El caso 1497-20-JP se presenta como un referente crucial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes, especialmente en lo que respecta a su libre acceso a la educación. En este contexto, indicado artículo destaca cómo el caso abordó de manera eficaz la discriminación que enfrentan los NNA migrantes en el ámbito educativo, siendo este un fenómeno frecuente en muchos países.

A pesar del marco legal vigente, la realidad para los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana es diferente, evidenciando las barreras que impiden el acceso a la educación. El caso No. 1497-20-JP es un claro ejemplo de la vulneración al acceso al derecho constitucional a la educación, ya que pone de manifiesto la discriminación que puede ocurrir cuando las políticas educativas no toman en consideración las circunstancias particulares de cada uno de los estudiantes. En este caso específico, la niña venezolana que buscaba acceder a la educación en Ecuador se vio impedida de continuar su formación a pesar de haber presentado certificados aparentemente válidos. La situación resalta cómo la falta de flexibilidad en el sistema educativo, especialmente con respecto a los estudiantes migrantes, puede llevar a situaciones evidentemente injustas.

La Corte Nacional de Justicia en este caso determinó que la prueba de ubicación que se le aplicó a la niña era discriminatoria, ya que contenía preguntas relacionadas con la realidad nacional ecuatoriana, lo cual no era pertinente para una estudiante recién

llegada de otro país sin previos conocimientos de los contenidos impartido en Ecuador, como en el caso de la niña en cuestión. Lo expuesto, subraya la importancia de crear mecanismos de evaluación que sean inclusivos y que reconozcan las diferentes realidades socioculturales y educativas de los estudiantes, especialmente en contextos migratorios.

El incumplimiento de estas responsabilidades por parte del Distrito de Educación de Tulcán, en relación con los requisitos aplicados a la matrícula de la niña venezolana, refleja una vulneración significativa del derecho constitucional a la educación, a pesar de que éste es un derecho humano fundamental, reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Corte Constitucional concluyó que estas acciones no solo vulneraron el derecho a la educación, sino que también reforzaron políticas públicas discriminatorias hacia la población en situación de movilidad humana. De tal manera, la Corte ordenó al Ministerio de Educación como medida reparadora, revisar y rediseñar las pruebas de evaluación dirigidas a esta población, misma que garantice un trato inclusivo y no discriminatorio.

## **1.2.BASE TEÓRICA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL**

### **1.2.1.PERSPECTIVAS TEÓRICAS ENFOCADAS A LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

A lo largo del tiempo, la niñez en el contexto de la migración se ha visto excluida de las investigaciones académicas, por otro lado, las teorías contemporáneas sugieren abordarla como una construcción social y como un grupo con capacidad de acción. Al respecto afirma Pavez-Soto (2016) que la infancia migrante no tiene que considerarse solo como un sujeto pasivo que recibe las decisiones familiares, sino como un actor social que emplea estrategias de resistencia y participa activamente en los procesos migratorios. La autora textualmente señala:

La infancia, además de construir una etapa vital y de socialización, es una construcción histórica y social que va mutando según cada contexto. Por cierto, las propias migraciones nos permiten apreciar la diversidad de las infancias en los distintos territorios. (p. 103)

Anudando lo anterior, la autora plantea que la acción social infantil debe ser comprendida en su propio contexto y según sus características particulares, las cuales se ven influenciadas tanto por las capacidades cognitivas y emocionales de

los niños, niñas y adolescentes, como por los entornos socioculturales donde se desarrollan. Subraya que, aunque comúnmente se evalúa esta acción desde una perspectiva adulta, es fundamental reconocer que los niños participan en la acción social de una manera distinta, ya que sus experiencias, formas de interacción y comprensión del mundo son diferentes a las de los adultos. En este sentido, se debe considerar que la infancia no es un fenómeno homogéneo ni unívoco, sino que es un proceso dinámico que varía según los contextos generacionales y transnacionales. Esto implica que las experiencias y formas de expresión de los niños, niñas y adolescentes pueden diferir de acuerdo con la cultura, el lugar y el momento histórico en el que viven. De ahí la relevancia de no evaluar las acciones de los niños bajo parámetros establecidos por los adultos, sino de tratar de entender el sentido y significado de su participación social desde su propia perspectiva" (Pavez-Soto, 2016, p. 103).

Desde el enfoque de los estudios sociales de la infancia, la escolarización es vista como una dimensión clave para la integración de los niños, niñas y adolescentes migrantes, pero también como un espacio en donde pueden producirse desigualdades. La educación no solo debe facilitar la adaptación cultural y lingüística, sino que, se debe ajustar a las necesidades particulares de los migrantes, ya que de lo contrario puede reforzar dinámicas de exclusión. En este aspecto, argumenta Pavez-Soto, la escuela juega un papel fundamental en el proceso de integración de los niños, niñas y adolescentes migrantes, ya que, en la sociedad moderna, es el lugar donde pasan la mayor parte de su tiempo. Se debe considerar que es en la escuela en donde aprenden el idioma y las normas de convivencia del nuevo contexto, y también tienen la oportunidad de interactuar con sus compañeros locales (Pavez-Soto, 2016, p. 108).

Lo que se menciona refleja una integral visión sobre el rol fundamental de la escuela en la vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes. La escuela no solo actúa como un espacio para la adquisición de conocimientos académicos, sino que también se convierte en un lugar clave para la integración social en el marco local. Para los NNA migrantes, la escuela ofrece un entorno que les permite interactuar con otros niños, niñas y adolescentes y aprender sobre nuevas normas de comportamiento y costumbres, mientras que los estudiantes locales también se benefician de la diversidad cultural que los NNA traen consigo. Esta convivencia y el intercambio cultural pueden enriquecer la experiencia educativa de todos,

promoviendo valores como la tolerancia, el respeto y la empatía, que fomentarían a la reducción e incluso hasta la desaparición de actos discriminatorios con ciudadanos extranjeros a nivel general.

### **1.2.2. ESTUDIO CRÍTICO DE LAS FRONTERAS**

El análisis de fronteras ha sido una herramienta crucial para entender la configuración de las relaciones internacionales, la migración y las dinámicas de poder en un contexto globalizado. Tal como mencionan Parket y Vaughan-Williams (2009), las fronteras no son solo líneas geográficas o divisiones políticas; en la actualidad, son sitios cargados de significados que abarcan aspectos biopolíticos. Estas funciones de control y exclusión están cada vez más entrelazadas con procesos de seguridad que no solo afectan la movilidad de personas, sino también las interacciones entre diferentes comunidades y estados.

Además, las fronteras actuales se han convertido en instrumentos de "gobernanza de la movilidad", lo que implica que las políticas fronterizas son ahora más complejas, incluyendo no solo el control de flujos migratorios, sino también la manera en que se gestionan las percepciones de la "otredad" y las jerarquías sociales. Las fronteras, por tanto, se configuran como lugares de poder y resistencia, donde se cruzan intereses de control y estrategias de subversión o adaptación de las poblaciones afectadas.

Este análisis propone una reflexión crítica sobre cómo las fronteras han sido reconfiguradas desde una óptica de seguridad, generando políticas restrictivas como la vigilancia biométrica y la construcción de muros físicos. Al enmarcar la migración dentro de un problema de seguridad, se justifica la imposición de medidas severas, lo que, según esta crítica, deriva en una visión estructuralista del fenómeno, en la que las fronteras son vistas casi exclusivamente como mecanismos de control. La influencia de pensadores como Agamben y Foucault en esta perspectiva es clara, pues ambos han analizado cómo las instituciones de control producen sujetos dóciles y excluidos. Sin embargo, la crítica apunta que este enfoque tiende a reducir las fronteras a simples herramientas de exclusión, pasando por alto sus complejidades y sus posibles alternativas.

El análisis sugiere que, al adoptar una perspectiva más abierta y menos determinista, se pueden explorar otras formas de relacionarnos con las fronteras, en las que estas no solo funcionen como límites físicos, sino también como construcciones

simbólicas que reflejan, y a su vez, configuran, relaciones de poder y de identidad colectiva. Este enfoque propuesto invita a reconsiderar la naturaleza de las fronteras, reconociendo su potencial para ser lugares de interacción, intercambio cultural y, quizás, de redefinición de identidades, en lugar de simples barreras. Así, se plantea un desafío a la visión tradicional de las fronteras como elementos estáticos y unívocos, abriendo la puerta a una mayor comprensión de su rol en la dinámica de los flujos migratorios y en la configuración de las sociedades contemporáneas (Bigo, 2021).

El análisis de las fronteras se ve enriquecido por los estudios culturales al integrar las dimensiones discursivas y simbólicas en su examen. Desde esta perspectiva, las fronteras no solo operan como divisores físicos, sino que además sirven como puntos de conexión, generando entornos mixtos donde se median identidades y derechos. El concepto de fronteras como espacios físicos en donde se interactúa y transforma propone una visión radicalmente diferente a la de las fronteras como barreras de exclusión.

En lugar de ser solo líneas divisorias que separan territorios y personas, se reconfiguran como espacios de encuentro, de diálogo y de resistencia. Las ciudades santuario son un ejemplo claro de esta nueva forma de entender las fronteras. Son lugares que desafían las políticas migratorias restrictivas, ofreciendo asilo y protección a los migrantes sin importar su estatus legal. Estas ciudades reconfiguran la noción de soberanía, ya que cuestionan la autoridad de los Estados nacionales sobre la vida de los migrantes, promoviendo una ética de solidaridad y de inclusión. El activismo que impulsa las ciudades santuario visibiliza el poder de las comunidades locales para resistir las políticas estatales excluyentes y construir, a nivel micro, nuevas formas de ciudadanía y de pertenencia. Al desafiar las narrativas que han predominado globalmente sobre la migración y la soberanía, convirtiéndose en espacios políticos donde se replantean las normas sociales y políticas en torno a la movilidad, la protección de derechos humanos y la justicia social (Squire & Bagelman, 2012).

### **1.3. INTERÉS SUPERIOR Y DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

El principio del interés superior del niño es fundamental en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Este principio establece que, en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes (NNA), el bienestar y desarrollo integral de los menores deben ser la prioridad. La Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya que este principio no solo implica proteger a los menores, sino reconocerlos como sujetos plenos de derechos. Esto significa que deben ser considerados no solo en términos de protección, sino también como individuos con capacidad para ejercer y disfrutar de esos derechos. La doctrina de la protección integral refuerza esta idea, exigiendo que los Estados adopten medidas específicas para garantizar el cumplimiento efectivo de esos derechos. Este principio se encuentra respaldado por diversos instrumentos internacionales, como el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Ambos documentos subrayan la obligación de los Estados de actuar en función de las necesidades y características particulares de cada situación, garantizando que se respeten la dignidad y el pleno desarrollo de los menores (CIDH, 2002).

Los NNA deben ser considerados un grupo de atención prioritaria, ya que enfrentan múltiples formas de vulnerabilidad debido a su edad y circunstancias particulares. La vulnerabilidad de los NNA puede acentuarse en situaciones específicas, como la movilidad humana o la pertenencia a grupos étnicos históricamente marginados. En este sentido, se puede hablar de una doble vulnerabilidad en el caso de NNA migrantes y de una triple vulnerabilidad cuando se trata de un NNA migrante perteneciente a una comunidad indígena. La interseccionalidad permite entender cómo estas múltiples condiciones de vulnerabilidad se cruzan y afectan la experiencia de los NNA, exigiendo respuestas diferenciadas y específicas por parte de los Estados y la sociedad en general (CIDH, 2013).

La doble vulnerabilidad se presenta cuando un NNA, además de su condición de menor de edad, se encuentra en una situación de movilidad humana. La migración puede exponer a los niños y adolescentes a riesgos adicionales, como la separación familiar, la falta de acceso a servicios básicos, la explotación o el tráfico de personas. Esta condición exige que los Estados adopten medidas reforzadas de protección, garantizando que los derechos de estos NNA no sean vulnerados debido a su estatus migratorio y que se respete su derecho a la identidad, a la educación, a la salud y a un entorno seguro (Comité de los Derechos del Niño, 2005).

Por otro lado, la triple vulnerabilidad surge cuando un NNA migrante pertenece además a una comunidad indígena, lo que lo expone a discriminaciones múltiples y una mayor exclusión social. En estos casos, no solo enfrentan barreras derivadas de la edad y la migración, sino también aquellas relacionadas con su identidad cultural

y lingüística. Es fundamental que las políticas públicas consideren la interseccionalidad en estos escenarios, asegurando que se implementen estrategias que respeten su cosmovisión, sus derechos colectivos y que eviten la imposición de modelos de integración que puedan vulnerar su identidad cultural (CIDH, 2013).

En este sentido, Simón (2014) sostiene en su investigación que el principio del interés superior del niño debe ser entendido como un concepto flexible y en constante evolución, cuyo objetivo es priorizar el bienestar integral de los NNA en todas las decisiones que los afecten. Este principio, dentro de la doctrina de protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como titulares de derechos con plena autonomía, dejando a un lado las perspectivas optadas en el paternalismo y la asistencia social.

La doctrina de protección integral, como menciona Simón (2014), no solo se refiere a un marco legal, sino que promueve un enfoque holístico en el que los derechos de los niños no son simplemente un conjunto de normas a seguir, sino un compromiso activo de la sociedad en su conjunto. Esta filosofía se basa en la idea de que el bienestar infantil debe ser un esfuerzo colectivo, que implica una colaboración efectiva entre el Estado, las familias y las comunidades.

Al hablar de coordinación intersectorial, se hace referencia a la necesidad de que diferentes áreas del gobierno y de la sociedad trabajen juntas para abordar las múltiples dimensiones de la protección infantil, que van más allá de la simple atención física y abordan aspectos emocionales, psicológicos, sociales y educativos. Las políticas públicas, en este sentido, deben ser diseñadas de forma flexible, para que puedan adaptarse a las diversas realidades culturales y sociales de cada niño, garantizando que todos los menores reciban la atención y protección que necesitan, independientemente de su contexto (Simón, 2014).

Simón (2014) sostiene que la doctrina de protección integral no solo reconoce a los niños como sujetos de derechos, sino que también enfatiza la necesidad de que el Estado, las familias y la sociedad en común trabajen conjuntamente para garantizar el bienestar de todos. De esta manera, se busca que la protección de los menores no dependa de una sola entidad, sino que también sea una responsabilidad compartida y continua (p. 166).

Para que este principio tenga un impacto real, no solo basta su conocimiento en normativas y tratados internacionales; por esta razón, es fundamental su aplicación efectiva a través de políticas públicas integrales. Esto requiere la implementación de

acciones concretas, garantizar el acceso de los niños a servicios esenciales como la salud, la educación y la protección, así como eliminar cualquier barrera que limite el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo tanto, este principio es una piedra angular en la protección y promoción de los derechos de la infancia, no solo desde la perspectiva de las leyes y los tratados internacionales, sino también en su aplicación práctica. Este principio se materializa cuando las acciones y políticas se centran en el bienestar integral del niño, buscando su desarrollo en todas las dimensiones: física, emocional, social y cognitiva.

Es crucial que las políticas públicas no solo respeten, sino que promuevan activamente estos derechos, garantizando el acceso de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a servicios esenciales como la salud, la educación y la vivienda, condiciones que son fundamentales para su crecimiento y para que puedan alcanzar su máximo potencial. Además, la atención a las particularidades culturales y sociales es fundamental para asegurar que las intervenciones sean pertinentes y respetuosas con las diversas realidades en las que se encuentran los NNA (Corte IDH, 2002).

### **1.3.1.DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala la importancia del principio del interés superior del niño, como un principio fundamental en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente en contextos de movilidad humana. Este principio implica que los Estados parte deben adoptar medidas concretas para garantizar la protección, el desarrollo integral y el acceso igualitario a servicios esenciales como la educación, la salud y la vivienda sin distinción alguna. La CIDH también requiere a los gobiernos el diseñar políticas públicas que aborden las necesidades particulares de los NNA en situaciones de movilidad, priorizando su bienestar y promoviendo su integración plena en las comunidades de acogida. La idea central es no solo proteger los derechos fundamentales de los NNA, sino también fortalecer su dignidad y reconocerlos como sujetos plenos de derechos, garantizando su inclusión y activa participación en la sociedad (CIDH, 2023).

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) que atraviesan situaciones de desplazamiento forzado enfrentan condiciones extremadamente difíciles. La falta de acceso a servicios básicos como salud y educación, su vulnerabilidad ante la violencia y la explotación, así como las dificultades para regularizar su estatus

migratorio, son algunos de los riesgos más evidentes que actualmente atraviesan. La recomendación de la CIDH de crear procedimientos ágiles y accesibles para obtener permisos de residencia es fundamental, pues no solo permitiría que los NNA se integren más fácilmente en los países de acogida, sino que también les garantizaría el acceso a derechos fundamentales.

Además, fortalecer los sistemas de salud y educación en estos contextos es primordial para asegurar que no solo sobrevivan, sino que puedan desarrollarse plenamente, incluso en medio de la incertidumbre actual. En este sentido, se establece el llamado a la formación de los funcionarios fronterizos ya que esto también es clave. El personal involucrado en el control fronterizo debe ser capacitado no solo en aspectos legales y de seguridad, sino también en el respeto de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de la infancia.

La creación de un enfoque intersectorial que combine diferentes áreas, como la salud, la educación, la seguridad y los derechos humanos, es lo ideal para proteger adecuadamente a los NNA. Este enfoque integral y coordinado es crucial para abordar las vulnerabilidades específicas de los NNA y garantizar que se cumplan los estándares internacionales mínimos de derechos humanos, creando un entorno en el que los niños, niñas y adolescentes desplazados puedan encontrar seguridad y tener oportunidades para una vida digna que posibilite el impulso no solo de su país sino del país de acogida (CIDH, 2023).

### **1.3.1.1. Derecho a migrar**

El derecho a optar por la migración, como una manifestación de la libertad humana, es un principio fundamental reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establece en su artículo 13 la libertad de circulación y la facultad de toda persona de salir de cualquier país, incluido el propio, y regresar a él (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce este derecho de manera amplia. Su artículo 40 establece que toda persona tiene derecho a migrar, lo que implica que el Estado ecuatoriano debe garantizar mecanismos que permitan la regularización de la situación migratoria de quienes se encuentran en su territorio, asegurando así el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Adicionalmente, el artículo 66, numeral 28 garantiza la libertad de tránsito y el derecho a escoger

residencia dentro del territorio nacional, lo que refuerza la protección de las personas en movilidad humana, incluyendo a niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de migración.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) desarrolla este marco constitucional y establece principios de protección para la población migrante, con especial énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, como los NNA no acompañados o separados. Según esta normativa, los NNA que carecen de documentación no pueden ser considerados ilegales ni estar sujetos a medidas que vulneren sus derechos. Más aún, cuando un NNA no acompañado o separado se encuentra en territorio ecuatoriano, la LOMH reconoce su derecho a ser objeto de protección internacional o refugio, en conformidad con los tratados internacionales suscritos por Ecuador y el principio del interés superior del niño (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Este reconocimiento implica que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar mecanismos de regularización migratoria, asegurando que los NNA en situación de movilidad humana accedan a servicios esenciales como educación, salud y protección social. La falta de documentos no debe ser una barrera para el ejercicio de estos derechos, sino que debe activar protocolos específicos de atención y protección, conforme a las directrices del derecho internacional y la normativa nacional vigente

La migración es un fenómeno complejo que involucra una serie de desafíos, especialmente cuando se trata de grupos doblemente vulnerables como en el caso de los niños, niñas y adolescentes (NNA). En muchos contextos, los migrantes, en particular los NNA, pueden estar expuestos a riesgos significativos como la explotación laboral, abuso, tráfico de personas, entre otros. En el caso específico de Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece marcos legales para regular los flujos migratorios, buscando garantizar los derechos de todos los migrantes, pero particularmente haciendo énfasis en los más vulnerables.

Esta ley reconoce que las personas migrantes deben gozar de los mismos derechos y garantías que cualquier otro ser humano dentro del territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio. Sin embargo, la implementación efectiva de estos marcos legales puede ser un reto significativo, especialmente en situaciones donde los NNA migrantes atraviesan el país en tránsito o se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad (Yazán Ruiz, 2024).

### **1.3.1.2. Derecho a la no devolución**

El derecho a la no devolución es un principio clave en el ámbito de la protección de los derechos humanos, particularmente para niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana. Este principio tiene como objetivo garantizar que los NNA no sean enviados de vuelta a países donde podrían enfrentar situaciones de grave peligro, como persecución, violencia, o violaciones a sus derechos fundamentales. La inclusión de este derecho en documentos internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre los Derechos del Niño resalta su importancia para la comunidad internacional. El principio de no devolución establece una responsabilidad clara para los Estados, quienes deben asegurar que no se expulse a los menores hacia situaciones que puedan poner en peligro su vida o bienestar (ACNUR, 2022).

En este sentido el Art. 41 de la Constitución de la Republica establece expresamente lo siguiente:

“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica (...).”

### **1.3.1.3. Derecho al retorno voluntario y seguro**

El derecho al retorno voluntario y seguro se cerciorará que los menores migrantes puedan regresar a su país de origen sin poner en riesgo su integridad física o emocional. Es un derecho que ofrece una salida adecuada para aquellos que deciden regresar a su hogar, garantizando que el proceso sea realizado de manera organizada y sin violencia, de forma digna, lo cual les permite reinsertarse de forma segura en sus comunidades. Por otro lado, el derecho a la reunificación familiar es un principio reconocido de manera explícita en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 10.

Este derecho subraya la importancia de mantener la unidad familiar, aún en contextos de migración, y promueve que los menores puedan vivir junto a sus padres o familiares cercanos, lo que es crucial para su bienestar y desarrollo emocional. A través de procedimientos humanitarios y rápidos, se busca reunir a los niños con sus familias, garantizando que se priorice su interés superior, protegiendo su estabilidad

emocional y su derecho a crecer dentro de un entorno familiar (Valarezo-Reyes et al., 2022). En este mismo sentido, la Constitución en su Art. 42 señala que todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

### **1.3.2. NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

La movilidad humana de niños, niñas y adolescentes (NNA) en América Latina y el Caribe es una cuestión crítica que requiere atención urgente. Estos NNA desplazados enfrentan una vulnerabilidad particular debido a sus edades y necesidades específicas, lo que agrava aún más su situación en los contextos de desplazamiento forzado, ya sea por conflictos armados, violencia, desastres naturales o crisis económicas. La comunidad internacional, los gobiernos nacionales y las organizaciones locales deben colaborar para abordar estos desafíos, con un enfoque que coloque a los NNA en el centro de la respuesta humanitaria y de desarrollo (UNICEF, 2023).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) destaca la necesidad de una protección especializada para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad, dada su vulnerabilidad en los contextos migratorios. Al reconocer que el interés superior del niño debe ser una prioridad en todas las decisiones y políticas migratorias, la Corte hace hincapié en la importancia de asegurar que estos NNA tengan acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y a entornos seguros. Esta perspectiva no solo busca garantizar la protección de sus derechos, sino también promover su desarrollo integral, asegurando su inclusión en las comunidades receptoras. La inclusión efectiva de estos NNA contribuye a su bienestar y a la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas (Corte IDH, 2023, p. 64).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que los Estados deben garantizar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, asegurando de tal manera la protección de sus derechos y su bienestar. Esto incluye acceso a procedimientos expeditos para regularizar su situación migratoria, así como servicios básicos, considerando las particularidades culturales y sociales de cada caso (2023, p. 25).

Asimismo, las consecuencias psicológicas derivadas de la movilidad humana en niños, niñas y adolescentes (NNA) puede ser profundo, especialmente cuando

enfrentan la separación familiar, discriminación o períodos prolongados de inseguridad. Según ACNUR, es crucial poner en marcha programas psicosociales que aborden estos efectos, incorporando mecanismos de reunificación familiar y apoyo emocional, para asegurar su recuperación y bienestar (ACNUR, 2022).

### **1.3.2.1. NNA separados**

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados, es decir, aquellos que migran sin la compañía de sus padres, son particularmente susceptibles a riesgos de explotación y abuso. La Corte IDH enfatiza la necesidad de un sistema de protección integral para este grupo, que ofrezca alternativas a la institucionalización prolongada, como la acogida familiar y programas comunitarios enfocados en su bienestar (2023).

El principio del interés superior del niño es fundamental en todos los casos relacionados con NNA no acompañados. El ISN busca garantizar que todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes estén orientadas a su bienestar integral, respetando su dignidad, derechos y necesidades. La UNICEF, al subrayar la importancia de los procesos judiciales ajustados a los menores, resalta que estos deben ser sensibles a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los NNA no acompañados. El hecho de priorizar la reunificación familiar, cuando sea posible y seguro, también es esencial, ya que ofrece un sentido de seguridad y pertenencia a los niños, niñas, adolescentes (UNICEF, 2023).

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todas las medidas concernientes a niños separados deben atender al interés superior del niño, asegurando su desarrollo físico, emocional y social mediante políticas que refuercen su acceso a derechos fundamentales (UNICEF, 2023, p. 14).

La ausencia de redes de apoyo familiar incrementa el riesgo de que los niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados sean víctimas de la trata de personas. Este fenómeno se ve reflejado en el trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que resalta la necesidad de identificar tempranamente a estos menores en riesgo y proporcionarles un seguimiento adecuado para evitar que caigan en las redes delictivas. La trata de personas es una de las formas más crueles de explotación, y los NNA no acompañados son particularmente vulnerables debido a su situación de desprotección. ACNUR enfatiza que la cooperación internacional es esencial para prevenir estos casos, pues

muchos de estos menores cruzan fronteras en busca de seguridad y, al estar desprotegidos, pueden caer fácilmente en manos de traficantes (ACNUR, 2022)

### **1.3.2.2. NNA no acompañados**

Los NNA no acompañados enfrentan desafíos aún mayores debido a la ausencia total de apoyo familiar durante su desplazamiento. De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2011), los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, son quienes representan un alto riesgo de haber sido víctimas de explotación laboral, violencia y discriminación, especialmente cuando atraviesan zonas con elevados índices de criminalidad o políticas migratorias. Por ello, resulta fundamental fortalecer mecanismos de protección migratoria, con el fin de salvaguardar sus derechos y garantizar su seguridad a lo largo del proceso migratorio.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos insta a los Estados a implementar alternativas a la detención de NNA no acompañados. Entre estas medidas se establece la provisión de asesoría legal y el acceso a servicios esenciales, asegurando el cumplimiento del principio de no devolución en casos de migración forzada. También se destaca la necesidad de espacios seguros para las personas que se encuentran en situación migratoria, que permitan su integración y desarrollo en condiciones dignas (Corte IDH, 2023).

Los Estados tienen la responsabilidad de tratar a los NNA no acompañados como sujetos de derechos plenos, evitando prácticas de detención que violen su dignidad e implementando soluciones duraderas que incluyan acceso a la educación, salud y reunificación familiar. (ACNUR, 2022, p. 30).

La inclusión social de los niños, niñas y adolescentes no acompañados es fundamental para su desarrollo y bienestar. Para lograrlo, es necesario implementar políticas que ayuden a eliminar barreras de todo tipo, cultural, lingüística y legal. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2023) señala que la integración escolar y el acceso a servicios psicosociales desempeñan un papel crucial en la estabilidad emocional de estos menores y en su adaptación dentro de la comunidad de acogida.

### **1.3.3. DERECHOS DE LOS NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR**

La Situación descrita evidencia la alta vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran en contextos de movilidad humana, especialmente en situaciones de migración, desplazamiento forzado o tránsito hacia otros países. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene un rol fundamental en señalar la obligación de los Estados de proteger los derechos de los NNA sin discriminación. La CIDH subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar que las políticas y medidas de protección para los NNA en movilidad no solo se centren en su seguridad física, sino que también garanticen su acceso a sus derechos fundamentales y su integración social en los países de tránsito o destino (CIDH, 2023). Esto implica garantizar su acceso a servicios esenciales, brindar protección frente a la violencia y respetar el principio de no devolución, asegurando así su bienestar tanto físico como emocional.

En el marco legal internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes. Estos instrumentos exigen que los Estados garanticen que los NNA disfruten de sus derechos fundamentales, sin importar su situación migratoria, y mencionan la necesidad de ofrecer un trato especial debido a su vulnerabilidad.

En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe de 2023, resalta la importancia de adoptar un enfoque interseccional al tratar la situación de los NNA migrantes, lo que implica considerar factores como género, etnicidad y discapacidad. Esta perspectiva es crucial para reconocer y abordar las desigualdades estructurales que afectan de manera particular a ciertos grupos de niños migrantes, quienes pueden enfrentar múltiples formas de discriminación y violencia (CIDH, 2023).

El principio de no discriminación es, efectivamente, esencial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en movilidad, y es clave para asegurar que todos los menores disfruten de sus derechos humanos sin importar su origen, nacionalidad, estatus migratorio o cualquier otra condición. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), este principio no solo

implica la prohibición de la discriminación directa o explícita, sino que también requiere de medidas afirmativas.

Estas son acciones específicas que buscan garantizar la igualdad sustantiva, entendida como la creación de condiciones que permitan a los grupos históricamente marginados, como los niños migrantes, acceder a los mismos derechos y oportunidades que los demás (CIDH, 2023). En este sentido, se busca asegurar que todos los menores, sin importar su nacionalidad o situación migratoria, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los niños nacionales.

Asimismo, los NNA en movilidad tienen derecho a garantías procesales que les permitan acceder a la justicia mediante procedimientos adaptados a su condición especial. La CIDH enfatiza que el principio de no devolución debe aplicarse de manera estricta a los menores migrantes, evitando que sean retornados a territorios donde su vida, seguridad o derechos fundamentales puedan estar en riesgo. Esta protección, junto con mecanismos jurídicos adecuados, resulta esencial para resguardar su bienestar y fomentar su desarrollo integral (CIDH, 2023).

A pesar de los avances normativos en Ecuador y en la región, los niños, niñas y adolescentes (NNA) en movilidad siguen enfrentando múltiples desafíos. La CIDH, en su informe de 2023, resalta la necesidad urgente de fortalecer la coordinación interinstitucional y de desarrollar políticas públicas centradas en los derechos humanos. Esto es crucial, ya que los NNA migrantes requieren un enfoque integral que no solo les proporcione acceso a servicios básicos, sino también que asegure su protección frente a la discriminación y otros riesgos.

El enfoque de derechos humanos implica reconocer la vulnerabilidad de estos niños y adolescentes, quienes, además de las dificultades propias de la migración, a menudo sufren la falta de protección adecuada, exposición a violencia, explotación y marginalización. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta la importancia de mejorar las capacidades de las instituciones encargadas de su atención, lo cual incluye formar a funcionarios públicos, garantizar un trato digno y respetuoso, y establecer protocolos claros para la atención a esta población (CIDH, 2023).

### **1.3.4. BASE NORMATIVA**

#### **1.3.4.1. Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular**

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018 resalta la importancia crucial de garantizar el acceso a la educación para los migrantes. Este

acuerdo insta a los Estados a asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes migrantes tengan acceso a la educación en condiciones de igualdad, promoviendo su inclusión y no discriminación en el ámbito escolar (ONU, 2018). Este compromiso subraya la importancia de implementar políticas integrales y coordinadas que aborden los desafíos legales y sociales que enfrenta la población vulnerable en situación de movilidad humana.

Además, destaca la necesidad de erradicar la práctica de la detención de menores, asegurando su protección y bienestar, y promoviendo un enfoque más humanitario y respetuoso con los derechos humanos en el manejo de la migración. Esta medida busca, en última instancia, garantizar el acceso de todos los individuos a una vida digna y a la protección de sus derechos fundamentales, independientemente de su estatus migratorio.

Un aspecto central de este pacto es su énfasis en la educación de los migrantes. El acceso a una educación inclusiva, de calidad y accesible se reconoce como un derecho fundamental para el desarrollo integral de los NNA migrantes. Además, el Objetivo 15 destaca que los Estados deben eliminar las barreras legales y estructurales que dificultan el acceso de los migrantes al sistema educativo, asegurando así la igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos fundamentales, independientemente de su estatus migratorio, permitiendo que tanto los nacionales como los migrantes tengan acceso a una gama más amplia de servicios educativos (ONU, 2018).

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, pone un énfasis clave en la cooperación internacional para abordar las causas subyacentes de la migración, como la pobreza, los conflictos armados y el cambio climático. Este enfoque reconoce que la migración no es solo un fenómeno que afecta a los países de destino, sino que también está profundamente conectada con las condiciones de vida en los países de origen. Además, subraya la necesidad de asegurar que los migrantes no sean vistos como una carga, sino como una fuente de dinamismo y diversidad en las sociedades (2018).

### **1.3.5.CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**

El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares es un órgano independiente y especializado encargado de

supervisar la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, adoptada en 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este Comité juega un papel esencial en la promoción y protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, abordando tanto las condiciones en los países de origen como en los de destino (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

Su labor incluye la revisión de los informes periódicos presentados por los Estados que han ratificado la Convención, evaluando la implementación de sus disposiciones en cada territorio. Además, el Comité emite observaciones y recomendaciones para asegurar el respeto de los derechos de los migrantes y promover la cooperación internacional ante los desafíos que surgen de la migración.

El Comité destaca la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes y sus familias ante la explotación, discriminación y exclusión social, y exhorta a los Estados a implementar medidas que aseguren la igualdad de derechos y la protección contra abusos (Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, 2023)

Uno de los enfoques prioritarios del Comité es asegurar que NNA hijos de trabajadores migrantes tengan acceso a derechos fundamentales, como la educación, la salud y la protección contra el trabajo infantil. Según la Observación General No. 2 emitida por el CMW, los Estados deben garantizar el interés superior de los niños, independientemente del estatus migratorio de sus padres (CMW, 2013).

Los Estados deben implementar medidas específicas para fomentar el diálogo intercultural entre los migrantes y las sociedades receptoras, con el fin de prevenir y erradicar la xenofobia, así como cualquier forma de discriminación o intolerancia hacia los niños migrantes. También, la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos, incluida la no discriminación, junto con el estudio del fenómeno migratorio, los derechos de los migrantes y los derechos de los niños en los planes de estudio, contribuiría a prevenir actitudes xenófobas o discriminatorias, facilitando la integración de los migrantes a largo plazo.

El Comité trabaja en estrecha colaboración con otros organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para fortalecer los mecanismos de protección, garantizando que las leyes y normativas internacionales sobre migración estén alineadas con un enfoque que priorice los derechos humanos fundamentales. Esta

cooperación facilita un abordaje integral de los desafíos que enfrenta la población migrante a nivel mundial (Organización de Naciones Unidas, 2023).

Asimismo, en el contexto de la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 40 establece que todas las personas tienen el derecho a migrar y a no ser discriminadas por su condición migratoria, mientras que el Artículo 35 reconoce a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) como grupo de atención prioritaria, instando a los Estados a adoptar medidas especiales para garantizar su protección integral y el respeto de sus derechos fundamentales. Estas disposiciones constitucionales refuerzan el marco normativo que protege a los migrantes y a los NNA en el país, alineándose con los principios y directrices establecidas por el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **1.3.5.1. Ley Orgánica de Movilidad Humana**

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) de 2017 establece un marco legal fundamental para la protección de los derechos de los individuos en situación de movilidad en Ecuador. Más allá de regular la condición migratoria, la ley consagra principios esenciales como la no discriminación y la igualdad de derechos, independientemente del estatus migratorio.

En este contexto, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) estipula la obligación del Estado debe asegurar el acceso universal, gratuito e inclusivo a la educación en todos sus niveles, desde la educación inicial hasta el bachillerato, sin que la nacionalidad ni la documentación de los niños, niñas y adolescentes sean un impedimento. Además, prevé medidas para facilitar la inscripción escolar de menores indocumentados, asegurando su integración efectiva en el sistema educativo (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

El artículo 45 de la LOMH refuerza el compromiso del Estado con la educación inclusiva, al establecer que ningún niño, niña o adolescente (NNA) puede ser excluido del sistema educativo debido a su condición migratoria. Esta normativa busca eliminar las barreras estructurales que dificultan el acceso a la educación, promoviendo la equidad y garantizando la igualdad de oportunidades para todos los NNA en movilidad humana (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, p. 45).

En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que todos los NNA puedan ejercer su derecho a la educación sin restricciones ni discriminación. La

aplicación de esta normativa fortalece la inclusión educativa, contribuye a la integración social de la población migrante y aseguran el respeto de sus derechos.

### **1.3.5.2. Ruta de protección de los derechos de personas en movilidad humana**

La Ruta de Protección de Derechos para individuos en situación de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) constituye un enfoque técnico y operativo diseñado para asegurar que las personas en situación de movilidad, como refugiados, migrantes y desplazados, reciban una atención integral y la restitución de sus derechos fundamentales. Este modelo fue desarrollado de manera conjunta por actores estatales, comunitarios y organismos internacionales, entre ellos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El propósito principal de esta ruta es proporcionar un marco claro y organizado para la atención de situaciones de vulnerabilidad (Consejo de Protección de Derechos [CPD], 2020). Su principal propósito es fortalecer la articulación entre las instituciones del Sistema de Protección Integral, asegurando respuestas coordinadas, oportunas y eficaces.

La Ruta de Protección, como se describe, es una metodología clave en la gestión de la movilidad humana, promoviendo un enfoque participativo y reflexivo que permite coordinar y optimizar las acciones de protección para las personas en situación de desplazamiento. Al identificar actores clave y georreferenciar instituciones, se facilita la colaboración entre entidades públicas y privadas, lo que resulta en una red de apoyo más sólida y efectiva. Este enfoque también resalta la importancia de una comprensión profunda de las vulnerabilidades específicas que enfrentan los migrantes, como la discriminación, el acceso limitado a servicios básicos, la violencia y otros riesgos.

Al centrarse en los derechos humanos, la Ruta de Protección asegura que cada acción esté alineada con los principios fundamentales de dignidad, no discriminación y acceso a la justicia, garantizando un proceso integral que tenga en cuenta las necesidades particulares de cada individuo en movimiento (CPD, 2020). El proceso que describes parece referirse a un sistema integral de protección y asistencia para personas vulnerables en situaciones de violencia o emergencia, asegurando que se les brinden los servicios y apoyo necesarios de acuerdo con sus derechos y necesidades específicas. Es un enfoque que involucra la coordinación entre diversas instituciones y organizaciones, tanto públicas como no gubernamentales, para garantizar una respuesta rápida y adecuada (CPD, 2020).

En este contexto, se identifican como principales vulneraciones el acceso limitado a derechos básicos, tales como salud, educación y vivienda, así como la discriminación y la violencia de género. Estos problemas se agravan debido a la falta de documentación legal y la precariedad económica, dificultando la integración de esta población en la sociedad de acogida. Para hacer frente a estos desafíos, la Ruta de Protección establece protocolos específicos para la atención de emergencias y fomenta la coordinación interinstitucional como estrategia clave para eliminar barreras estructurales y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos (CPD, 2020).

### **1.3.6. BASE JURISPRUDENCIAL**

#### **1.3.6.1. Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El acceso a la educación es un pilar clave para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente para aquellos en situación de movilidad humana, quienes se encuentran con múltiples barreras para ejercer este derecho. En Ecuador, la Constitución garantiza la educación como un derecho universal, y su cumplimiento se ve reforzado a través del Protocolo de Atención Integral, el cual promueve la inclusión educativa de los NNA no nacionales. Sin embargo, esta población continúa enfrentando importantes desafíos, entre ellos, el acceso equitativo a las instituciones, el reconocimiento de documentos de identidad y la adaptación cultural dentro del entorno escolar (Protocolo de Atención Integral, 2022).

Un caso relevante es el de las niñas Yean y Bosico contra la República Dominicana, ocurrido el 8 de septiembre de 2005 y abordado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este caso involucra a dos niñas de origen haitiano en el país enfrentaron una situación en la que, pese a que la Constitución establece el principio de *Ius Solis*, que otorga nacionalidad por nacimiento en el territorio, se les negó en el registro civil.

Como consecuencia de esta negligencia, ambas quedaron en una situación de apatridia y vulnerabilidad, y una de ellas fue privada de su derecho a la educación durante un año. El caso fue inicialmente llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, debido a la falta de respuesta del Estado, posteriormente se presentó ante la Corte Interamericana.

En su fallo, la Corte determinó que el Estado dominicano violó varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la nacionalidad (artículo 20), el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24) y el derecho a la protección judicial (artículo 25). Además, las violaciones se consideraron más graves debido a que las víctimas eran menores de edad, lo que afectó también el cumplimiento del artículo 19, que garantiza la protección de los derechos del niño.

El tribunal concluyó que la discriminación experimentada por las niñas Yean y Bosico estaba estrechamente relacionada con prejuicios raciales y su origen haitiano. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado dominicano realizar una reparación integral, que incluyera la emisión de sus actas de nacimiento, el reconocimiento público de las violaciones cometidas y la implementación de medidas para prevenir que tales situaciones se repitan. Además, se dispuso que los procedimientos en los registros civiles debían ser no discriminatorios. La Corte subrayó que estas acciones no solo debían subsanar el daño individual, sino también eliminar prácticas discriminatorias a futuro.

El caso de las niñas Yean y Bosico contra la República Dominicana se ha convertido en un ejemplo importante al asociar la negación del derecho a la nacionalidad con la imposibilidad de acceder a la educación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la falta de documentos de identidad bloquea el ejercicio del derecho a la educación, especialmente en situaciones donde dichos documentos son cruciales para la matrícula escolar (Corte IDH, 2005).

Según la sentencia del caso Yean y Bosico, la falta de documentos de identidad perpetúa la exclusión social y la vulnerabilidad, siendo especialmente grave cuando impide el acceso a la educación, base del desarrollo personal y colectivo (Corte IDH 2005, p. 33)

La jurisprudencia tanto ecuatoriana como regional subraya que el acceso a la educación no debe verse condicionado por barreras administrativas o políticas. En el contexto de la movilidad humana, es fundamental implementar medidas que consideren las circunstancias particulares de esta población, como la validación de documentos y el apoyo psicosocial necesario para superar los efectos del trauma migratorio. La adopción de estas acciones no solo es coherente con el derecho a la educación, sino que también facilita la integración social y fomenta el respeto hacia la diversidad cultural (Protocolo de Atención Integral, 2022).

### **1.3.6.2. Caso No. 1497-19-JP en la Corte Constitucional del Ecuador**

El derecho a una educación superior debe ser libre de violencia y discriminación, considerándolo como un componente esencial para el desarrollo integral del estudiante. En Ecuador, la Constitución de la República y normativas conexas a ella, son entes que garantizan la protección de este derecho, de tal manera que establece obligaciones específicas para las instituciones de educación superior. Sin embargo, en la realidad aún persisten falencias para la aplicación efectiva, especialmente en el ámbito de la tención diligente en casos de violencia en los entornos educativos (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El caso No. 1497-19-JP/24 resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, se origina en una acción de protección interpuesta por dos estudiantes de posgrado de una universidad pública. Las accionante alegaron que la institución educativa incumplió su deber al haberles garantizado un ambiente de aprendizaje libre de violencia y de discriminación, al no tener respuesta inmediata a sus denuncias sobre situaciones de violencia que venían presentado dentro del entorno universitario. Por tal motivo, las dos estudiantes argumentaron que esta omisión vulneró su derecho a la educación superior (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Luego de un análisis exhaustivo del caso, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que la universidad pública en cuestión si incumplió con su obligación al ponerse como garante de derecho a la educación superior, al no tener respuesta de manera oportuna, adecuada y eficaz a las denuncias de violencia presentadas por las estudiantes de posgrado.

La omisión de la universidad no solo contempló una falta administrativa, sino que también vulneró gravemente los derechos fundamentales de las accionantes, afectando el acceso y permanencia en un entorno educativo seguro y libre de violencia. La Corte Constitucional como consecuencia de esta inacción dejó sin efecto las decisiones previas presentadas por las judicaturas de instancia las mismas que habían rechazado la acción de protección. Sin embargo, aceptó la acción interpuesta por las estudiantes y reconoció la vulneración de sus derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Asimismo, se debe considerar que la relevancia de esta sentencia radica en que no solo aborda el caso concreto de las dos estudiantes afectadas, sino que también establece principios fundamentales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho

a la educación superior, la misma que debe estar en un ambiente libre de violencia y discriminación.

Por otro lado, cabe recalcar que las universidades e instituciones de educación superior están obligadas constitucional y convencionalmente de garantizar espacios de aprendizajes seguros, donde las y los estudiantes puedan ejercer plenamente el derecho a la educación si ser objetos de violencia, acoso, o cualquier tipo de represalias. Además, se debe tener en cuenta que el derecho a la educación no solo implica el acceso a la educación superior, sino que también la permanencia en condiciones dignas y seguras (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La existencia de un ambiente libre de violencia y discriminación cuenta como un requisito indispensable para que los estudiantes desarrollen el máximo potencial académico y profesional. Por lo tanto, la Corte mencionó que cualquier forma de violencia o discriminación dentro del ámbito universitario no solo afecta directamente a las víctimas, sino que también es un impacto negativo para el entorno estudiantil. Generando un ambiente hostil y limitando el acceso equitativo para la educación (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La Corte Constitucional determinó que las universidades tienen el deber ineludible de atender con diligencia y seriedad cualquier queja, denuncia interna o información que esté relacionada con posibles actos de violencia o discriminación en el entorno educativo. Por lo tanto, las instituciones como requisito fundamental deben constar con protocolos claros, de prevención, atención y sanción de violencia de género y otras formas de violencia en el ámbito universitario (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Asimismo, la Corte resaltó que esta obligación de atención no solo se limita únicamente a los casos en los que se presentan denuncias formales, sino que también abarca aquellas situaciones en las que existen indicios o conocimientos previos de estos actos de violencia. Por tal motivo, las universidades deben actuar de oficio cuando tienen conocimiento de posibles actos de violencia o discriminación, evitando la revictimización de las personas afectas y garantizando procesos de investigación internos eficaces (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Para prevenir la repetición de estos hechos, la Corte ordenó a la universidad fortalecer sus protocolos de atención, capacitar al personal docente en prevención de violencia, crear unidades especializadas de atención a víctimas, ofrecer acompañamiento psicológico y académico a cada uno de los estudiantes, y

asimismo, promover la participación estudiantil en la formulación de políticas de prevención Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La sentencia No. 1497-19-JP/24 constituye un hito en la jurisprudencia ecuatoriana sobre el derecho a la educación superior, estableciendo estándares fundamentales para la actuación de las universidades frente a situaciones de violencia y de discriminación dentro del ámbito académico. El caso refuerza el principio de que el acceso a la educación superior no debe limitarse solamente a la admisión y permanencia de los estudiantes dentro de la institución educativa, sino también se debe garantizar condiciones de seguridad, dignidad y libre de violencia.

Asimismo, la decisión de la Corte Constitucional marca un precedente para las futuras acciones de protección relacionadas con la violencia en entornos educativos, enmarcando el enfoque de los derechos humanos dentro de la educación superior establecida en Ecuador. La implementación efectiva de estas medidas contribuirá a la construcción de universidades más seguras, inclusivas y respetuosas de la diversidad, donde se promueva una cultura para la erradicación de la violencia y que se garantice el ejercicio pleno del derecho a la educación superior en el país (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

## **CAPÍTULO II**

# **LA DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN A PARTIR DEL CASO No. 1497-20-JP**

Este capítulo desarrolla el segundo objetivo específico, examina la dimensión de accesibilidad del sistema educativo, con el objetivo determinar los parámetros de la dimensión de accesibilidad del derecho a la educación de los NNA en Ecuador, a partir del caso No. 1497-20-JP

### **2.1. EDUCACIÓN**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca que la educación, reconocida también en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es un derecho fundamental y habilitante, ya que permite la “plena realización de la personalidad humana y promueve el entendimiento mutuo, la tolerancia, la concordia y la paz” (UNESCO, 2017, p. 8). Asimismo, como bien público, la responsabilidad primordial de garantizar su protección y cumplimiento recae en el Estado, aunque este compromiso debe ser compartido con la sociedad. En este contexto, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone que:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación, al enfocarse en el ser humano, produce efectos que abarcan el reconocimiento, la valoración y el respeto por todo lo que existe. De este modo, se establece como la base esencial para el desarrollo de relaciones e interacciones adecuadas entre los individuos, otros seres vivos y el entorno en general. En este sentido, se requiere una educación que sea tanto contextualizada como generadora

de contexto, capaz de abarcar todas las posibles proyecciones sociales y su evolución, a través de la construcción, comprensión y difusión de conocimientos válidos. Por tanto, el objetivo no es simplemente formar a un individuo en relación con su realidad local, sino influir positivamente en su desarrollo y transformación sociocultural, tanto a nivel individual como colectivo, con el fin de potenciar sus capacidades y cualidades humanas.

En este marco, la educación en Ecuador se focaliza en el sujeto que aprende y en la comunidad, entendida como un entorno dinámico que involucra a docentes, estudiantes, directivos, familias, personal administrativo y otros miembros. Se considera que estas interacciones devuelven al ser humano la capacidad de descubrir, explorar y aprender unos de otros, fomentando la colaboración y cooperación a través de las relaciones entre los actores educativos (Ministerio de Educación, 2017).

El modelo educativo ecuatoriano sigue un enfoque constructivista, que sigue vigente en las aulas gracias a la influencia de enfoques pedagógicos que aseguran y garantizan un aprendizaje efectivo (Posso et al., 2020). En este sentido, el aprendizaje se entiende como "el proceso por el cual los seres humanos buscan mejorar tanto a sí mismos como a sus sociedades, incrementando sus habilidades, conocimientos o sensibilidad" (Gilley et al., 2000, p. 1). En otras palabras, el aprendizaje cambia la forma en que los estudiantes perciben el mundo, garantizando un proceso educativo seguro y enriquecedor.

El sistema educativo ecuatoriano se distingue por ser inclusivo, garantizando el acceso a todas las personas sin discriminación alguna, independientemente de su nacionalidad, ya sean ecuatorianos o extranjeros. Este sistema, compuesto por instituciones públicas y privadas, abarca niveles educativos que van desde la educación inicial, pasando por la educación básica hasta el nivel de bachillerato.

## **2.2. DERECHO A LA EDUCACIÓN**

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce la educación como un derecho fundamental, garantizando que toda persona tenga acceso a ella. Destaca que la educación, al menos en sus niveles básicos, debe ser gratuita, obligatoria y accesible para todos. Su propósito esencial es fomentar el desarrollo integral de la personalidad humana, así como fortalecer el respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación de cada individuo en la sociedad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) refuerza esta disposición en su artículo 28, al subrayar la obligación de los Estados de garantizar el acceso igualitario a una educación de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Asimismo, subraya la importancia de implementar medidas apropiadas que faciliten la enseñanza gratuita y progresiva, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades. En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) es un fundamento clave esencial en la salvaguardia del derecho a la educación, tanto para los ciudadanos nacionales como para las personas en situación de vulnerabilidad. Su artículo 344 establece que el sistema educativo debe fomentar el desarrollo de capacidades y potenciales de la población, promoviendo el aprendizaje y garantizando el acceso a conocimientos y técnicas. Asimismo, exige que el sistema educativo sea flexible, inclusivo y eficiente, respetando la diversidad cultural del país.

La educación, además de ser un derecho humano esencial, es un medio para la realización de otros derechos. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999, párr. 1), la educación es la principal herramienta que permite a personas marginadas económica y socialmente salir de la pobreza y participar activamente en sus comunidades. En este sentido, la educación no solo se concibe como un derecho, sino también como una vía para garantizar el ejercicio pleno de otros derechos, especialmente en grupos en situación de vulnerabilidad.

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito al garantizar la gratuidad y obligatoriedad de la educación en los niveles básico y de bachillerato. Esta reforma tuvo como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, estableciéndola como un pilar esencial para el buen vivir. No obstante, persisten desigualdades socioeconómicas que afectan los avances educativos, lo que evidencia la necesidad de políticas integrales que vinculen la educación con otras áreas del desarrollo social (Van Hoof, 2013).

Adecuar entornos educativos inclusivos es clave, ya que fortalece la permanencia de los estudiantes en la comunidad educativa, lo que incide de forma positiva en su rendimiento académico y en sus oportunidades de aprendizaje. Asimismo, promueve su participación en la vida social y refuerza su aceptación dentro del entorno escolar, tanto por parte de sus compañeros como de los docentes (INEVAL, 2018).

Según la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008):

La educación deberá ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (art. 27).

En Ecuador, el acceso a la educación ha sido moldeado por diversas políticas públicas diseñadas para garantizar la equidad. Sin embargo, según el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IPE), aún existen diferencias en los resultados académicos entre estudiantes de distintos grupos étnicos. Esto resalta la importancia de implementar estrategias educativas inclusivas que permitan reducir las brechas de aprendizaje y asegurar una educación de calidad para toda la población (IPE UNESCO, 2023).

La educación no solo es un derecho fundamental, sino también una herramienta fundamental para fomentar la paz, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Para que pueda desempeñar este papel transformador, es esencial que sea accesible de manera universal y equitativa para todos (Torres, 2006).

En este sentido, el autor enfatiza que la educación no solo garantiza el ejercicio de un derecho básico, sino que también actúa como un pilar fundamental para fomentar la igualdad y la convivencia pacífica. Por ello, es imprescindible asegurar su acceso equitativo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Al respecto, Torres (2006), menciona que:

El derecho a la educación implica derecho a una buena educación, y no a cualquier educación. De esta manera, esto implica el trabajo simultáneo desde la oferta y la demanda educativa, informando y calificando dicha demanda, especialmente con los sectores más vulnerables, los que reciben la peor educación y los que menos exigen (p. 14)

Según Castillo (2020) el derecho a la educación trasciende el simple acto de aprender, ya que implica un proceso de intercambio de conocimientos que genera una transformación tanto en el individuo como, a largo plazo, en su entorno. La educación no solo facilita el acceso a la información, sino que también promueve el cambio social a través de la socialización democrática de las ideas. Por ello, es fundamental garantizar este derecho, especialmente para los niños, niñas y

adolescentes, con un enfoque prioritario en los grupos en situación de vulnerabilidad y aquellos con menos recursos.

Por su parte, Scioscioli (2016) resalta que la educación es un derecho fundamental compuesto por elementos esenciales como su disponibilidad, accesibilidad, permanencia y calidad. Se concibe como un medio para fortalecer la dignidad humana, ya que garantiza la formación y capacitación de cada individuo como parte inherente de su desarrollo personal. En esta misma línea, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación, misma que debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción primaria y secundaria” (Art.26), la educación se asegura de manera universal, obligatoria y gratuita.

La educación también se presenta como un derecho humano, desde este punto, la relevancia del acceso al sistema educativo como medio oportuno para alcanzar la superación personal, este derecho se encuentra plenamente establecido en la Constitución de la República del

Ecuador (2008) reconoce el derecho a la educación como un pilar fundamental del Buen Vivir, considerándolo un mecanismo esencial para el acceso al conocimiento, la investigación, la ciencia y la tecnología, elementos clave para el desarrollo profesional (Casanova, 2011).

A nivel internacional, la proclamación de los derechos humanos, en particular el derecho a la educación y su acceso ha sido una prioridad durante décadas. Aunque se han logrado avances significativos en este ámbito, garantizar una educación inclusiva y equitativa sigue siendo un desafío. La educación, como un derecho humano fundamental, sigue enfrentando barreras en muchas regiones del mundo, donde la transformación económica, social y cultural aún es limitada. Millones de personas continúan en condiciones de vulnerabilidad debido a factores como la pobreza, la violencia, la desigualdad, la inequidad y el deterioro ambiental. Ecuador no es ajeno a esta realidad, lo que evidencia la necesidad de fortalecer políticas que promuevan un acceso efectivo y equitativo a la educación para todos.

### **2.2.1. CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA**

La Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO, 1960) es un tratado internacional que tiene como objetivo erradicar la discriminación en todos los niveles educativos. De acuerdo con su

contenido, se entiende por discriminación en la enseñanza cualquier distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, situación económica o cualquier otra condición social que tenga como consecuencia limitar el acceso de una persona a la educación de calidad

Los principios fundamentales de la convención incluyen: el acceso equitativo a la educación en todos los niveles, sin distinción alguna, la prohibición de prácticas discriminatorias en la admisión de estudiantes a instituciones educativas, la adopción de políticas públicas y legislaciones nacionales que garanticen la igualdad de oportunidades educativas, la eliminación de cualquier práctica educativa segregacionista. El reconocimiento de la educación como un derecho fundamental y la necesidad de hacerla accesible a todos los sectores de la población, especialmente a los grupos más vulnerables (UNESCO, 1960).

La ratificación de esta convención por parte de Ecuador implica que el Estado tiene la obligación de garantizar la no discriminación en el acceso a la educación, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana. Sin embargo, en la práctica, aún persisten barreras normativas y administrativas que dificultan el cumplimiento efectivo de estos principios (UNESCO, 2020).

En el ámbito nacional, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece el derecho de toda persona a acceder a la educación sin discriminación. No obstante, esta normativa debe ampliarse para abordar aspectos clave como la nivelación educativa y la garantía de acceso efectivo para NNA en situación de movilidad humana.

Desde la teoría de los derechos fundamentales, Peces-Barba (1995) sostiene que los derechos humanos poseen una raíz moral, pero su efectividad depende de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico. Es decir, para que los derechos humanos sean efectivos, no basta con que existan como principios éticos, sino que deben ser incorporados en el marco normativo de los Estados y contar con mecanismos de garantía. Según el autor, cuando un derecho humano es reconocido dentro de constituciones democráticas, adquiere la categoría de derecho fundamental, lo que obliga al Estado a garantizar su cumplimiento.

El derecho a la educación se configura como un derecho social, lo que implica que su garantía y acceso son una responsabilidad del Estado. Para que este derecho sea

realmente efectivo, no basta con que sea contemplado en la legislación, sino que deben existir mecanismos administrativos, normativos y financieros que permitan su plena ejecución y aseguren su accesibilidad para toda la población. Como señala Peces-Barba: “Los derechos humanos son una forma de integrar justicia y fuerza desde la perspectiva del individuo propio de la cultura antropocéntrica del mundo moderno” (Peces-Barba, 1995, p. 104).

Desde esta perspectiva, los derechos fundamentales son el resultado de la positivización de los derechos humanos dentro de los sistemas jurídicos. Su reconocimiento implica no solo una obligación moral, sino también una obligación jurídica por parte del Estado, el cual debe desarrollar políticas públicas que eliminen las barreras de acceso a la educación, especialmente para los sectores más vulnerables.

Peces-Barba también explica que la universalidad de los derechos humanos es un principio clave dentro de las democracias modernas, y esta universalidad debe entenderse en tres dimensiones: lógica, temporal y espacial. La universalidad lógica establece que los derechos pertenecen a todas las personas por el simple hecho de ser humanas; la universalidad temporal indica que los derechos son válidos en cualquier época de la historia; y la universalidad espacial señala que deben extenderse a todas las sociedades políticas sin excepción (Peces-Barba, 1995, p. 615).

En este contexto, el derecho a la educación no solo debe ser reconocido normativamente, sino que su garantía debe traducirse en políticas concretas que aseguren el acceso equitativo a una educación de calidad. Esto incluye la eliminación de cualquier forma de discriminación educativa, la implementación de procesos de nivelación para estudiantes en situaciones de desventaja y la provisión de recursos adecuados para garantizar su universalización efectiva.

El reconocimiento y la protección del derecho a la educación en el marco normativo nacional e internacional exigen acciones concretas por parte del Estado. Para lograr sociedades más justas y equitativas, es indispensable que el acceso a la educación esté garantizado para todos, con especial atención a los grupos más vulnerables, tal como lo establece el principio de igualdad y no discriminación en los derechos fundamentales.

### **2.2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

El derecho a la educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas. Según el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Estados tienen la obligación de asegurar el acceso universal y gratuito a la educación primaria, así como de fomentar la educación secundaria y superior en condiciones de igualdad. Esto implica eliminar barreras económicas, sociales y culturales que puedan limitar el ejercicio de este derecho, promoviendo así una educación inclusiva y accesible para todos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996), en su artículo 13, establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la educación, la cual debe estar orientada al respeto de los derechos fundamentales y las libertades esenciales. En este sentido, se enfatiza que la educación debe preparar a los individuos para participar activamente en una sociedad libre y fomentar el entendimiento entre las naciones.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que todo niño tiene derecho a la educación y que es obligación del Estado garantizar, como mínimo, la educación primaria gratuita y obligatoria. Además, señala que cualquier medida disciplinaria en el ámbito escolar debe respetar la dignidad del niño como persona humana. En este marco, los Estados también deben promover la cooperación internacional en materia educativa, con el objetivo de erradicar el analfabetismo y facilitar el acceso al conocimiento moderno, asegurando que esta asistencia atienda las necesidades específicas de los países en desarrollo sin discriminación por origen o condición migratoria.

El Convenio Andrés Bello (1990) acuerdo intergubernamental firmado por varios países de América Latina con el objetivo de promover la integración educativa y cultural entre los países miembros. Este convenio ha sido fundamental en garantizar el reconocimiento de los estudios entre los países participantes. La Resolución 006 de 1998 establece las directrices para la homologación de títulos académicos, un proceso clave que facilita la movilidad estudiantil y laboral, reafirmando principios de equidad, accesibilidad y no discriminación. Su implementación ha contribuido al fortalecimiento de la identidad cultural y ha promovido el desarrollo sostenible y democrático en la región.

Ecuador ha dado pasos importantes en el reconocimiento de la educación como un derecho fundamental en su marco jurídico, buscando promover la equidad social, la

integración y la inclusión de todos los sectores de la población, incluyendo a aquellos en situación de movilidad humana. Este enfoque está reflejado no solo en la Constitución de 2008, sino también en leyes y políticas públicas que buscan garantizar el acceso a la educación sin distinciones de nacionalidad, estatus migratorio u origen. La inclusión de las personas en situación de movilidad humana dentro del sistema educativo ecuatoriano muestra un compromiso con la integración social, promoviendo un ambiente de igualdad de oportunidades para todos.

### **2.2.3. DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO**

El marco normativo ecuatoriano se basa en los principios constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) establece medidas específicas para asegurar el acceso a la educación básica. Entre sus principales disposiciones, se subraya la obligación del Estado de ofrecer educación gratuita y de calidad, con enfoque en la inclusión de grupos vulnerables. De tal manera que se promueva la igualdad de género y la no discriminación en las instituciones educativas.

Asimismo, esta responsabilidad implica acciones como la inversión en infraestructura, la formación continua de los docentes y la implementación de sistemas de evaluación que garanticen el aprendizaje de los estudiantes. Sin embargo, aún persisten desafíos en la equidad, ya que factores como la desigualdad económica y geográfica afectan la experiencia educativa. (Reyes, 2009, p. 14).

Por lo tanto, “Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente” (CRE, 2008, Art. 28). Para lograr lo establecido, el Estado se compromete a: “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones públicas” (CRE, 2008, Art. 27).

El Estado ecuatoriano, en consecuencia, tiene la responsabilidad asegurar que los centros educativos, se consideren inclusivos y democráticos, erradicando cualquier forma de violencia y discriminación. Según el artículo 347 de la Constitución, el Estado debe fortalecer la educación pública a través de la mejora continua y la expansión de la cobertura (Reyes, 2009).

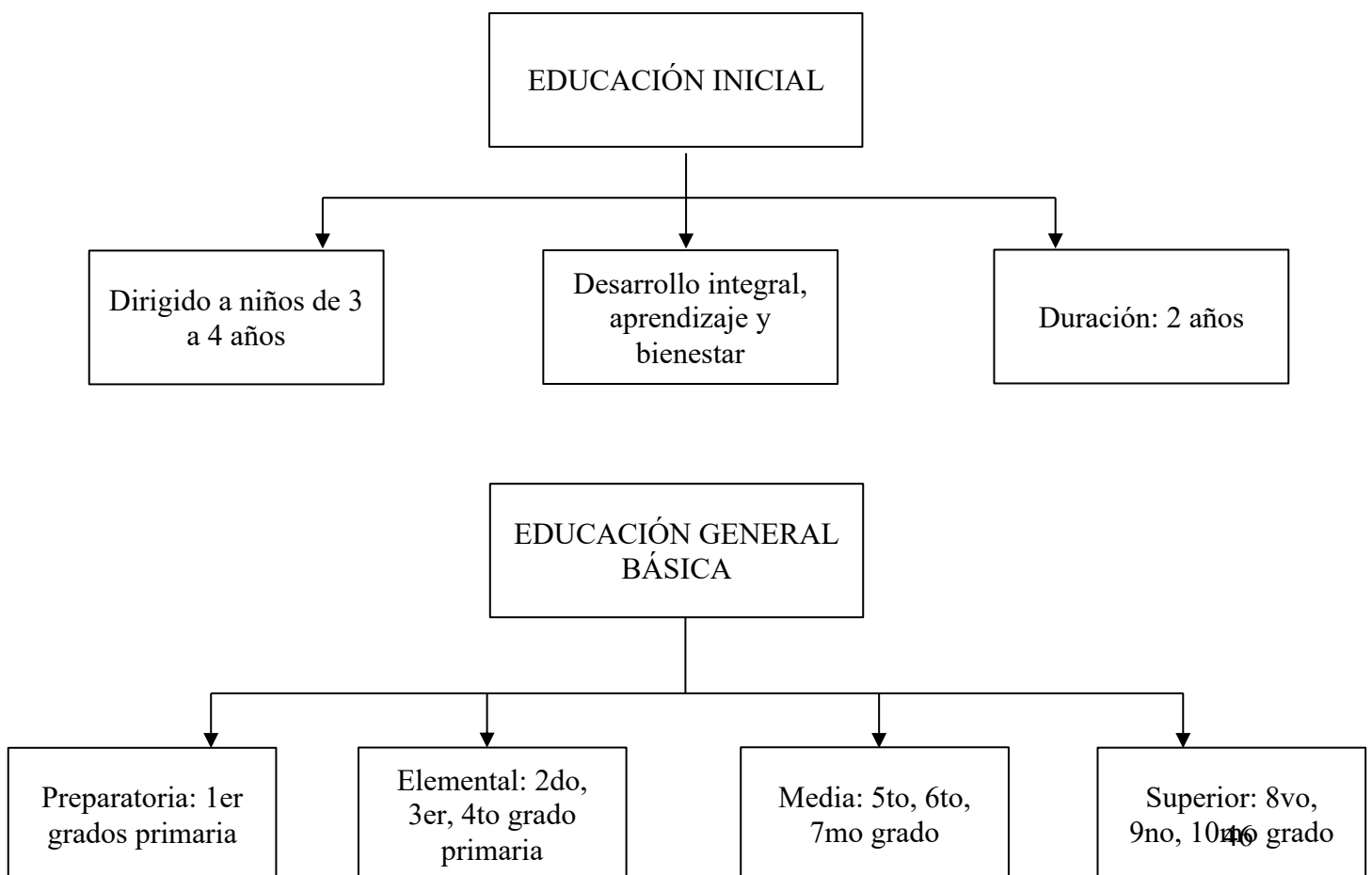
Un aspecto clave en la implementación de estas disposiciones, ha sido el desarrollo del Plan Decenal de Educación 2006-2015, el mismo que estableció objetivos como

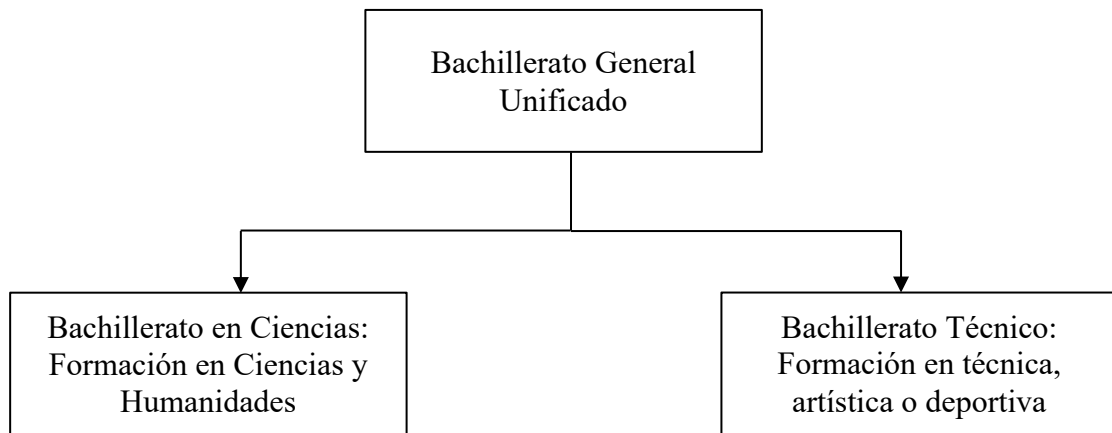
la universalización de la educación inicial, la erradicación del analfabetismo y la mejora activa de la calidad educativa. A pesar de los avances logrados, los índices de deserción escolar y los bajos resultados en las evaluaciones académicas evidencian que aún queda mucho por hacer la así poder alcanzar una educación equitativa y de calidad como se lo propone (Ministerio de Educación, 2015).

### 2.3. SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

El Sistema Nacional de Educación se define como un conjunto de instituciones, programas, políticas, recursos y actores que participan activamente en la educación, reflejándose en los distintos niveles educativos. Estos niveles incluyen la educación inicial, básica y el bachillerato, y se complementan con la educación superior. Este sistema busca garantizar una estructura integral y coherente que abarca desde la formación temprana hasta la educación superior, involucrando a diversos actores y recursos en su funcionamiento. Según el Grupo Geard (2002), el principal propósito del sistema es potenciar tanto las capacidades individuales como colectivas dentro de los distintos entes educativos de la población. De este modo, se busca garantizar un funcionamiento eficiente, flexible, inclusivo y eficaz, promoviendo un desarrollo integral que responda a las necesidades del contexto educativo (párr. 5)

*Ilustración 1 Educación Básica*





Fuente: Ministerio de Educación, (2023).

### **2.3.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Es importante destacar que el Ministerio de Educación es el principal organismo encargado de establecer y supervisar las políticas educativas en el ámbito nacional. Este ministerio ejerce su liderazgo mediante una coordinación intergubernamental, trabajando en conjunto con los gobiernos regionales y locales para promover mecanismos de diálogo y participación. El Ministerio de Educación de Ecuador está compuesto por diversas figuras, tales como el ministro de educación, el viceministro, el coordinador zonal, y la unidad de atención ciudadana. Esta última tiene la responsabilidad de brindar información, orientación y asesoramiento al personal del sistema educativo, así como recibir y gestionar las sugerencias y quejas que se presenten (Ministerio de Educación, 2023).

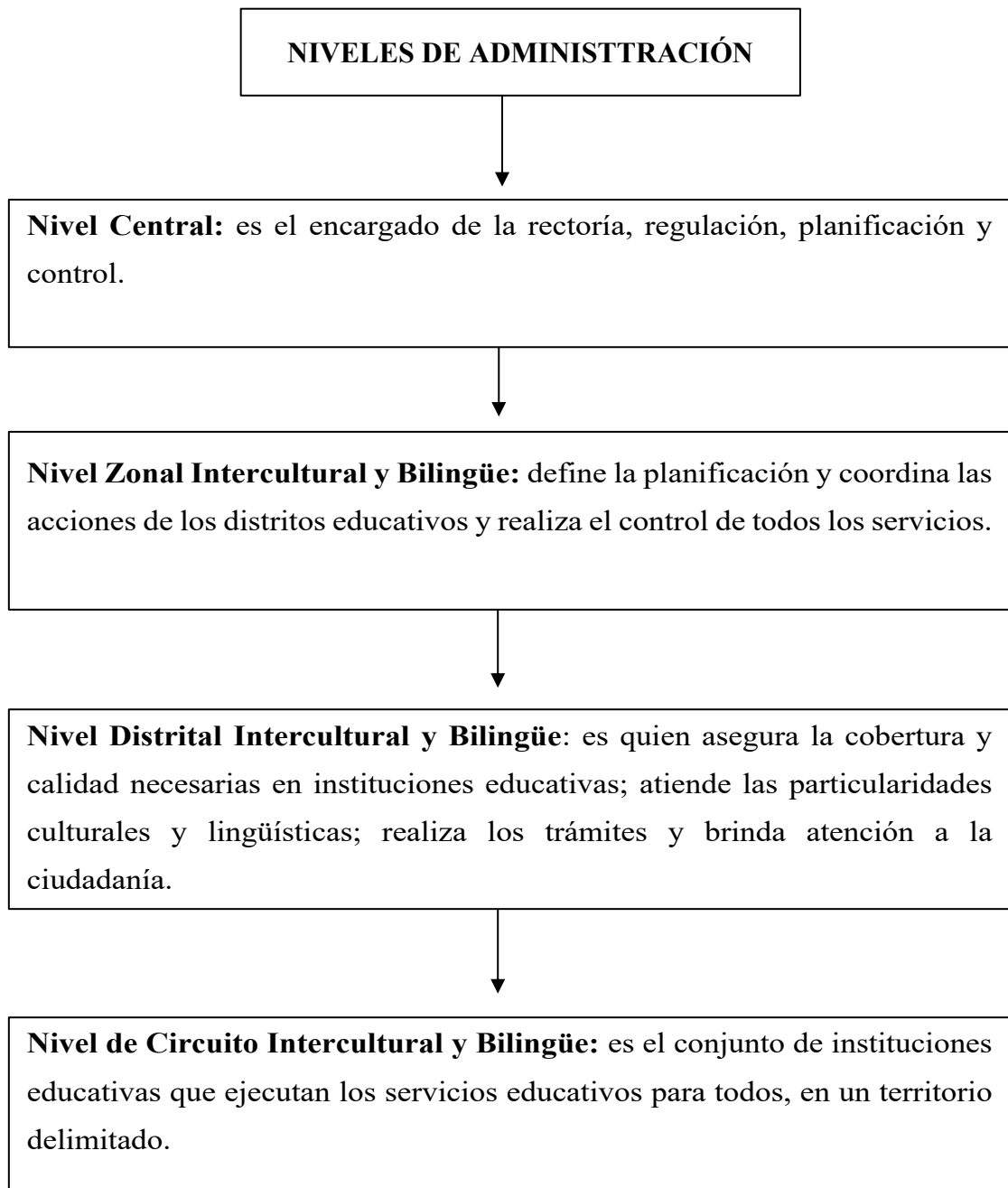
#### **2.3.1.1. Distritos educativos**

Los distritos educativos se consideran una instancia desconcentrada dentro del sistema educativo, organizados según áreas geográficas que abarcan cantones o uniones de cantones, en un rango de 1 a 4. Estos distritos están conformados por 28 circuitos educativos, los cuales dependen del Nivel Zonal, sumando un total de 140 distritos educativos a nivel nacional. Cada distrito dispone de una Unidad Administrativa Distrital a nivel cantonal, cuya responsabilidad es distribuir los recursos y materiales educativos a las instituciones correspondientes. Además, los distritos son responsables de supervisar la formación continua del personal docente, ofreciendo capacitaciones y apoyo pedagógico. Su objetivo principal es asegurar

que todos los integrantes del sistema educativo reciban el apoyo necesario para mejorar la calidad de la enseñanza (Ministerio de Educación, 2023).

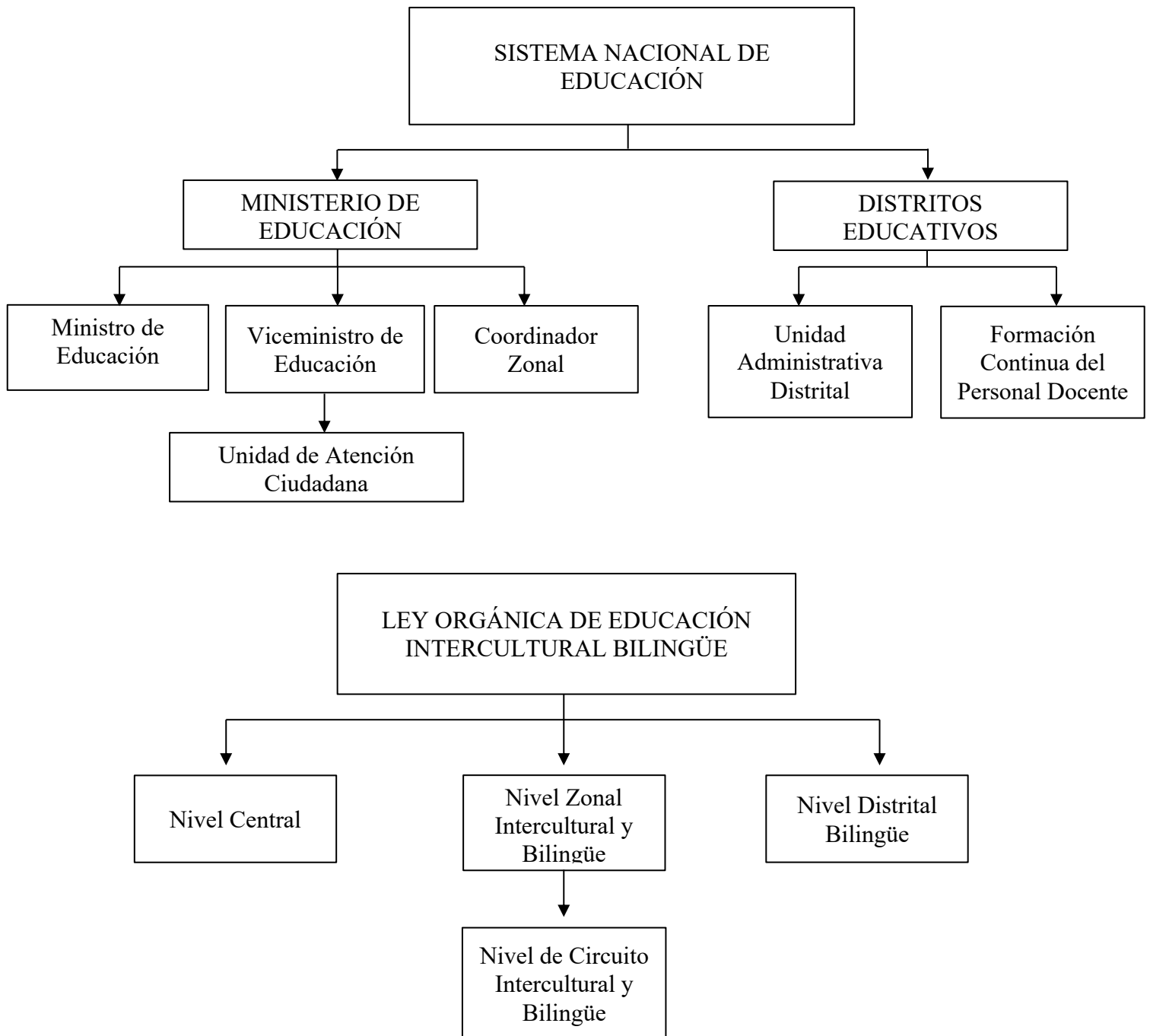
Así, los distritos educativos tienen una estructura desconcentrada, lo que implica la transferencia de competencias para coordinar procesos, productos y servicios a nivel territorial, garantizando de esta manera el derecho a la educación de manera efectiva. De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe (LOEI, 2011), la gestión educativa se organiza en cuatro niveles de administración:

*Ilustración 2 Niveles de Administración*



Fuente: Ministerio de Educación (2023)

Ilustración 3 Sistema Nacional de Educación



Fuente: Ministerio de Educación (2023).

### **2.3.2. EDUCACIÓN INICIAL**

La educación inicial es un proceso de apoyo que facilita el desarrollo integral de los niños menores de 5 años, asegurando su aprendizaje y fomentando su bienestar, al mismo tiempo que reconoce la responsabilidad educativa compartida entre la familia y la comunidad. Este nivel educativo se fundamenta en el respeto a los derechos de los niños, así como a su diversidad cultural y lingüística. Es fundamental comprender que las experiencias que los niños viven en esta etapa, especialmente en sus primeros años escolares, tienen una gran influencia en su futuro. Según el Ministerio de Educación, “cada niño es único y especial, siendo el protagonista inicial del proceso de enseñanza y aprendizaje” (2014). En este contexto, se consideran sus necesidades, capacidades, intereses y talentos particulares.

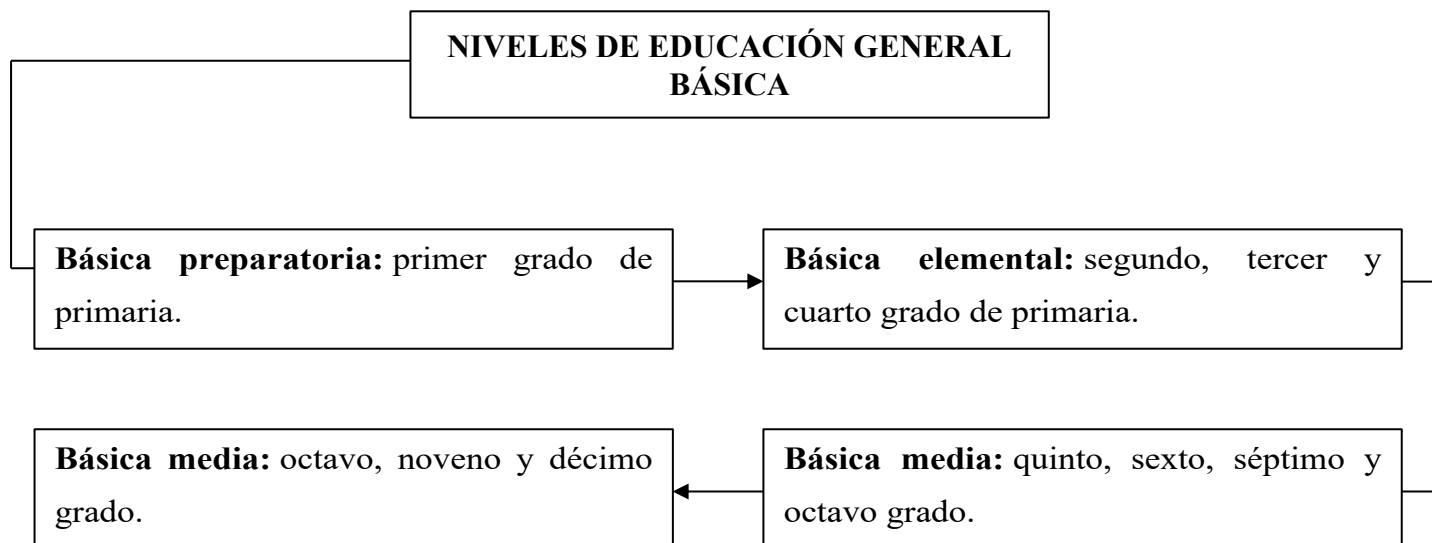
La educación inicial representa el primer nivel del sistema educativo y tiene como propósito estimular el desarrollo integral de los niños en áreas cognitivas, sociales, culturales y psicomotrices. Este nivel está dirigido a menores de entre 3 y 4 años, quienes pueden ser inscritos tanto en Educación Inicial como en grupos multiedad. A lo largo de este ciclo, los niños completan un período de dos años de formación, en el que se fortalecen sus habilidades básicas para su posterior tránsito a niveles educativos superiores.

### **2.3.3. EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

En Ecuador, la Educación General Básica (EGB) abarca desde el nivel de preparatoria hasta el nivel de básica superior. A lo largo de esta etapa, los estudiantes adquieren habilidades y asumen responsabilidades basadas en tres valores fundamentales que configuran el perfil del bachiller ecuatoriano: justicia, innovación y solidaridad (Ministerio de Educación, 2023). De este modo, la EGB no solo garantiza el acceso obligatorio a la educación para niños, niñas y adolescentes, sino que también fomenta el desarrollo integral de sus capacidades, promoviendo una formación académica y ética sólida.

Este nivel se divide en 4 etapas, que se estructuran de la siguiente forma:

*Ilustración 4 Niveles de Educación Básica*



Fuente: Ministerio de Educación, (2023).

#### **2.3.4. BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO**

Este nivel corresponde a los tres últimos años de la educación obligatoria en Ecuador, según lo dicta el Ministerio de Educación. Es en esta etapa donde los estudiantes completan su formación para obtener el título de bachiller de la República del Ecuador. Este nivel tiene como propósito preparar a los estudiantes para enfrentar la vida y participar activamente en una sociedad democrática, así como en un mercado laboral más amplio o, si lo desean, emprender sus propios proyectos. Además, los estudiantes pueden acceder a este nivel, considerando dos opciones según su interés planteado:

- Bachillerato en ciencia: formación complementaria en áreas científicas y humanísticas.
- Bachillerato técnico: formación en diversas áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas.

Estos años son fundamentales dentro del sistema educativo ecuatoriano, ya que aseguran la implementación adecuada del sistema y garantizan que todos los estudiantes, incluidos niños, niñas y adolescentes, cuenten con una educación de calidad e inclusiva dentro del sistema nacional de educación y en los plazos establecidos.

#### **2.4. DIMENSIONES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

#### 2.4.1. ADAPTABILIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, ACEPTABILIDAD.

El derecho a la educación no se limita únicamente al acceso al sistema educativo, sino de ser inclusivo, flexible, accesible para todos. Para garantizar que la educación cumpla con los estándares internacionales de calidad y equidad, es fundamental considerar los principios establecidos en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). En el contexto ecuatoriano, estos aspectos están directamente vinculados con las políticas públicas y el marco normativo vigente en particular con la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008 y la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

El cumplimiento efectivo de estos derechos requiere mejoras tanto en su alcance como en su contenido, lo que implica el fortalecimiento de las obligaciones del Estado bajo el principio de progresividad. En este sentido, la Observación General No. 13 del Comité DESC establece la necesidad de garantizar estos principios como parte del compromiso con una educación inclusiva y de calidad para todos.

- a) **Adaptabilidad:** Se refiere a la capacidad del sistema educativo para adaptarse a las transformaciones sociales y a las demandas de los estudiantes es fundamental. Esta característica se refleja en iniciativas como el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe, que permite a las comunidades indígenas recibir enseñanza en su lengua materna. En este sentido, la educación debe ser flexible para responder a las demandas de sociedades y comunidades en constante transformación, así como a las particularidades culturales y sociales de los alumnos.
- b) **Accesibilidad:** Garantiza que todas las personas, sin distinción alguna, puedan acceder a la educación en igualdad de condiciones. Para ello, se implementan políticas como la gratuidad de la educación básica y programas que eliminan barreras que limitan el acceso al aprendizaje. Esta dimensión se divide en tres aspectos clave:
  - **No discriminación:** accesible para todos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento de la legislación vigente.
  - **Accesibilidad material:** La educación debe estar al alcance de toda la población, ya sea en términos geográficos o mediante el uso de tecnologías que faciliten el aprendizaje.

- **Accesibilidad económica:** La educación debe ser gratuita, y los Estados deben avanzar progresivamente en la implementación de la gratuidad en los niveles secundarios y superiores.
- c) **Disponibilidad:** Este concepto alude a la disponibilidad suficiente de las instituciones educativas, materiales didácticos y docentes calificados para satisfacer las necesidades de la comunidad estudiantil. Para asegurar esta condición, se han impulsado inversiones en infraestructura escolar, la incorporación de tecnología en el aula y el aumento de la planta docente, con énfasis en aquellas regiones donde las escuelas constituyen la principal vía de acceso a la educación.
- d) **Aceptabilidad:** Involucra tanto el contenido como la metodología educativa, asegurando que los programas de estudio y enfoques pedagógicos sean adecuados para los estudiantes y cuenten con el respaldo de las familias. Se establece que la educación debe promover el desarrollo integral del individuo, incorporando valores esenciales. Asimismo, los sistemas educativos deben responder a los desafíos actuales y fomentar una educación inclusiva y sostenible, alineada con las necesidades de la sociedad.

Estas obligaciones representan un avance en el reconocimiento del derecho a la educación y responden a la aspiración de una sociedad más inclusiva. No obstante, su cumplimiento aún no es absoluto, aunque existe un significativo progreso en su comprensión y defensa. Asimismo, se reconoce que todas las personas tienen la capacidad de aprender, por lo que es fundamental garantizar las condiciones necesarias para que el acceso a la educación sea equitativo para todos.

La accesibilidad implica obligaciones clave como la no discriminación, la accesibilidad física y económica. Esto se entiende no solo como el simple "acceso" al sistema educativo, sino también como la capacidad de ingresar, mantenerse y completar el proceso educativo. De esta manera, la adaptabilidad se presenta como un punto clave para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan integrarse adecuadamente al sistema educativo, garantizando la permanencia y eliminando cualquier tipo de exclusión que limite o dificulte su acceso. Esta dimensión implica la implementación efectiva del derecho a la educación, adaptada a las necesidades individuales de cada estudiante.

Es fundamental que el sistema educativo genere las condiciones necesarias para que estas dimensiones se lleven a cabo de manera respetuosa, tomando en cuenta las

diferencias entre los estudiantes. Esto incluye adaptarse a las necesidades de grupos poblacionales en situaciones especiales, como niños con discapacidad, personas desplazadas o refugiadas, niños y adolescentes privados de libertad, así como aquellos involucrados en fuerzas armadas.

En el caso *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que las autoridades educativas habían infringido los derechos de acceso a la educación, la no discriminación y el interés superior del niño, al excluir a Talía, una niña portadora de Virus de Inmunodeficiencia Humana. Las autoridades educativas, sin tener en cuenta su estado de salud real, actuaron de manera discriminatoria y decidieron expulsarla basándose en prejuicios infundados sobre su enfermedad. Este acto reflejó una falta de humanidad y una clara violación de los derechos de Talía, pues no se comprendieron ni adaptaron las necesidades educativas de la niña, contraviniendo las dimensiones de adaptabilidad y accesibilidad.

Por lo tanto, la Corte IDH determinó que la exclusión de Talía del sistema educativo fue una decisión tomada a partir de una presunción errónea, basada en estereotipos sobre los riesgos del VIH, sin un respaldo médico adecuado. El trato recibido no se ajustó a la ley, y se violó el principio de igualdad y no discriminación, ya que el proceso no se basó en hechos reales, sino en prejuicios que afectaron gravemente la integridad de la niña. El interés superior del niño debe ser siempre la prioridad en cualquier circunstancia. Sin embargo, en este caso, la Corte determinó que el trato recibido por Talía estuvo marcado por la falta de consideración hacia su bienestar, ya que fue influenciado por el temor a su enfermedad, sin tener en cuenta sus derechos y necesidades.

Este caso resalta la importancia de las dimensiones que el sistema educativo debe garantizar. No se trata solo de un acceso físico a la institución educativa, sino del derecho que tiene Talía, como cualquier otro estudiante, a recibir una educación sin discriminación y de calidad. Esto implica que deben eliminarse las barreras que el sistema educativo impone, asegurando el aprendizaje y la equidad para todos los estudiantes. Las autoridades educativas deben entender que es fundamental crear entornos en los que los estudiantes, independientemente de su estado de salud o situación migratoria, puedan acceder al sistema educativo sin temor a la discriminación y con la protección del interés superior del niño.

#### **2.4.2. DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CONTEXTO ECUATORIANO DE NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana está respaldado por diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones claras y vinculantes para los Estados. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989, es uno de los pilares fundamentales en este ámbito. Esta convención reconoce que todos los niños tienen el derecho a recibir una educación de calidad que favorezca el desarrollo integral de su personalidad y capacidades (ONU, 1989). Además, los Protocolos Facultativos de 2000 refuerzan la protección contra situaciones que puedan obstaculizar el acceso a la educación, garantizando un entorno seguro y adecuado para el aprendizaje. El artículo 28 de la Constitución de la República (2008) prevé:

La educación debe responder al interés público y que no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso en del sistema educativo sin ninguna clase discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

En consecuencia, se considera que la educación es un derecho que debe ser priorizado como un interés público. El artículo asegura el acceso inclusivo al sistema educativo, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos, lo que garantiza la permanencia, la movilidad y la finalización de los distintos niveles educativos. En este contexto, se subraya la obligatoriedad de la educación en los niveles inicial, básico y de bachillerato, sin discriminación alguna.

Ecuador, como país de tránsito, destino y origen de personas en situaciones de movilidad humana, se distingue por albergar una de las mayores poblaciones refugiadas en la región.

### **2.5. FICHA JURISPRUDENCIAL CASO NRO. 1497-20-JP/21**

**Tabla 1.** CASO Nro. 1497-20-JP/21

<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Número	CASO 1497-20-JP/21

Fecha	21 DE DICIEMBRE DE 2021
Magistrado Ponente	ALÍ LOZADA PRADO
Aclaran el voto	En la sentencia, el Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez aclaró su voto, emitiendo una aclaración parcial sobre el caso, aunque estuvo de acuerdo con la decisión final tomada por la Corte Constitucional. El Juez apoyó la protección de los derechos de la niña en situación de movilidad humana y las medidas de reparación ordenadas. No obstante, destacó que la sentencia no profundizó adecuadamente en ciertos aspectos relacionados con el análisis específico de la movilidad humana ni en la inclusión de estándares internacionales relevantes.
Salvan el voto	La sentencia no cuenta con voto salvado.

#### **1.4.PROBLEMA JURÍDICO O PUNTO DE DEBATE**

La problemática se da mediante una acción de protección que invoca la vulneración de derechos constitucionales establecidos en los artículos 26 y 27, que garantizan el derecho a la educación, así como en los artículos 44 y 45, que protegen de manera prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo estipulado en la Constitución. Además, se consideraron los principios del artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 166 de su reglamento, estos principios promueven la flexibilidad y la razonabilidad en el reconocimiento de estudios realizados en el extranjero. Como base normativa, se incluye el análisis del Convenio Andrés Bello, que regula la homologación de títulos y niveles educativos, así como la Observación General No. 13 del Comité DESC, que establece los criterios fundamentales de accesibilidad y no discriminación en el ámbito educativo.

#### **1.5.QUÉ SOLICITA LA PARTE ACCIONANTE (principales argumentos)**

Declarar la vulneración del derecho a la educación de la niña G.N.A.R debido al acceso demorado al sistema educativo, Esto se debe a la solicitud de certificados que son difíciles de conseguir, especialmente en contextos de movilidad humana. Asimismo, se ordena al Ministerio de Educación implementar medidas de reparación que incluyan:

- Garantizar el acceso rápido y eficiente al sistema educativo para la niña.
- Crear políticas que aseguren la flexibilidad y la equidad en el acceso de estudiantes en situaciones de movilidad humana.

## **1.6.PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (Se trata del PJ que la Corte dice textualmente que va a tratar en la sentencia)**

La Corte Constitucional del Ecuador planteó el problema jurídico de determinar si se había vulnerado el derecho a la educación de la niña G.N.A.R. al negársele el acceso al octavo año de educación básica debido a la falta de certificados de primero a segundo año, a pesar de que su madre presentó los certificados de tercero a sexto. Y establecer las medidas de reparación correspondientes para garantizar que la niña pudiera ejercer su derecho a la educación.

## **1.7.NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO**

### **Constitución de la República del Ecuador:**

**Artículo 26:** La educación es un derecho fundamental y una responsabilidad ineludible del Estado. Es un área prioritaria en las políticas públicas, esencial para el desarrollo del país. Además, la educación promueve la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la cohesión y la libertad de pensamiento, constituyendo un medio crucial para formar una ciudadanía activa y responsable.

**Artículo 27:** La educación debe fomentar el desarrollo integral de las capacidades tanto individuales como colectivas, inculcando valores como justicia, equidad, solidaridad y paz. Además, debe promover el respeto por los derechos humanos y la naturaleza, y debe basarse en los principios de interculturalidad, inclusión, calidad y eficiencia, asegurando que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para la vida.

**Artículo 44:** El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, dándoles especial atención para su desarrollo integral en un entorno de respeto, amor y seguridad, y asegurando el acceso pleno a sus derechos fundamentales.

**Artículo 45:** Se reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a la vida, desarrollo integral, educación, salud, identidad, alimentación y un ambiente saludable. El Estado adoptará medidas específicas para su protección y para garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, especialmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

### **Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI):**

**Artículo 52:** El sistema educativo ecuatoriano promueve los principios de flexibilidad y razonabilidad en el proceso de homologación de estudios, especialmente para estudiantes

en situación de movilidad humana. Esto implica reconocer las circunstancias particulares de estos estudiantes para asegurar su acceso y continuidad en el sistema educativo.

**Reglamento a la LOEI:**

**Artículo 166:** Los estudiantes en situación de movilidad humana tienen derecho a que se reconozcan los estudios que hayan realizado en otros países. En caso de no contar con los documentos requeridos, se aplicarán métodos alternativos de evaluación para determinar su nivel educativo, garantizando siempre el principio de razonabilidad.

**Convenio Andrés Bello:**

**Artículo 4:** Los países que forman parte del Convenio Andrés Bello, incluido Ecuador, se comprometen a facilitar la homologación de estudios, títulos y certificados obtenidos en cualquier país miembro, lo que asegura la continuidad educativa de los estudiantes migrantes y fomenta la integración de los sistemas educativos en la región.

Observación General No. 13 del Comité DESC:

Este documento establece los principios fundamentales que deben regir el derecho a la educación, especificando cuatro aspectos clave:

**Disponibilidad:** Se debe contar con infraestructura educativa adecuada y personal capacitado.

**Accesibilidad:** La educación debe ser accesible para todos, sin discriminación, incluyendo a grupos vulnerables como los migrantes.

**Adaptabilidad:** El sistema educativo debe ajustarse a las necesidades específicas de los estudiantes, como su lengua, cultura o situación social.

**Aceptabilidad:** Los contenidos y métodos educativos deben ser apropiados y relevantes, respetando los derechos humanos.

## **1.8.DECISIÓN**

La Corte Constitucional determinó que el Distrito de Educación había violado el derecho a la educación de la niña G.N.A.R. al impedirle el acceso al sistema educativo. En respuesta, la Corte ordenó lo siguiente:

1. Asegurar su acceso continuo al sistema educativo mientras se encuentre en Ecuador, garantizando que no se le impidiera su derecho a estudiar.
2. Implementar acciones de nivelación para subsanar cualquier deficiencia en sus conocimientos, particularmente en áreas relacionadas con la realidad nacional.

3. Realizar capacitaciones sobre los derechos de las personas en situación de movilidad humana y los principios de flexibilidad y razonabilidad en el acceso a la educación, para que el personal educativo esté mejor preparado para atender estas situaciones.
4. Establecer directrices claras y accesibles para eliminar requisitos que pudieran ser obstáculos innecesarios, asegurando que los procedimientos para el acceso educativo sean justos y adecuados.

Estas decisiones buscan garantizar que las políticas educativas sean inclusivas, equitativas y respetuosas de los derechos de los estudiantes en situaciones de movilidad humana, asegurando su pleno acceso a la educación.

**2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión" Responde el problema jurídico y es la causa del resuelve (¿Por qué la Corte decidió de esta manera?) Se trata de los ARGUMENTOS que justifican directamente la decisión.**

La ratio decidendi del caso No. 1497-20-JP se centra en la vulneración del derecho a la educación de la niña G.N.A.R. por parte del Distrito de Educación, al impedirle el acceso al sistema educativo debido a la falta de certificados de estudios previos, los cuales no pudo obtener debido a su situación de movilidad humana. La Corte Constitucional fundamentó su decisión en el hecho de que la educación es un derecho humano fundamental, garantizado por la Constitución, y que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso sin discriminación, especialmente en situaciones vulnerables como la migración. La Corte subrayó la necesidad de aplicar los principios de flexibilidad y razonabilidad en el acceso educativo, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y en la normativa internacional, como el Convenio Andrés Bello. Además, resaltó que la niña, como parte de un grupo vulnerable, debía ser protegida por el Estado para asegurar su inclusión en el sistema educativo. En consecuencia, la Corte ordenó la implementación de medidas que garanticen su acceso continuo a la educación y la aplicación de políticas que faciliten el acceso de estudiantes en situación de movilidad humana.

### **3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES**

**OBITER DICTA RESALTABLES (OD): "Dichos de paso"; Argumentos teóricos, históricos, doctrinales que, si bien no justifican DIRECTAMENTE la decisión, le permiten a la Corte reforzar o ejemplificar su argumentación. (Sólo los resaltables)**

En el caso No. 1497-20-JP, los obiter dicta resaltables incluyen la interpretación amplia del derecho a la educación como un derecho humano fundamental, sustentado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales exigen que los Estados aseguren el acceso a la educación sin discriminación, incluso para los niños en situación de movilidad humana. Además, la Corte destacó la flexibilidad en la homologación de estudios para estudiantes migrantes, citando el Convenio Andrés Bello y la Observación General No. 13 del Comité DESC, que subrayan la importancia de adaptar los sistemas educativos a las circunstancias particulares de estos estudiantes, permitiendo su inclusión sin que los requisitos burocráticos sean un obstáculo. Estos argumentos refuerzan la necesidad de aplicar políticas educativas inclusivas y razonables para asegurar el acceso de todos los niños a la educación.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2021).

La decisión de la Corte Constitucional representa un avance importante en la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, en particular niños y adolescentes. Esta resolución es relevante porque establece principios específicos de flexibilidad y razonabilidad en el acceso a la educación para migrantes. Además, la Corte implementó medidas para evitar la repetición de situaciones similares, que incluyen reformas administrativas y programas de capacitación dirigidos a garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la educación. También se incorporan estándares internacionales, como los definidos por el Comité DESC y la Corte IDH, para fortalecer el reconocimiento del derecho a la educación como un derecho fundamental y esencial.

#### **2.5.1. CASO 497-20-JP/21 EN CUANTO A LA DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN ECUADOR**

En el caso 1497-20-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) resalta que la accesibilidad a la educación abarca una dimensión formal, vinculada con la eliminación de cualquier forma de discriminación dentro del sistema educativo. Esto implica la eliminación de barreras en los requisitos de acceso y permanencia en la educación. Además, la accesibilidad tiene una dimensión material, que se refiere al acceso físico sin restricciones que impidan el ejercicio pleno del derecho a la educación, así como a la accesibilidad económica, que exige adaptar las condiciones a las desigualdades económicas y facilitar el acceso a una educación gratuita.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) señala que:

**Accesibilidad:** Las instituciones y programas educativos deben ser accesibles para todos, sin discriminación, dentro del ámbito del Estado Parte. La accesibilidad esta se estable en tres dimensiones:

- a) No discriminación. La educación debe estar disponible para todas las personas, sin distinción alguna, especialmente para los grupos vulnerables. Esto implica que no se pueden establecer requisitos adicionales que excluyan a ciertos sectores de la población, como es el caso de los migrantes en situación irregular.
- b) Accesibilidad material. Deben existir instituciones educativas cercanas y disponibles, así como mecanismos tecnológicos para facilitar el aprendizaje, asegurando que ninguna persona quede excluida debido a su ubicación geográfica.
- c) Accesibilidad económica. La educación debe ser accesible económicamente para todos. Esta dimensión varía según el nivel educativo, ya que mientras que la educación primaria debe ser gratuita para todos, los Estados Parte deben introducir progresivamente la gratuidad en la educación secundaria y superior.

Por lo tanto, los Estados deben asegurar una educación libre de discriminación, con infraestructura adecuada y accesible económicamente. En este sentido, la Corte Constitucional se considera el principal responsable para velar en el cumplimiento de estas obligaciones, reconociendo que el derecho a la educación no solo debe establecerlo la norma, sino también ser implementado de manera efectiva. El caso 1497-20-JP/21 destaca grandes desafíos que garantizan plenamente la accesibilidad educativa en Ecuador.

La persistencia de desigualdades económicas, la falta de infraestructura adecuada en áreas rurales y las limitaciones tecnológicas son obstaculizaciones que deben ser abordadas con políticas públicas efectivas y sostenibles para el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana para cambios concretos que beneficien a la población (OpenAi, 2025).

Por lo tanto, se considera oportuno que las políticas públicas no solo deben abordar este tipo de problemáticas de manera superficial, sino que también buscar soluciones sostenibles para la sociedad. La participación ciudadana debe ser guiada por

mecanismos que permitan incidir en la toma de decisiones, garantizando que los cambios tengan respuestas de acorde a las necesidades establecidas.

Uno de los aspectos más relevantes que aborda la sentencia No. 1497-20-JP/21 es la manera en que la accesibilidad económica al sistema educativo fue vulnerada en el caso de la niña G.N.A.R., quien se encontraba en situación de movilidad humana. A pesar de que la Constitución de Ecuador establece que la educación es gratuita y accesible para todos, en la práctica, esto no se garantizó en su totalidad, ya que la niña fue sometida a requisitos administrativos inconstitucionales que condicionaban su acceso a la educación.

Uno de los principales obstáculos identificados fue la exigencia de apostillas y otros documentos certificados para validar sus estudios previos. Este requerimiento contradice el principio de gratuidad y accesibilidad universal a la educación, ya que la apostilla es un trámite costoso y burocrático que muchas familias migrantes no pueden costear. La Corte Constitucional determinó que exigir estos documentos constituye una barrera económica que impide el acceso real a la educación, especialmente para las personas en situación de movilidad humana, quienes a menudo llegan al país en condiciones de alta vulnerabilidad.

En este contexto, la exigencia de documentos apostillados y certificados adicionales no solo vulneró el derecho a la educación de la niña, sino que también constituyó un acto discriminatorio, ya que a los niños ecuatorianos no se les exige este tipo de documentación para acceder al sistema educativo. La sentencia enfatiza que este tipo de requisitos administrativos desproporcionados constituyen una forma de discriminación indirecta, pues, aunque la normativa aparentemente se aplica de manera general, en la práctica afecta de manera desproporcionada a los migrantes y limita su acceso al sistema educativo.

La Corte Constitucional también destacó que la niña G.N.A.R. fue objeto de discriminación por su condición de no nacional, ya que el sistema educativo le impuso trabas adicionales que no se aplican a los niños ecuatorianos. La exigencia de documentos apostillados desconoció lo estipulado en el Convenio Andrés Bello, del cual Ecuador es parte, y que establece criterios de homologación de estudios sin necesidad de legalización o apostilla.

El Convenio Andrés Bello facilita el reconocimiento de estudios realizados en países miembros sin necesidad de trámites burocráticos adicionales, con el objetivo de garantizar la continuidad educativa de los estudiantes migrantes. Sin embargo,

en el caso de la niña G.N.A.R., las autoridades educativas ignoraron este marco normativo internacional y continuaron exigiendo documentos innecesarios, lo que generó una clara violación a sus derechos. La Corte Constitucional concluyó que esta práctica es contraria a la Constitución y a los compromisos internacionales de Ecuador en materia de educación y derechos humanos.

#### **2.5.1.1. Integración educativa de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana**

Según Corbett y Slee (2000), la educación inclusiva no solo se ve como una obligación normativa, sino también como un derecho fundamental que celebra y promueve la diversidad. Este enfoque requiere un compromiso continuo para fomentar una cultura educativa inclusiva, que elimine prejuicios y cree espacios que fortalezcan el proceso educativo. Lograr una educación inclusiva requiere un esfuerzo continuo, la promoción de la igualdad y la creación de ambientes que apoyen las necesidades individuales de cada estudiante.

Por otro lado, la inclusión educativa es vista como un enfoque para hacer escuela, un principio que garantiza la educación gratuita para todos los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles disfrutar de la experiencia de aprender de manera equitativa. La inclusión es un proceso de aprendizaje constante que asegura que todos tengan las mismas oportunidades y experiencias educativas.

Al entablar el tema de inclusión, no solo se reconoce un marco conceptual, también se propone un cambio en las prácticas y metodologías educativas dentro del sistema educativo ecuatoriano (López-Melero, 2004). Así, se reconocen varias características de la inclusión, como la diversidad de los estudiantes, las metodologías de enseñanza, los objetivos curriculares y la intervención de los docentes en el aula.

La educación, al ser un derecho fundamental, facilita el ejercicio de otros derechos, promueve la inclusión en las comunidades y desempeña un papel crucial en el desarrollo de los países. La movilidad humana en la región ha ejercido presión sobre los sistemas educativos de América Latina y el Caribe, a la vez que ha impulsado la creación de respuestas enfocadas en la inclusión y en la garantía del derecho a la educación (UNESCO, 2022).

El Acuerdo 337 de 2008 se destaca como uno de los avances más significativos, cuyo propósito principal es garantizar el acceso al sistema educativo de niños, niñas

y adolescentes (NNA), eliminando cualquier tipo de requisito que pueda dificultar su acceso a la educación.

## **CAPÍTULO III**

# **POLÍTICA EDUCATIVA ADOPTADA POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

El tercer capítulo lleva el objetivo tres, el cual consiste evaluar la política educativa adoptada por el Estado ecuatoriano respecto a la dimensión de la accesibilidad de la educación de los NNA en situación de movilidad humana en Ecuador.

### **3.1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

#### **3.1.1. CONVENIO ANDRÉS BELLO**

Gough (2021) señala que nunca antes en América Latina y el Caribe se había registrado un número tan alto de niños, niñas y adolescentes, en su mayoría muy jóvenes, que migran junto con sus padres (párr. 4). Este aumento de la migración infantil y adolescente está vinculado a factores como la violencia, los conflictos, la pobreza y la desigualdad, que impulsan a esta población vulnerable a buscar mejores oportunidades en otros lugares.

La Organización del Convenio Andrés Bello, creada mediante un Tratado firmado el 31 de enero de 1970 en Bogotá, se dedica a promover la integración educativa, científica, tecnológica y cultural. Está compuesta por doce países: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. Este convenio se centra en ofrecer servicios a las familias y los estudiantes, así como a los funcionarios educativos en los países miembros. Además, establece un sistema común para el reconocimiento de estudios en los niveles educativos básicos y secundarios no técnicos de los países que forman parte de la organización.

El Convenio Andrés Bello tiene como principal objetivo fortalecer los procesos de integración entre los países miembros y crear un espacio cultural común. Busca generar acuerdos y fomentar acciones conjuntas en las áreas de cultura, educación, ciencia y tecnología para contribuir al desarrollo equitativo, sostenible y democrático de los países involucrados. Este Convenio se distingue por su enfoque en planificar la educación, la ciencia y la tecnología de acuerdo con las necesidades surgidas del proceso de integración económica.

El Convenio Andrés Bello (CAB) se basa en el principio de que la educación es un derecho fundamental y una base esencial para el desarrollo sostenible. En su artículo 3 (1970), establece que los Estados miembros deben comprometerse a crear mecanismos que aseguren el acceso universal a la educación, respetando las características culturales y las particularidades de cada país miembro del acuerdo. Actualmente, el Convenio enfrenta importantes desafíos para cumplir con sus objetivos principales, debido a las desigualdades sociales y económicas persistentes. A pesar de los esfuerzos realizados, aún existen brechas significativas en el acceso y la calidad educativa entre los países miembros, así como en las políticas adoptadas en este marco (Gómez & Martínez, 2020). No obstante, el CAB continúa siendo un referente en la cooperación internacional para el desarrollo educativo.

Según Álvarez (2018), el Convenio Andrés Bello ha sido un instrumento crucial para fomentar la integración educativa en América Latina, particularmente por la facilidad que ha ofrecido en términos de movilidad académica y profesional. Esto ha sido posible con lo establecido en los estándares que garantizan la homologación de programas y el intercambio de créditos académicos entre las instituciones educativas de los países que forman parte del acuerdo.

El CAB (1970) ha jugado un papel fundamental en promover el diálogo entre los Estados, fortaleciendo la identidad regional y el reconocimiento de la educación como una prioridad. Como lo establece el Convenio Andrés Bello, "la educación debe ser accesible para todos, independientemente de su origen, etnia o nacionalidad", resaltando el compromiso de los países miembros con la igualdad e inclusión educativa.

### **3.1.2. DECLARACIÓN DE INCHEON EDUCACIÓN INCLUSIVA**

La Declaración de Incheon reconoce la educación como un derecho fundamental y una herramienta clave para transformar vidas, promoviendo la justicia social, la inclusión y el desarrollo sostenible. Reafirma el compromiso con una educación de calidad que no solo mejore los resultados de aprendizaje, sino que también fomente la creatividad, el conocimiento y el desarrollo de competencias, valores y actitudes esenciales para una vida plena y saludable (UNESCO, 2016, pp. 7-9).

La equidad y la inclusión son principios fundamentales para una educación transformadora. En este sentido, la Declaración enfatiza la necesidad de eliminar cualquier forma de exclusión y marginación, así como de reducir las desigualdades

en el acceso y los resultados educativos. “Ninguna meta educativa debería considerarse alcanzada a menos que lo sea para todos” (UNESCO, 2016, p. 7).

La educación es un bien público cuya garantía recae principalmente en el Estado, pero también constituye una causa común que involucra a toda la sociedad. Su implementación requiere un proceso participativo en la formulación y aplicación de políticas públicas, en el que diversos actores desempeñan un papel clave. Entre ellos se incluyen la sociedad civil, docentes, educadores, el sector privado, comunidades, familias, jóvenes y niños, todos comprometidos con asegurar el acceso a una educación inclusiva y de calidad (UNESCO, 2016, p. 10).

Al respecto, Mlambo-Ngcuka (2015) señala que la Declaración de Incheon compromete a promover una educación inclusiva que valore la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como elementos clave para el desarrollo sostenible. Esta es una oportunidad única para colaborar entre diferentes sectores y hacer realidad el objetivo de la Educación para Todos.

## **3.2. POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA CON REFERENCIA A NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

### **3.2.1. POLÍTICA PÚBLICA**

Las políticas públicas comprenden el conjunto de acciones y decisiones que el gobierno toma como estrategia para la implementación y comprensión de problemáticas específicas dentro del entorno comunitario. Para Deubel (2004), “las políticas públicas representan el curso de acción intencionalmente diseñado por actores gubernamentales y no gubernamentales para resolver problemas colectivos mediante la asignación de recursos y la regulación de comportamientos” (p. 19). Por lo tanto, las políticas públicas son creadas por el resultado de una planificación deliberada, como objetivo principal es resolver las necesidades que la comunidad en conjunto ha presentado para lograr la regulación de leyes y normas para la conducta de los individuos.

Para la formulación e implementación de las políticas públicas consta de múltiples actores e instituciones. Según Deubel (2004), “las políticas públicas se desarrollan en un ciclo de incluye la identificación del problema, la construcción de la agenda, la formulación de alternativas, la toma de decisiones, la implementación y la evolución” (p. 45). Se debe considerar que este proceso es dinámico y puede modificarse en función de la retroalimentación obtenida durante su ejecución.

Por lo tanto, las políticas públicas están diseñadas para generar cambios positivos en la sociedad a través de intervenciones estructuradas. “Su finalidad es garantizar el bienestar colectivo, promoviendo el desarrollo económico, social y político mediante la acción coordinada del Estado” (Deubel, 2004, p. 67). Con esto se comprende que las políticas públicas se estructuran en base a una serie de componentes esenciales, que involucran a recursos disponibles, normas y regulaciones, y a mecanismos de implementación y evaluación.

Para Fontaine (2015), “una política pública se materializa en dispositivos tangibles, que regulan una parte de la sociedad o una actividad, las mismas que son elaboradas por actores individuales y colectivos, instituciones públicas y organizaciones internacionales” (p. 26). Sin embargo, las políticas públicas se interpretan como un acervo de decisiones y actividades que resultan de interacciones entre actores públicos y privados, es así como, las políticas públicas no se consideran como un dato sino un hecho construido por la investigación se complementa con ser un fenómeno social y político específico, fundamentado y analíticamente construido.

Las políticas públicas se basan en cinco etapas: formulación o identificación del problema, evaluación de posibles soluciones, toma de decisión y explicación a otras agencias del Estado, ejecución o implementación de la política y la evaluación de los resultados. Asimismo, en cada etapa, consta la intervención de actores públicos y privados que defienden distintas opciones de políticas, movilizan conocimientos que son expertos en el servicio de opiniones e intereses contrapuestos, y de la misma manera efectivizan las soluciones alternativas (Fontaine, 2015).

El estudio de la implementación de las políticas públicas sin tomar en cuenta sus fallas hace hincapié en dos dimensiones particulares: el curso de la decisión y los efectos no deseados de la decisión. Por otro lado, el sentido común tiende a pensar que, hecha la ley, hecha la política. La manera correcta de formular el problema se presenta con la preocupación de analizar la ejecución de una política pública es entender que pasó luego de la adopción de una ley. ¿Se cumplió o no?, ¿por qué no se cumplió? Entonces, más allá de pensar que los instrumentos hacen viable o no la política pública el problema es saber si los instrumentos que se aplicaron son o no viables (Fontaine, 2015).

### **3.2.2. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A**

Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y

particulares que integran el Sistema Nacional de Educación. Su alcance abarca todos los niveles educativos, tanto en la oferta ordinaria como extraordinaria, y en sus distintas modalidades: presencial, semipresencial y a distancia (Ministerio de Educación, 2020, art. 1).

Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A define los requisitos para que niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad accedan al Sistema Nacional de Educación. Estos requisitos son:

- Documento oficial de identificación.
- Documentos estudiantiles que respalden los estudios previos.

Sin embargo, la ausencia de estos documentos no se considerará un impedimento para acceder a la educación. En caso de que falte alguno, el estudiante será ubicado en el grado correspondiente según su edad cronológica, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 14 del mismo acuerdo (Ministerio de Educación, 2020).

Este primer acuerdo ministerial fue adoptado por el Ministerio de Educación con el fin de asegurar el acceso a la educación de personas en condiciones de vulnerabilidad, con especial atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) en movilidad humana. Su implementación busca responder a diversas necesidades dentro del sistema educativo, promoviendo la flexibilización de los procesos de matrícula y asegurando una educación inclusiva y libre de discriminación.

El acuerdo fue implementado como una estrategia para enfrentar la desigualdad y exclusión educativa que padecen los migrantes y refugiados en Ecuador. La ausencia de documentos como certificados de estudios o prueba de nacionalidad ha sido un obstáculo importante para la matrícula de muchos estudiantes. Un caso representativo es el de la niña G.N.A.R., de nacionalidad venezolana y en situación de movilidad humana, quien presentó ante el Distrito de Educación 04D01 San Pedro de Huaca en Tulcán los certificados de tercero, cuarto, quinto y sexto año de educación básica, con el fin de ser inscrita en octavo año de educación básica.

Sin embargo, su solicitud fue denegada bajo el argumento de que los certificados de primer y segundo año eran indispensables para completar el proceso de inscripción. Ante lo mencionado, el estado ecuatoriano, en compromiso con la educación inclusiva y los derechos humanos, de este modo, se concluyó la necesidad de establecer un marco normativo que facilitara la inclusión de esta población en situación de vulnerabilidad, asegurando que su condición migratoria no sea un obstáculo para acceder al sistema educativo ecuatoriano.

Los alumnos en situación de movilidad humana no estarán sujetos a requisitos como la presentación de documentos de identidad o el registro de estudios previos para acceder al sistema educativo ecuatoriano. Con esta medida, se busca garantizar su ingreso y permanencia dentro del ámbito educativo nacional, en cumplimiento del principio constitucional de no discriminación y del derecho universal a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes.

El principal objetivo del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A es regular y asegurar el acceso, la permanencia, la promoción y la finalización del proceso educativo para las personas en situación de vulnerabilidad. Para ello, se han implementado mecanismos que faciliten la integración de aquellos con estatus migratorio, refugiados y otros grupos vulnerables en el sistema educativo, sin imposiciones innecesarias.

Este acuerdo garantiza que los estudiantes en movilidad humana puedan matricularse, incluso si no cuentan con documentación oficial. Además, el sistema educativo tiene la responsabilidad de ofrecer procesos de nivelación adaptados a las necesidades específicas de cada estudiante. Esto no solo facilita su ingreso, sino que también asegura su continuidad en la educación, promoviendo la equidad y la calidad educativa para toda la población.

### **3.2.3.MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A**

Este acuerdo ministerial tiene como finalidad eliminar las barreras que dificultan el acceso de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana al sistema educativo en Ecuador. Su propósito es garantizar que estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo refugiados y migrantes, puedan matricularse y permanecer en el sistema educativo, independientemente de la falta de documentación o el cumplimiento de requisitos formales, mediante la implementación de procesos flexibles de nivelación.

Asimismo, la aplicación de este acuerdo es de carácter obligatorio para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que forman parte del Sistema Nacional de Educación en Ecuador. Su enfoque está dirigido, en particular, a estudiantes con rezago educativo, personas indocumentadas o aquellos con escolaridad inconclusa, asegurando así su inclusión y continuidad en el proceso educativo.

En el caso No. 1497-20-JP, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Educación implementar acciones que garanticen el acceso a la educación para los

niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, con el fin de erradicar prácticas discriminatorias y garantizar un trato inclusivo. Como parte de las medidas adoptadas, el Ministerio de Educación decidió llevar a cabo una revisión y rediseño de las pruebas utilizadas en el proceso de matrícula y evaluación, para asegurar que sean accesibles y justas para esta población.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) considera que la educación es un derecho humano fundamental garantizado por la Constitución de la República y una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos que son titulares de derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en nivel inicial, básico y bachillerato, así como la educación permanente a lo largo de la vida (MINEDUC, 2021, p. 7).

El artículo 5 del Acuerdo Ministerial asegura el acceso a la educación para las personas en situación de vulnerabilidad, facilitando su integración al Sistema Nacional de Educación. El acceso establecido puede realizarse dentro del período regular de matrículas o fuera del mismo sin problema alguno, a través del proceso denominado “aprestamiento” quien tiene por objetivo dar prioridad y asegurar a quienes se encuentran en situación de rezago educativo, movilidad humana, violencia o cualquier otro factor de exclusión puedan ejercer su derecho a la educación de manera efectiva (MINEDUC, 2021).

### **3.2.4. PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

El Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana es un instrumento técnico y jurídico que tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de esta población, sin importar su nacionalidad o estatus migratorio. Alineado con las responsabilidades del Estado ecuatoriano, garantiza el acceso a servicios esenciales como educación, salud y justicia, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales. Este protocolo tiene un enfoque integral, que abarca tanto la prevención de violaciones a los derechos como la intervención coordinada entre instituciones para restaurarlos en caso de vulneración (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2022).

Uno de los puntos clave de este protocolo es asegurar que los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana tengan acceso al sistema educativo ecuatoriano sin barreras. En este sentido, se establece que ningún menor de edad podrá ser excluido del acceso educativo debido a la falta de documentos de identidad o su estatus migratorio. Para ello, se ha diseñado un procedimiento especial que permite la inscripción provisional de los menores en las instituciones educativas mientras se gestionan sus trámites migratorios o de regularización (MIES, 2022).

Desde una perspectiva legal, este enfoque se basa en los principios de los derechos humanos, destacando valores fundamentales como la no discriminación, el interés superior del niño y la unidad familiar. En el documento se resalta que "los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los de los demás" en caso de conflicto, lo que destaca la prioridad que se les otorga. Además, se implementa el principio de no devolución, que impide que los menores sean expulsados o devueltos a territorios donde puedan enfrentar violaciones a sus derechos humanos (MIES, 2022).

Este enfoque tiene una naturaleza interinstitucional, ya que involucra entidades como el MIES, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) y el Ministerio de Gobierno, que trabajan de manera conjunta bajo el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA). Estas instituciones coordinan políticas y procedimientos para garantizar la eficacia y la eficiencia en la atención de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana (MIES, 2022).

El protocolo también destaca las necesidades particulares de los menores, teniendo en cuenta su edad, género y situación migratoria, y prioriza la atención de aquellos que se encuentran no acompañados o separados. Este grupo enfrenta mayores riesgos de ser víctimas de trata de personas, violencia sexual o laboral, y explotación. Las medidas establecidas incluyen evaluaciones psicosociales, entrevistas especializadas y mecanismos de seguimiento para asegurar una protección adecuada y garantizar el acceso a servicios esenciales (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2022).

Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2022, p. 25).

La disposición establecida refuerza la responsabilidad conjunta entre el Estado y la sociedad para asegurar la protección integral de los menores en situación de movilidad humana. Entre las características principales se incluyen medidas preventivas que buscan evitar futuras violaciones a los derechos, como la formación continua de funcionarios públicos, docentes y personal de salud en temas de movilidad humana y derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Además, subraya la importancia de crear registros y sistemas de monitoreo que permitan identificar patrones de exclusión o discriminación, con el fin de implementar políticas públicas efectivas para contrarrestar estas situaciones (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2022)

### **3.2.5. ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA “TODOS AL AULA”**

El Gobierno Nacional del Ecuador ha lanzado el acuerdo ministerial “Todos al Aula”, cuyo principal objetivo es garantizar el acceso y la reinserción escolar de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Educación. Esta iniciativa se implementa mediante acciones focalizadas en los territorios y una efectiva coordinación interinstitucional (Ministerio de Educación, 2022).

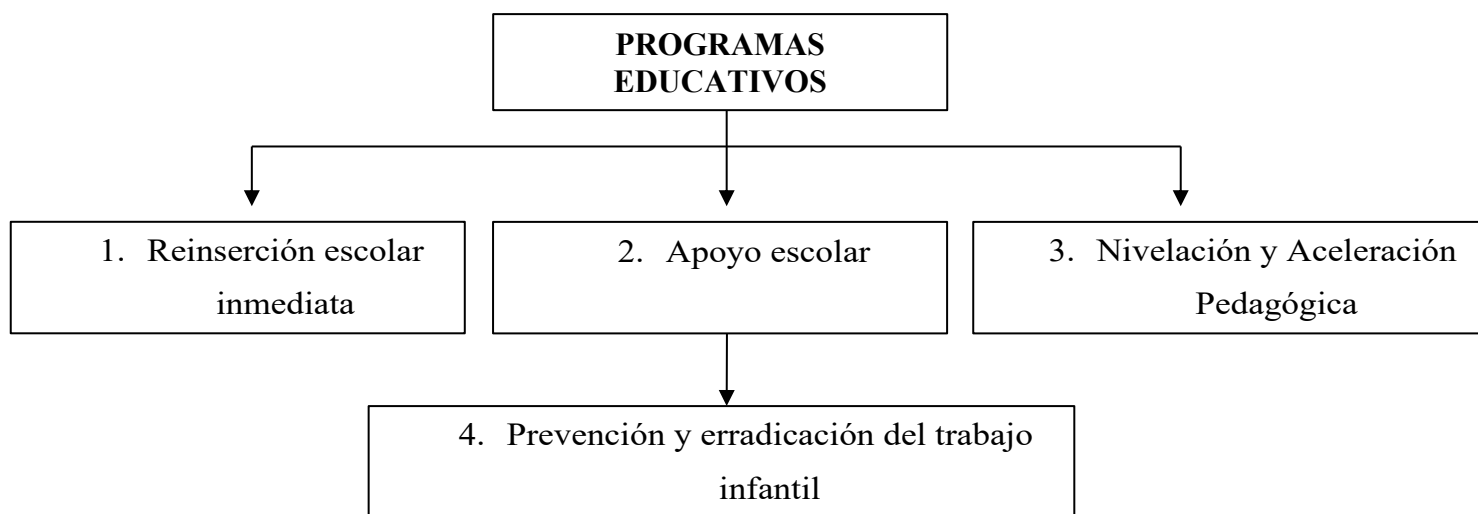
Dentro del proyecto se han formado brigadas de búsqueda que realizan visitas puerta a puerta para identificar a los posibles beneficiarios, especialmente en áreas rurales. Por ejemplo, en las provincias de Santo Domingo y Manabí, se conformaron 18 brigadas compuestas por docentes y promotores pedagógicos, con la meta de identificar a más de 3.000 niños y jóvenes de entre 5 y 14 años que no están matriculados en el sistema educativo (Ministerio de Educación, 2022).

El proyecto ha producido resultados significativos, que se han evidenciado en los avances logrados. Hasta agosto de 2024, se identificaron a 26.080 estudiantes fuera del sistema educativo nacional, de los cuales el 65,4% (equivalente a 17.062 personas) han sido reincorporados en diversas instituciones educativas a nivel nacional. Este progreso ha mostrado una distribución equilibrada por género, con un 49,2% de estudiantes femeninas y un 50,8% masculinas, que han sido inscritos en el programa (Ministerio de Educación, 2024).

En cuanto a la integración de niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, el Ministerio de Educación ha establecido convenios para facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano. En 2022, se

firmó un convenio con el Centro de Desarrollo y Autogestión (DYA), beneficiando a más de 11.000 NNA, de los cuales el 58% eran migrantes venezolanos en situación de vulnerabilidad y el 42% eran ecuatorianos de comunidades de acogida (2022). Como parte de este convenio, se crearon cinco programas educativos para apoyar a estudiantes ecuatorianos, solicitantes de asilo, refugiados y migrantes en situación de vulnerabilidad. Los programas son:

*Ilustración 5 Programas Educativos*



Fuente: Ministerio de Educación, (2022).

El acuerdo además tiene como objetivo brindar asesoría a familias, organizaciones de migrantes, instituciones educativas y personal especializado que trabaja con esta población, proporcionando orientación sobre los mecanismos para acceder a los servicios educativos. Estas iniciativas demuestran el compromiso del Estado de asegurar una educación inclusiva y de calidad para todos, independientemente de su condición migratoria.

### **3.2.6. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A**

El Ministerio de Educación, además de los acuerdos previamente establecidos que aseguran el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, ha establecido el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A. Este acuerdo define los parámetros para el proceso de aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación, con el fin de facilitar la integración de los estudiantes en los centros educativos, ya tengan o no rezagos educativos, permitiendo su ingreso incluso fuera de los períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria (Ministerio de Educación, 2023).

El acuerdo tiene como objetivo asegurar una educación inclusiva y equitativa a través de estrategias pedagógicas diferenciadas, orientadas a la nivelación de los estudiantes según sus necesidades académicas y sociales. En este contexto, se prioriza la atención a los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, incluyendo a aquellos sin escolarización previa y a aquellos que han abandonado el sistema educativo por diversas razones (Ministerio de Educación, 2023).

De acuerdo con el Ministerio de Educación, con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, el acuerdo fomenta la implementación de programas de nivelación y apoyo psicoeducativo. También fomenta la flexibilización curricular, adaptando los contenidos y metodologías a las necesidades individuales de los estudiantes, lo cual es clave para reducir la deserción escolar y el rezago educativo en el país (Ministerio de Educación, 2023).

Además, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A crea el Plan Nacional "Cuidamos de Ti", cuyo objetivo es prevenir el abandono escolar y fomentar la reincorporación de estudiantes al Sistema Nacional de Educación. Este plan estará en vigor hasta diciembre de 2025 y se dirige a estudiantes en situación de vulnerabilidad, abarcando a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

El acuerdo parece tener un enfoque integral y multidimensional para mejorar las condiciones de los estudiantes y sus familias. Al abordar tanto las necesidades educativas como las sociales, busca no solo mejorar el aprendizaje, sino también garantizar que los estudiantes puedan mantenerse en el sistema educativo, incluso en situaciones adversas. La atención pedagógica y los programas de alimentación escolar son fundamentales para asegurar que los estudiantes cuenten con las condiciones básicas para poder aprender. Además, el apoyo socioeconómico a las familias vulnerables es una estrategia importante para reducir las brechas sociales que pueden influir en el rendimiento escolar (Ministerio de Educación, 2023).

Es fundamental resaltar que el Plan Nacional "Cuidamos de Ti" no solo busca garantizar la culminación de la educación, sino también el desarrollo personal y social de los estudiantes, protegiendo su bienestar integral. Para ello, se ha fomentado la colaboración con diversas instituciones y organizaciones especializadas en diferentes áreas.

**Tabla 2.** *Matriz de contenido: accesibilidad del derecho a la educación en la política educativa ecuatoriana 2021-2025*

<b>Indicador</b>	<b>Criterio de accesibilidad del derecho a la educación</b>	<b>Política pública en materia de educación</b>	<b>Institución</b>	<b>Año</b>	<b>Periodo de Gobierno</b>	<b>Criterio investigador</b>	
<b>Accesibilidad</b>	No discriminación: El Acuerdo Ministerial garantiza que la falta de documentos no sea un impedimento para la matrícula de los NNA en situación de movilidad humana. Gratuidad de la educación básica: Se asegura el acceso gratuito a la educación pública sin costos adicionales.	Acuerdo Ministerial MINEDUC- MINEDUC- 2020-00025-A	Ministerio de Educación	2020	2017 /2021	Ministra de Educación Montserrat Guillén/Lenín Moreno	Es importante destacar que la accesibilidad no se limita únicamente a la adaptación de infraestructuras, metodologías y recursos educativos para satisfacer las necesidades de cada estudiante, sino que su éxito también depende de la adecuada implementación y monitoreo de las políticas establecidas.

<b>Accesibilidad</b>	No discriminación: Elimina barreras de acceso para NNA en situación de movilidad humana, permitiendo matrícula sin documentos y garantizando la igualdad de oportunidades	Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A	Ministerio de Educación	2021	2021 / 2023	Ministra de Educación María Brown/ Guillermo Lasso	El Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A tiene como objetivo principal establecer mecanismos para integrar a personas en situación de vulnerabilidad, garantizando su acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo. En este sentido, el compromiso debe ir de la mano con una educación inclusiva y equitativa, alineada con el Sistema Nacional de Educación.
<b>Aceptabilidad</b>	Garantizar la protección de los NNA en situación de	Acuerdo Interministerial Protocolo de	Ministerio de Educación	2022	2021 / 2023	Guillermo Lasso	El Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales

	<p>movilidad humana, asegurando el acceso a la salud, educación y justicia sin importar el estatus migratorio. Por medio del protocolo se prioriza el derecho de no discriminación, interés superior del niño, y la unidad familiar, tomando en cuenta que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás en casos conflictivos.</p>	<p>Atención Integral para NNA 0001-2022</p>					<p>en situación de movilidad humana representa una iniciativa crucial al reconocer que los derechos de los niños prevalecen, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. Esto facilita la implementación de una educación más inclusiva y justa, capaz de generar un impacto significativo en la vida de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.</p>
<b>Accesibilidad</b>	<p>Facilitar el acceso y reinserción escolar de NNA y adultos que se encuentren fuera del</p>	<p>Acuerdo Ministerial MINEDUC-</p>	<p>Ministerio de Educación</p>	<p>2023</p>	<p>2021 / 2023</p>	<p>Ministra de Educación María Brown/Guillermo Lasso</p>	<p>Las estrategias de inclusión educativa, como las presentadas en los programas como "Todos al</p>

	<p>Sistema Nacional de Educación. Por lo tanto, su objetivo principal es la integración de niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y solicitantes de asilo. El proyecto incluye medidas de prevención y erradicación del trabajo infantil.</p>	<p>MINEDUC-2023-00063-A Estrategias de Inclusión Educativa "Todos al Aula"</p>					<p>Aula" y el Protocolo de Atención Integral, son un paso fundamental hacia una educación más justa y equitativa.</p>
<b>Adaptabilidad</b>	<p>El acuerdo promueve la flexibilización curricular y la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas. Las</p>	<p>Acuerdo Ministerial MINEDUC-2023-00064-A</p>	<p>Ministerio de Educación</p>	<p>2023</p>	<p>2021 / 2023</p>	<p>Educación María Brown / Guillermo Lasso</p>	<p>El Acuerdo Ministerial cuenta como una política integral que cuenta con un impacto positivo en la reducción del abandono escolar y el mismo que</p>

---

medidas deben ser  
ajustadas de acuerdo  
con las necesidades  
académicas y sociales  
de cada uno de los  
estudiantes.

promueve la equidad  
educativa a nivel nacional.

---

Fuente: Ministerio de Educación (2020); Ministerio de Educación (2021); Ministerio de Educación (2022); Ministerio de Educación (2023). Elaboración autor.

### **3.2.7. ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POLÍTICA EDUCATIVA**

#### **3.2.7.1. Necesidad de las acciones afirmativas**

Las acciones afirmativas son estrategias creadas para contrarrestar y revertir las formas de discriminación negativa que históricamente han afectado a las categorías sociales vulnerables, como la población indígena y negra, en diversos aspectos de la vida social, política, jurídica y económica. Para Segato (2017) estas medidas están orientadas a reparar las desigualdades y, asimismo, a garantizar que estas categorías vulnerables puedan gozar de sus derechos humanos en condición de igualdad para todos. Por lo tanto, estas categorías están respaldadas por instrumentos legales internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) de la ONU, que subraya la importancia de implementar medidas concretas para promover la equidad y garantizar que se cumplan los objetivos establecidos (ONU, 2023).

Además, la discriminación hacia las personas no blancas es particularmente evidente en el sistema educativo. Este tipo de trato desigual reproduce las disparidades existentes y perpetúa las limitaciones en el acceso a oportunidades educativas de calidad. La acción silenciosa de esta discriminación diaria contribuye al mantenimiento de un panorama social donde los espacios de mayor prestigio y poder están ocupados, predominantemente por las blancas (Segato, 2017).

Según Segato (2017), “en Brasil, la implementación de acciones afirmativas en el ámbito educativo comenzó a ganar relevancia en la década de 2000, especialmente con la adopción de cuotas para estudiantes negros e indígenas en universidades públicas” (p. 85). Brasil fue pionero en impulsar acciones afirmativas en la educación, destacando la implementación de cuotas para asegurar el acceso a la educación superior de estudiantes negros e indígenas en universidades públicas, lo que marcó un avance significativo en la inclusión de estos grupos.

#### **3.2.8. POLÍTICA EDUCATIVA INCLUSIVA**

Según Núñez Vázquez (2009), las políticas educativas inclusivas deben ir más allá del diseño curricular, abarcando también el respaldo continuo a los docentes. Esto implica garantizar recursos humanos adecuados y materiales didácticos apropiados que permitan atender la diversidad cultural y lingüística en el aula (p. 8).

En este sentido, dichas políticas no deben limitarse a acciones puntuales o fechas específicas, sino integrarse de manera transversal en todos los niveles de planificación educativa. Una educación verdaderamente inclusiva debe estar

fundamentada en valores como la tolerancia y la solidaridad, lo que facilitará procesos de interculturalidad que favorezcan tanto la adaptación de la población migrante como la de acogida.

La educación intercultural juega un papel clave en la promoción de la equidad, brindando oportunidades de interacción entre culturas y fomentando relaciones interétnicas positivas. Estas acciones son esenciales para reducir prejuicios y discriminación. Por ello, las instituciones educativas deben invertir en estrategias que desarrollen conocimientos y habilidades necesarias para la participación en sociedades multiculturales. En este contexto, la adaptación socioescolar de los estudiantes migrantes no depende únicamente de sus capacidades individuales, sino también de las políticas y prácticas implementadas por las instituciones educativas.

### **3.2.9. AVANCES Y LIMITACIONES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**

Ecuador ha experimentado avances y desafíos en cuanto a la educación los NNA en situación de movilidad humana. En este contexto, se han implementado mandatos legales para garantizar los derechos de esta población vulnerable. El Acuerdo Ministerial 337/2008 del Ministerio de Educación establece la garantía de ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana en el sistema educativo.

Este acuerdo establece las condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de Ecuador de niños, niñas y adolescentes (NNA), tanto nacionales como extranjeros, que requieren atención especial debido a su situación migratoria. No solo abarca a los niños refugiados, sino también a aquellos que son extranjeros en general, así como a los ciudadanos ecuatorianos en situación de movilidad humana. Un aspecto fundamental de este acuerdo es la exoneración de la entrega de documentos escolares para ingresar al sistema educativo y la eliminación de requisitos como el visado.

Por este motivo, se tiene que dar atención prioritaria por las condiciones de vulnerabilidad en las que se pueden hallar. Además, es relevante señalar que no existe una normativa general que regule o requiera exámenes, y se ha decidido eliminar las pruebas de ubicación que incluyan preguntas relacionadas con el contexto histórico o geográfico del país. De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las migraciones 2007-2010 plantea como objetivo reducir

significativamente el porcentaje de niños que trabajan y no tienen acceso a la educación.

No obstante, resulta complicado hacer un seguimiento efectivo de las políticas públicas específicas que garanticen el acceso a la educación para las poblaciones vulnerables. Ecuador ha implementado diversas estrategias y normativas para asegurar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los NNA en situación de movilidad humana. Entre estas medidas se destaca la gratuidad de la educación pública sin discriminación, independientemente del estatus migratorio (Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes [GTRM], 2024, p. 89). No obstante, aún existen obstáculos que limitan el ejercicio pleno de este derecho.

El sistema educativo ecuatoriano reconoce el derecho a la educación sin considerar el estatus migratorio de los estudiantes, asegurando el acceso, la permanencia, la continuidad y la culminación de los estudios, con énfasis en los NNA en situación de vulnerabilidad (GTRM, 2024, p. 89). Como parte de las garantías para el ingreso al sistema, la normativa prohíbe exigir documentos como el visado o certificados académicos previos al momento de la inscripción.

Aunque la educación en Ecuador debe ser, en principio, presencial en las instituciones educativas, existen excepciones para casos de salud o movilidad humana, permitiendo modalidades virtuales o de educación a distancia. A pesar de estos avances normativos, persisten desafíos que dificultan la asistencia y continuidad escolar de los NNA en movilidad humana.

Una de las principales barreras sigue siendo la falta de cupos en las instituciones educativas. El 26% de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de hogares venezolanos que no están registrados en el sistema educativo indican que la principal barrera para acceder a la educación es la falta de plazas disponibles. Este porcentaje llega al 34,6% en la provincia de Guayas y al 34,7% en Tungurahua, lo que muestra la magnitud de la situación.

Aunque la educación en Ecuador se considera gratuita, los costos indirectos, como los materiales escolares, el transporte y la alimentación, representan una barrera para el 23,8% de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que no están matriculados en el sistema educativo. Esta problemática es particularmente grave en la región Sierra, donde la falta de recursos afecta al 60,2% de las familias. Además, la falta de documentos personales, como cédulas y registros académicos, impide que un 19,9% de las personas en situación de vulnerabilidad puedan inscribirse en el sistema

educativo. Este problema es más frecuente en las provincias de Los Ríos, Imbabura, Santo Domingo, Santa Elena y Manabí, donde las cifras oscilan entre el 28,2% y el 46,2%.

En Ecuador, la discriminación y la xenofobia se presentan como los problemas más graves que afectan la permanencia de los NNA en las escuelas. Alrededor del 33,9% de las familias venezolanas en el país han sido víctimas de discriminación en el último año, siendo la xenofobia la forma más común, con un 28,9% de incidencia. En provincias como Imbabura, el porcentaje alcanza el 41,1%, en Azuay es del 40,5%, y en Pichincha, aunque más bajo, sigue siendo significativo con un 36,9%. La prevalencia de este fenómeno es aún mayor, y, además, el 0,6% de los niños, niñas y adolescentes han reportado haber sido víctimas de bullying o xenofobia en el entorno escolar.

### **3.2.9.1. Acceso a la educación para los NNA en movilidad humana**

La movilidad humana está estrechamente vinculada con el derecho a la educación, ya que afecta tanto a las personas migrantes como a aquellas que permanecen en sus países de origen y a los países receptores (UNESCO, 2019). En este contexto, tanto la educación como la movilidad humana son vistas como un reflejo del derecho fundamental a la educación, cuyo propósito es garantizar el acceso a la educación para todas las personas, sin excepción alguna.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2022), el acceso a la educación no solo es un derecho fundamental, sino también un elemento clave para la integración social y económica de las personas en situación de vulnerabilidad. Esta organización trabaja para garantizar el derecho a la educación, asegurando así la inclusión efectiva.

En los últimos años, varios informes de organizaciones internacionales han resaltado los avances en el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), uno de los logros más significativos ha sido la creación de protocolos para la inclusión educativa de los migrantes. Estos protocolos han facilitado la inscripción de niños, niñas y adolescentes migrantes en las escuelas locales, asegurando su acceso al sistema educativo en Ecuador sin ningún tipo de discriminación. Además, las políticas educativas han comenzado a reconocer la necesidad de adaptar los contenidos curriculares a las diversas lenguas y culturas de

las personas en movilidad humana, adoptando una visión más inclusiva (UNICEF, 2023).

En Ecuador, se suscribió un acuerdo entre el Ministerio de Educación y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana. El acuerdo busca implementar medidas que aseguren el acceso a la educación, particularmente para aquellos en movilidad. La ministra de Educación, María Brown Pérez, destacó que “Ecuador ha sido reconocido como un modelo de inclusión, debido a su normativa abierta que permite recibir a personas que llegan con niños, asegurando que todos tengan derecho a recibir educación” (Ministerio de Educación, 2023). Así, el objetivo es garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes que residan en el país, sin importar su país de origen.

Ecuador ha sido reconocido por su compromiso con la inclusión educativa de niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana. Sin embargo, persisten desafíos significativos que requieren atención para garantizar plenamente el derecho a la educación de esta población.

Aunque el Ministerio de Educación informó que, durante el período 2022-2023, se registraron 80.074 estudiantes de otras nacionalidades en el sistema educativo ecuatoriano, no se dispone de datos precisos sobre la cantidad de NNA venezolanos que aún no han sido incorporados al sistema educativo. Esta falta de información dificulta la identificación de brechas y la implementación de estrategias efectivas para la inclusión de todos los NNA migrantes.

Si bien se han firmado acuerdos y convenios para facilitar la inclusión educativa de NNA en movilidad humana, como el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), no se evidencian políticas específicas de adaptación curricular que consideren las necesidades lingüísticas y culturales de estos estudiantes. La ausencia de tales políticas puede afectar la calidad del aprendizaje y la integración efectiva de los NNA migrantes en el entorno escolar.

Además, la participación activa de las familias en el proceso educativo es fundamental para el éxito académico y social de los estudiantes. Sin embargo, no se han identificado iniciativas concretas que promuevan la inclusión de las familias migrantes en la comunidad educativa, lo que podría limitar el apoyo y seguimiento necesarios para el desarrollo integral de los NNA.

La accesibilidad económica es un componente esencial del derecho a la educación. Aunque la educación pública en Ecuador es gratuita, los costos indirectos, como materiales escolares, uniformes y transporte, pueden representar barreras significativas para las familias migrantes en situación de vulnerabilidad económica. Hasta la fecha, no se han identificado programas de becas o ayudas financieras específicas dirigidas a NNA migrantes, lo que plantea interrogantes sobre cómo se está garantizando la accesibilidad económica para este grupo poblacional.

A pesar de los esfuerzos y compromisos asumidos por Ecuador para promover la inclusión educativa de NNA en situación de movilidad humana, es evidente que aún existen áreas que requieren atención y fortalecimiento. La implementación de políticas de adaptación curricular, la promoción de la participación familiar y el establecimiento de acciones afirmativas, como programas de becas, son fundamentales para garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos los NNA, independientemente de su origen o condición migratoria.

### **3.3. MODELO DE GESTIÓN DE DIVERSIDAD EN LA EDUCACIÓN EN ECUADOR: POLÍTICA EDUCATIVA DE ACCESIBILIDAD**

El modelo de gestión de la diversidad en la educación busca promover una transformación cultural mutua que fomente la apertura y el respeto hacia las distintas culturas. Según Maya (2002), es fundamental llevar a cabo una formación en habilidades culturales que permitan a las personas mejorar su capacidad para gestionar la diversidad. Esto no solo implica adaptarse a las realidades culturales actuales, sino integrar estas habilidades en la vida cotidiana, creando entornos educativos inclusivos que favorezcan a toda la sociedad.

Además, la diversidad cultural debe ser vista como un bien común que beneficia a todos. No se trata solo de respetar y aceptar las diferencias, sino también de abordar las tensiones que puedan surgir de manera constructiva, transformándolas en oportunidades para el desarrollo del aprendizaje y el crecimiento colectivo.

De acuerdo con Pin et al. (2007), la gestión de la diversidad debe considerarse como un elemento esencial para fomentar la convivencia pacífica y el desarrollo social. En este contexto, valorar y respetar la diversidad cultural dentro del ámbito educativo contribuirá a la creación de una sociedad más cohesionada y resiliente ante los desafíos globales actuales.

Es importante señalar que la educación inclusiva se basa en la lucha contra la exclusión y el fracaso escolar, promoviendo un cambio cultural hacia la equidad y la justicia social. Este enfoque está vinculado a compromisos internacionales, como la Iniciativa de Educación para Todos (EPT), adoptada en el Foro Mundial sobre la Educación en Dakar. La EPT aboga por una educación de calidad, sin exclusiones, y garantiza la eliminación de barreras de género, etnia, clase social, discapacidad y otros factores, con el fin de asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad (Azorín-Abellán, 2017).

En la actualidad, miles de niños, niñas y adolescentes (NNA) de nacionalidad venezolana se ven excluidos del sistema educativo en Ecuador debido a la falta de documentación, lo que limita su acceso a derechos fundamentales como la educación. Según datos del Ministerio de Educación de Ecuador (2022), más de 300,000 NNA venezolanos se encuentran en una situación irregular en el país, lo que dificulta su inclusión en las aulas debido a la falta de una regularización migratoria que les permita acceder a los servicios públicos esenciales, incluida la educación.

Este problema se ve agravado por el Decreto Ejecutivo No. 826 de 2019, promulgado por el presidente Guillermo Lasso, que establece la exigencia de una visa de residencia temporal o una visa humanitaria para los migrantes venezolanos. Esta política, si bien busca regularizar la situación migratoria, ha creado barreras significativas para el acceso a derechos fundamentales, especialmente para los NNA y sus familias. El decreto obliga a los venezolanos a regularizar su estatus migratorio para acceder a derechos como la educación, lo que ha dejado a miles de migrantes sin acceso a una educación inclusiva. Se estima que más de 200,000 personas no han logrado regularizar su situación migratoria hasta el 2024, lo que agrava la exclusión social y educativa.

El Decreto Ejecutivo No. 826 de 2019, promulgado por el presidente Guillermo Lasso, fue una respuesta del gobierno ecuatoriano a la creciente llegada de migrantes venezolanos debido a la crisis política y económica en Venezuela. Este decreto establece que los migrantes venezolanos deben regularizar su situación migratoria para poder acceder a derechos fundamentales en Ecuador. A través de este decreto, el gobierno ecuatoriano creó un proceso de regularización que incluye la exigencia de visa de residencia temporal o visa humanitaria para los migrantes venezolanos.

La visa de residencia temporal otorgada por Ecuador permite a los migrantes venezolanos permanecer en el país de manera legal por un periodo específico, generalmente hasta dos años, y trabajar de forma legal. Para obtener esta visa, los migrantes deben cumplir con ciertos requisitos, que incluyen la verificación de su identidad y antecedentes, y demostrar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o necesitan protección internacional.

Por otro lado, la visa humanitaria está dirigida a aquellos migrantes que se encuentran en situación de riesgo, tales como personas que huyen de la violencia o de situaciones de emergencia en sus países de origen. En el caso de los venezolanos, este tipo de visa ha sido utilizado como una herramienta para ofrecerles un refugio temporal mientras se resuelven sus situaciones migratorias.

Sin embargo, este proceso de regularización migratoria implica trámites largos y complejos, lo que dificulta que los migrantes, especialmente los niños, niñas y adolescentes (NNA) venezolanos, puedan acceder al sistema educativo ecuatoriano. La exigencia de documentos válidos, como cédulas de identidad o visas, impide que estos estudiantes se inscriban formalmente en las instituciones educativas. De esta manera, muchos niños y adolescentes se ven privados del derecho a la educación, quedando excluidos del sistema educativo formal.

Se estima que más de 200,000 migrantes venezolanos no han logrado regularizar su situación migratoria hasta 2024 (Ministerio de Educación, 2022). Esta exclusión afecta gravemente a los NNA, quienes quedan fuera de las aulas y, en consecuencia, no pueden disfrutar de una educación inclusiva, lo que perpetúa su marginalización social y limita su desarrollo personal.

Por otro lado, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ciudadanía universal y la integración regional son principios fundamentales del derecho internacional, lo que implica que los migrantes, independientemente de su estatus documental, deben tener acceso a derechos fundamentales como la educación. Este principio debería garantizar que los migrantes, incluidos los venezolanos, puedan acceder a los mismos derechos que los ciudadanos ecuatorianos, sin importar su situación migratoria (CRE, 2008).

El Decreto Ejecutivo No. 560, firmado el 11 de marzo de 2025 por el presidente de Ecuador, Daniel Noboa, derogó la amnistía migratoria previamente establecida en agosto de 2024. Esta amnistía había facilitado la regularización de migrantes

venezolanos en el país, permitiéndoles acceder a derechos fundamentales, incluida la educación.

Según el presidente Daniel Noboa (2025), el nuevo decreto anuló el proceso extraordinario de regularización que había sido implementado anteriormente, afectando a aquellos migrantes que se encontraban en proceso de obtener su estatus migratorio legal. Además, el decreto dispuso iniciar el proceso de denuncia del Estatuto Migratorio entre Ecuador y Venezuela, vigente desde 2011, lo que implica la finalización de acuerdos que facilitaban la movilidad y regularización de ciudadanos entre ambos países.

La eliminación de la amnistía migratoria afecta a aproximadamente 150,000 migrantes venezolanos que se habían beneficiado de esta medida o estaban en proceso de regularización. Sin una amnistía vigente, estos migrantes podrían regresar a una situación de irregularidad, enfrentando dificultades para acceder a servicios esenciales, incluyendo la educación. Esto contraviene el principio de educación inclusiva y limita su derecho a una educación de calidad, ya que la falta de documentación legal puede impedir su inscripción en instituciones educativas y su participación plena en el sistema educativo nacional.

La decisión de derogar la amnistía migratoria se basa, según el gobierno, en limitaciones financieras para mantener el estatuto migratorio mutuo con Venezuela. Esta medida ha generado preocupación entre organizaciones de derechos humanos y la comunidad internacional, que temen un aumento en la vulnerabilidad de los migrantes afectados y una posible crisis humanitaria en la región.

Este panorama pone en evidencia la contradicción entre las políticas migratorias restrictivas y los principios consagrados en la Constitución de Ecuador y en los compromisos internacionales como la Iniciativa de Educación para Todos (EPT), que aboga por una educación sin exclusiones. Si bien las políticas de integración regional y ciudadanía universal deberían promover el acceso a la educación para los migrantes, las medidas restrictivas continúan excluyendo a una gran parte de la población migrante, especialmente a los NNA venezolanos, de una educación inclusiva y equitativa.

En este sentido, la atención a la diversidad debe ser vista como un indicador clave de la calidad educativa en el país. El modelo inclusivo demanda respuestas personalizadas que se ajusten a las capacidades, intereses y motivaciones

particulares de cada estudiante. La educación inclusiva no solo busca garantizar el acceso al sistema educativo, sino también la participación activa de los estudiantes en el currículo ordinario y en las actividades escolares de cada institución, brindando igualdad de oportunidades para todos y promoviendo la aceptación de la diversidad como un enriquecimiento para la comunidad educativa (Azorín-Abellán, 2017, pp. 1045-1046).

Según Azorín-Abellán (2017), el modelo de gestión inclusiva requiere herramientas que permitan diagnosticar cómo los centros educativos responden a la diversidad. Herramientas como el *Index for Inclusion* son fundamentales para evaluar las limitaciones en la cultura, políticas y prácticas escolares, ofreciendo un marco reflexivo para mejorar el sistema educativo. Es esencial reconocer que estos recursos son clave para transformar los espacios educativos hacia un modelo más inclusivo (Azorín-Abellán, 2017).

La actitud del personal docente es clave para que la inclusión sea efectiva en el aula. La formación continua no solo mejora las habilidades técnicas de los maestros, sino que también les permite reflexionar sobre sus creencias y prejuicios, lo que facilita una enseñanza más inclusiva. Además, es fundamental que los docentes desarrollen empatía y comprensión hacia las diversas necesidades de los estudiantes, adaptando su enseñanza para ofrecer oportunidades equitativas a todos, independientemente de su origen, capacidades o características individuales. Este tipo de enfoque no solo beneficia a los estudiantes con necesidades específicas, sino que enriquece el aprendizaje de todo el grupo (Azorín-Abellán, 2017).

En Ecuador existe una política educativa que promueve la formación continua de los docentes como parte de su desarrollo profesional. Esta política está respaldada por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), que aseguran el derecho a la actualización y formación continua del personal docente. El Artículo 349 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico."

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) refuerza este compromiso al señalar que:

"Las y los docentes del sector público tienen los derechos de acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en

todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación."

En términos de presupuesto, el Plan Nacional de Formación y Capacitación del Sector Público 2022-2025 busca orientar los procesos de formación y capacitación de los servidores públicos, incluyendo a los docentes. Este plan tiene como objetivo perfeccionar conocimientos y desarrollar competencias que respondan a las demandas sociales (Ministerio del Trabajo, 2022)

Sin embargo, informes recientes han señalado que la ejecución presupuestaria en educación no siempre alcanza las expectativas. Por ejemplo, hasta junio de 2022, se ejecutó el 37,7% del presupuesto destinado a educación, lo que indica que no se alcanzaron los niveles ideales de inversión en este sector.

En marzo de 2024, el presidente Daniel Noboa anunció un Plan de Formación y Capacitación para docentes de institutos y conservatorios superiores públicos, con el objetivo de fortalecer la educación técnica superior en el país.

A pesar de estas iniciativas, docentes y organizaciones educativas han expresado preocupación sobre el manejo del presupuesto destinado a educación. Se ha denunciado la falta de inversión adecuada, especialmente cuando se contrastan con las utilidades de ciertos empresarios, sugiriendo una discrepancia entre los recursos disponibles y su asignación efectiva en el sector educativo.

**Tabla 3.** *Organización Centro Educativo Inclusivo*

ÁMBITO	PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS	MEDIDAS ESPECÍFICAS
<b>GESTIÓN DEL CENTRO</b>	Enfoque educativo basado en la participación activa de todos los miembros de la comunidad escolar, promoviendo la toma de decisiones colectiva y el respeto mutuo.	Creación de instituciones educativas que se integren al contexto y sean sensibles a las particularidades locales.
	Valoración de la dignidad y los derechos humanos.	Participación de empresas y entidades gubernamentales en iniciativas educativas inclusiva.

<b>DOCENTES</b>	Colaboración conjunta y capacitación en educación inclusiva.	Asignación de un coordinador de apoyo para facilitar redes y recursos inclusivos.
	Promoción de la mediación y resolución de conflictos.	Elaboración de proyectos educativos contextualizados y coherentes.
	Adaptación del aprendizaje a las necesidades individuales de cada estudiante	Crear estrategias educativas centradas en las necesidades específicas de cada alumno, basadas en un diagnóstico detallado
<b>ESTUDIANTES</b>	Inclusión en grupos flexibles.	Elaboración de procedimientos para la integración y acompañamiento continuo de los estudiantes, asegurando su adaptación al entorno educativo y su progreso a lo largo del tiempo.
	Evaluación flexible y ajustada a las diversas realidades culturales y lingüísticas de cada estudiante	Empleo de materiales educativos que promuevan el respeto por la diversidad cultural y estén exentos de estereotipos, garantizando una representación inclusiva y equitativa de todas las culturas.
	Prevención de conflictos entre grupos culturales.	Creación de espacios para refuerzos académicos.

Fuente: Ministerio de Educación, (2021). Organización del centro inclusivo, educación en la diversidad.

### **3.3.1. POLÍTICAS EDUCATIVAS Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS**

De esta manera se puede destacar que las políticas educativas del Ministerio de Educación buscan garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas y

adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana. Sin embargo, aunque lo que pretende mencionar el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, establece como medidas para la inclusión de estudiantes migrantes y en situación de vulnerabilidad, cabe recalcar que el acuerdo no tiene como prioridad enfatizar específicamente la construcción de centros democráticos y participativos. Por lo tanto, es fundamental que la gestión de los centros educativos sea quien incorpore modelos organizativos al entorno, que consideren las necesidades específicas de esta población y así promover de manera unánime la integración en la comunidad (UNESCO, 2021).

Asimismo, aunque las políticas educativas reconocen la participación interinstitucional, aunque existe una estrategia clara que involucre a empresas y administraciones locales, mismas que actúan como mediadoras para coordinación interinstitucional, entendiendo que su colaboración ayuda con el diseño de programas y materiales aptos para cada estudiante ya sean lingüísticos y culturales. Por lo tanto, cuenta como apoyo no solo para obtener recursos sino también en la creación de un entorno escolar inclusivo, participativo y multicultural para garantizar que los estudiantes cuenten con un ambiente de adaptación.

El Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A establece mecanismos para la integración de estudiantes en situación de movilidad humana, pero no concreta la necesidad de la asignación de coordinadores de apoyo dentro de las instituciones educativas, la inclusión de este grupo de profesionales facilitaría el desarrollo de redes de apoyo y la implementación de recursos pedagógicos inclusivos.

Sin embargo, aunque el modelo educativo fomenta la formación del cuerpo docente en temas de inclusión, aún persiste una orientación más clara sobre mediación y resolución de conflictos tomando en cuenta que es un aspecto crucial en el modelo educativo, especialmente en contextos de diversidad cultural y lingüística, de esta manera se ayudaría a los docentes a gestionar una mejora hacia los desafíos que surgen en las aulas y a promover una convivencia pacífica. Esto no solo beneficiará a los estudiantes que se encuentran en situación de movilidad humana, sino a toda la comunidad educativa.

Por otro lado, cabe recalcar que la diversidad cultural dentro de las aulas se ha presentado como un desafío sumamente grande, ya que requiere estrategias pedagógicas que estén enfocadas en la prevención y gestión de conflictos

interculturales. Es crucial en este aspecto incluir capacitaciones y materiales específicos que abarquen estos temas, considerándose que sería un avance clave para mejorar la convivencia armónica en los centros educativos.

El Protocolo de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes no Nacionales en situación de movilidad humana es el ente que garantiza el derecho a la educación sin restricciones documentales. Adaptar la organización de las clases para que los estudiantes reciban apoyo específico según su nivel académico y lingüístico ayudaría a la mejora significativa de la experiencia educativa (ACNUR, 2022).

Otro punto clave que no se menciona en las políticas educativas es la evaluación dinámica y adaptada a la realidad cultural y lingüística. La implementación de sistemas educativos más flexibles, mismos que consideren la diversidad de experiencias y trayectorias educativas de los estudiantes que se encuentran en situación de movilidad humana, garantizando una medida efectiva para asegurar una educación equitativa (UNESCO, 2022).

Las estrategias de inclusión educativas como “Todos al Aula” se enfocan en la reinserción escolar, pero no abordan la prevención de conflictos entre grupos culturales. Por lo tanto, para efectivizar esta causa, habilitar espacios para refuerzo educativo y socialización complementaría la ayuda para generar una convivencia armónica entre estudiantes en diferentes contextos y de esta manera, reduciendo la discriminación y exclusión dentro de las instituciones educativas.

Si bien las políticas educativas ecuatorianas han avanzado en la inclusión de NNA en situación de movilidad humana, aún persisten aspectos clave que se deben fortalecer. Por lo tanto, es necesario que las medidas específicas incluyan estrategias para promover una gestión escolar participativa, fortalecer la formación docente en mediación y garantizar evaluaciones adaptadas a la diversidad cultural y lingüística. La inclusión de estos elementos será el punto clave que permita una educación más equitativa y accesibles para todos los estudiantes, sin importar su estatus migratorio.

### **3.4. DISCUSIÓN SOBRE LA POLÍTICA EDUCATIVA EN LA DIMENSIÓN DE ACCESIBILIDAD**

La resolución del caso Nro. 1497-20-JP de la Corte Constitucional de Ecuador marcó un hito importante en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, consolidando el compromiso del Estado ecuatoriano con la educación inclusiva. La Corte determinó que las barreras administrativas, como la falta de documentación, la dificultad para

homologar estudios previos y los procesos burocráticos complejos, pueden ser factores determinantes que impiden su acceso a la educación. Estas barreras afectan directamente a los NNA migrantes, ya que sin documentos de identidad válidos no pueden ser matriculados en el sistema educativo, lo que limita su desarrollo y derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en tratados internacionales.

Los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A, establecidos a raíz de la sentencia del caso Nro. 1497-20-JP, determinan que la falta de documentos de identidad no debe ser un impedimento para acceder a la matrícula y, por ende, a la continuidad en las instituciones educativas. Estos acuerdos permiten que los NNA en situación de movilidad humana ingresen provisionalmente al sistema educativo mientras se regulan sus documentos.

Asimismo, se implementaron protocolos y estrategias como el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes No Nacionales en Situación de Movilidad Humana, con el fin de asegurar una atención integral para esta población vulnerable. Este protocolo promueve la colaboración entre instituciones para facilitar la provisión de servicios educativos inclusivos y eliminar prácticas discriminatorias dentro de los centros educativos.

La estrategia "Todos al Aula" tiene un enfoque inclusivo muy valioso, ya que se centra en la integración de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana dentro del sistema educativo, promoviendo su reintegración y permanencia. La nivelación académica, el acompañamiento psicoeducativo y la sensibilización en los centros educativos son pilares fundamentales para garantizar que estos estudiantes no solo accedan a la educación, sino que también se sientan apoyados emocionalmente y respetados en un entorno libre de discriminación.

El acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A, firmado en 2023, representa un paso importante para garantizar la inclusión educativa de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana en Ecuador. Este acuerdo tiene como objetivo principal mejorar el acceso a la educación para aquellos estudiantes que, debido a su situación migratoria, enfrentan barreras adicionales para ingresar y permanecer en el sistema educativo. Estas acciones buscan promover la equidad y la inclusión en el acceso a la educación para todos los niños, niñas y

adolescentes, independientemente de su situación migratoria, contribuyendo al desarrollo de una sociedad más justa y accesible para todos.

El acuerdo mencionado parece estar orientado a garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos los estudiantes, especialmente aquellos que podrían enfrentar barreras para su integración debido a su origen, condición social o cultural. Es fundamental que los recursos pedagógicos y los apoyos específicos estén disponibles para ayudar a los estudiantes a adaptarse y tener éxito en el entorno educativo.

El acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A representa un paso crucial en la implementación de políticas públicas en Ecuador orientadas a garantizar el derecho a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes (NNA), sin importar su estatus migratorio. Este acuerdo está alineado con los principios de igualdad y no discriminación, los cuales son fundamentales en el marco normativo del país, y responde a un compromiso con la inclusión social y educativa de las poblaciones en situación de movilidad humana. Al establecer medidas específicas para garantizar el acceso a la educación, el acuerdo no solo busca que los NNA en movilidad puedan ingresar a las instituciones educativas, sino también que su participación sea activa y que se promueva su desarrollo integral.

Es cierto que el modelo de gestión de la diversidad en la educación en Ecuador es fundamental para promover un entorno inclusivo que valore la riqueza cultural del país. Este modelo no solo busca mejorar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el sistema educativo, sino que también tiene como objetivo derribar las barreras sociales, económicas y culturales que a menudo dificultan la integración de los estudiantes, especialmente aquellos en situación de movilidad humana (Azorín-Abellán, 2017).

La evolución de la política educativa en Ecuador, particularmente en lo que respecta a la accesibilidad para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, ha experimentado avances importantes, especialmente a raíz del caso Nro. 1497-20-JP. Este caso representó un hito clave al poner de manifiesto la necesidad de garantizar el derecho a la educación de los NNA migrantes y refugiados, un derecho fundamental que debe ser protegido independientemente de su estatus migratorio. En contexto, se han desarrollado diversos instrumentos normativos y estrategias para mejorar la inclusión educativa en el país. Entre estos, destacan los acuerdos ministeriales, que establecen directrices claras para la

atención educativa de los NNA en movilidad humana. Estos acuerdos buscan garantizar la igualdad de oportunidades para estos estudiantes, priorizando el acceso a la educación y brindando apoyo para su integración en el sistema educativo ecuatoriano.

No obstante, el éxito y la sostenibilidad de estas políticas dependen de una estrecha coordinación interinstitucional, la formación continua de docentes y otros actores del ámbito educativo, así como la implementación de mecanismos que faciliten la evolución del sistema. A pesar de los avances logrados en el ámbito educativo, uno de los mayores desafíos sigue siendo la transformación de la cultura educativa hacia una visión inclusiva. La diversidad, en todas sus formas, debe ser reconocida y valorada como una fortaleza y no como un obstáculo. Esto implica no solo eliminar las barreras físicas o académicas, sino también combatir las actitudes y creencias que perpetúan la discriminación.

Según datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) más o menos 250.000 personas han solicitado refugio en Ecuador, y 60.000 han obtenido el estatus de refugiados. Sin embargo, existe un temor sobre un subregistro de la población que se encuentra viviendo en el territorio ecuatoriano que no ha sido registrada en el contexto ecuatoriano, considerando que se encuentran en un estado de indefensión y en condiciones de mayor vulnerabilidad (ACNUR, 2023).

Así, la movilidad humana se presenta como un fenómeno cada vez más complejo a la hora de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y la capacidad de las personas para desplazarse de manera segura. Las políticas nacionales fomentan la apertura de fronteras y la libre movilidad, principios que están consagrados en la Constitución de 2008. Estas políticas se alinean con las iniciativas de inclusión social impulsadas por el Consejo de Igualdad Intergeneracional, cuyo objetivo es garantizar la protección y el ejercicio de los derechos fundamentales, promoviendo la igualdad y la no discriminación.

Las barreras que enfrentan las personas en situación de movilidad humana en Ecuador están más relacionadas con características simbólicas y estructurales que con deficiencias legislativas. La vulnerabilidad de estos grupos se origina principalmente en los desafíos de adaptación y aceptación en los territorios de acogida. Esto depende en gran medida de la capacidad del Estado para establecer estructuras y mecanismos que faciliten su integración plena.

Al mismo tiempo, el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana está estrechamente vinculado a la situación económica de sus familias, lo que afecta su posibilidad de acceder a la educación y subsistir en los lugares de reasentamiento. En muchos casos, los niños y adolescentes se ven obligados a trabajar y abandonar la escuela para contribuir a la economía familiar. Esta situación no solo los coloca en riesgo, sino que también los expone a diversas formas de violencia y explotación, tanto física como emocional. Privar a un niño de su derecho a la educación no solo reproduce las condiciones de vulnerabilidad, sino además perpetúa el ciclo de pobreza.

## CONCLUSIONES

Finalmente, en el presente trabajo de titulación se concluye que la accesibilidad al derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana en Ecuador presenta avances significativos en el marco normativo, pero aún enfrenta desafíos estructurales que limitan su plena implementación. Las barreras administrativas, como la falta de documentación o procesos burocráticos complejos, pueden ser factores determinantes que impiden su acceso a la educación.

Además, la discriminación, tanto cultural como lingüística, es un obstáculo adicional que afecta su integración a las comunidades educativas. Así también, la infraestructura educativa juega un papel crucial. En muchos casos, los centros educativos no están preparados para recibir a estudiantes migrantes, lo que puede generar ambientes poco inclusivos o desajustados a las necesidades de estos niños y adolescentes.

En relación con el primer objetivo específico, que busca identificar los derechos de los NNA en movilidad humana en Ecuador, se concluye que estos están reconocidos en normativas nacionales e internacionales, como la Constitución de la República del Ecuador y la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, la falta de mecanismos de implementación efectivos limita su ejercicio real. El estudio de los derechos de los NNA en situación de movilidad humana es fundamental para asegurar que este grupo vulnerable reciba la protección adecuada.

El principio del interés superior del niño establece que todas las decisiones relacionadas con los NNA deben priorizar su bienestar, desarrollo y protección. Además, la doctrina de protección integral implica que el Estado debe adoptar un enfoque holístico, garantizando no solo la protección de sus derechos, sino también su desarrollo pleno y su participación activa en la sociedad.

Respecto al segundo objetivo específico, la accesibilidad debe garantizarse en sus dimensiones física, económica, administrativa y social. Sin embargo, las principales barreras identificadas incluyen la falta de documentación, la insuficiente adaptación cultural y lingüística de los servicios educativos, y la discriminación en los entornos escolares. El análisis del caso No. 1497-20-JP permitió identificar prácticas discriminatorias que contravienen los principios de adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación.

La sentencia de la Corte Constitucional calificó como discriminatoria la exclusión de estos NNA del acceso a la educación, estableciendo un precedente fundamental en la protección de sus derechos. La Corte determinó que el Estado tiene la obligación de garantizar que los NNA puedan ejercer plenamente su derecho a la educación sin discriminación alguna.

Esta sentencia no solo reconoce las dificultades específicas que enfrentan los niños y adolescentes en situación de movilidad, sino que también impone la necesidad de desarrollar medidas correctivas para evitar la exclusión y promover la igualdad de oportunidades para esta población que se encuentra en vulnerabilidad y así garantizar una educación inclusiva y de calidad.

Aunque Ecuador ha desarrollado un marco jurídico y organizativo orientado a la inclusión educativa de los NNA en situación de movilidad humana, su implementación aún enfrenta barreras estructurales. La adopción de políticas inclusivas debe ir acompañada de un compromiso institucional real que garantice su correcta ejecución y evaluación continua. Es crucial que el Estado refuerce los mecanismos de control y seguimiento, asegurando que los principios organizativos del sistema educativo se traduzcan en prácticas efectivas para eliminar las desigualdades en el acceso a la educación.

En cuanto al tercer objetivo, la implementación de políticas educativas que se obtuvo como resultado en esta investigación el Protocolo de atención integral para niños, niñas y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana opta por garantizar el derecho a la educación esto sin restricciones documentales, permitiendo la inscripción de estudiantes migrantes en instituciones educativas sin exigir documentos previos y con atención inmediata. Por lo tanto, este protocolo busca la integración de los NNA a través de medidas de nivelación y apoyo educativo.

La estrategia mencionada por el Ministerio de Educación “Todos al Aula” se enfoca en la reinserción escolar de los NNA en situación de movilidad huma, de tal manera que, promueve la continuidad educativa. Se tomaron en cuenta acuerdos ministeriales como el MINEDUC-MIDENUC-2020-00025-A Y MINEDUC.MINEDUC-2021-0006-A estos acuerdos por su parte, establecieron que la falta de documentos no debe ser un impedimento para el acceso al sistema educativo y de esta manera se prohíbe negar la matrícula a esta población en situación de movilidad humana. Asimismo, se permitirá la inscripción provisional

de NNA en situación de movilidad humana mientras se regularice el estatus migratorio.

Por otro lado, el acuerdo ministerial MINEDUC.MINEDUC-2023-00064-A es el medio por el cual se representa un avance significativo para garantizar la inclusión educativa de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, facilitando de tal manera la asignación de cupos y flexibilizando los requisitos documentales.

Por lo tanto, las políticas educativas en Ecuador desempeñan un papel fundamental en la garantía del derecho a la educación de los NNA en situación de movilidad humana. El diseño y expansión de estas políticas, junto con la implementación de normativas como la flexibilización de requisitos de matrícula, validación de estudios previos y sensibilización docente, han sido claves para mejorar la accesibilidad al sistema educativo. No obstante, la falta de capacitación docente en metodologías inclusivas y la escasez de recursos para programas de nivelación siguen siendo barreras que dificultan la materialización de estos principios.

De esta manera, el caso No. 1497-20-JP de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido un hito significativo en la lucha por garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana. A través de acuerdos ministeriales y protocolos se han eliminado barreras administrativas que previamente dificultaban el acceso a la educación de estos estudiantes.

Estos avances reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano con la inclusión educativa y con la eliminación de la discriminación en centros educativos, de tal manera que se promueve la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de los NNA en situación de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio.

Cabe recalcar que, a pesar de la existencia de avances normativos, el éxito de estas políticas depende siempre de una continua y efectiva coordinación entre las instituciones educativas y los organismos encargados de su implementación. La sostenibilidad de estos avances requiere transformar profundamente la cultura educativa en Ecuador con el fin de reconocer y valorar la diversidad cultural como una fortaleza y no como un obstáculo.

El desafío siempre seguirá siendo cambiar actitudes y creencia discriminatorias, tanto a nivel institucional como social, para garantizar una verdadera inclusión y asegurar que los NNA que se encuentran en movilidad humana puedan no solo acceder

a la educación, sino también permanecer en el sistema educativo ecuatoriano y que cuenten como voceros de una educación de calidad y con éxito.

## **RECOMENDACIONES**

Por lo tanto, se recomienda que el Ministerio de Educación como medidas la implementación de programas de capacitación docente sobre medidas metodológicas inclusivas e interculturales, esto con el fin de mejorar la enseñanza y garantizar una educación de calidad para los NNA en situación de movilidad humana. Tomando en cuenta que la formación y el manejo de las limitaciones lingüísticas persistentes, las estrategias de nivelación y herramientas para la prevención de la discriminación en el aula son puntos esenciales para una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan evaluar la efectividad de las políticas educativas en la accesibilidad en el sistema educativo ecuatoriano. Es indispensable la creación de un sistema de seguimientos que ayude con la recopilación de datos sobre matrícula, retención y rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, con el fin de identificar las fallas que presentan y optar por estrategias que ayuden a la mejora de este proceso.

Para eliminar las barreras que se presentan en la inscripción escolar, se sugiere que el Estado amplíe normativas de validación de estudios previos, permitiendo así que esta población en vulnerabilidad pueda acceder a la educación sin requisitos excesivos de documentación. Asimismo, de ser posible, fortalecer la coordinación con organismos internacionales y países de origen para agilizar el reconocimiento de títulos y certificados académicos.

Es indispensable, desarrollar programas de nivelación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, con el objetivo de facilitar su adaptación al currículo educativo ecuatoriano. Asimismo, es crucial la incorporación de servicios de apoyo psicosocial en las instituciones educativas, para atender las necesidades emocionales y pedagógicas de los estudiantes migrantes.

Fortalecer la cooperación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones internacionales, con el objetivo de generar estrategias más efectivas para garantizar el derecho a la educación de los NNA en movilidad humana. Esto permitirá diseñar políticas más sostenibles y de acuerdo con la realidad de esta población.

Por otro lado, es necesario implementar campañas de sensibilización en las instituciones educativas que fomenten el respeto a la diversidad y reducir la discriminación hacia los NNA en movilidad humana. La inclusión de contenidos sobre derechos humanos, interculturalidad y convivencia armónica dentro de los programas educativos, esto con el fin de fortalecer una cultura de inclusión y equidad en los centros educativos.

Para garantizar una educación accesible y de calidad, es indispensable que el Estado contribuya en las inversiones para una infraestructura adecuada en las instituciones educativas, asegurando que las instituciones cuenten con aulas adecuadas, materiales didácticos y recursos tecnológicos que faciliten el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes en movilidad humana, es fundamental la provisión de alimentación y transporte escolar en zonas de alta vulnerabilidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2011). Niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados solicitantes de asilo y determinación del interés superior del niño (DIS). Foro Internacional sobre NNA migrantes no acompañados o separados de sus familias, México D.F., México, 23–25 mayo 2011.
- ACNUR. (2022). Protección infantil en contexto de movilidad humana. <https://www.acnur.org>
- Adaptado de Sánchez García, A. B. (2021). "Organización del centro inclusivo", en Educación en la Diversidad. Curso 2021/2022.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f.). Acceso al territorio y principio de no devolución, de <https://emergency.unhcr.org/es/protection/marco-jurídico/acceso-al-territorio-y-principio-de-no-devolución#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20principio,otra%20forma%20grave%20de%20perjuicio>.
- Álvarez, R. (2018). Movilidad académica y el rol del Convenio Andrés Bello. Estudios Regionales de América Latina, 29(3), 103-117.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior. Registro Oficial No. 298. <https://www.derechoecuador.com/ley-organica-de-educacion-superior>
- Avan Corbett, J. y Slee, R. (2000). An International conversation on inclusive education. En Armstrong, D.; Armstrong, D. y Barton, L. (eds.). Inclusive education: policy, contexts and comparative perspectives. Londres: David Fulton.
- Azorín Abellán, C. M. (2017). Análisis de instrumentos sobre educación inclusiva y atención a la diversidad. Revista Complutense de Educación, 28(4), 1043-1060. <https://doi.org/10.5209/RCED.51343>
- Bigo, D. (2011). Freedom and speed in enlarged borderzones. En V. Squire (Ed.), The Contested Politics of Mobility: Borderzones and Irregularity (pp. 31-51). Routledge.
- Castillo, Marcelo (2020). Breve análisis sobre el derecho a la educación en el contexto ecuatoriano. Crítica y Derecho. Revista Jurídica. <http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>
- CIDH. (2023). Informe sobre movilidad humana en Ecuador. <https://www.oas.org/es/cidh/>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2002). Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional. Organización de los Estados Americanos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación General No. 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-13-right-education>
- Convenio Andrés Bello-CAB (1989). «Programa para el fortalecimiento del proceso integracionista», Revista del Convenio Andrés Bello, año XIII, n° 36, pp. 132-134, Santafé de Bogotá.
- Convenio Andrés Bello-CAB (2000). Un fuerte viraje. Legado conceptual de una administración, Santafé de Bogotá, Ed. Convenio Andrés Bello.
- Convenio Andrés Bello-CAB (s/f). IV premio CAB. Somos Patrimonio. Experiencia en apropiación social de patrimonio cultural y natural para el desarrollo comunitario, Santafé de Bogotá, Ed. Convenio Andrés Bello.
- Convenio Andrés Bello. (1970). Acuerdo de integración educativa, cultural y científica. Recuperado de <https://www.convenioandresbello.org>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1497-20-JP/21. Quito, Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 1479-19-JP/24. Quito, Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004.

- De Genova, N., & Peutz, N. (Eds.). (2010). *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement*. Duke University Press.
- de trabajar en el aula con proyectos de investigación. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Defensoría de la Niñez. (2023). Niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional: El rol del Estado como garante de sus derechos. <https://www.defensorianinez.cl>
- Echeita, G. (2021). Organización del centro inclusivo. En R. Blanco G. & D. Navarro O. (Eds.), *Educación en la Diversidad. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*.
- Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Artículo 28. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>
- Farith Simon. (2014). *Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Ed. Iuris Dictio. Quito, Ecuador.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). *Protocolos de inclusión educativa para niños, niñas y adolescentes en movilidad humana en América Latina*. UNICEF.
- Fontaine, G. (2015). *El análisis de políticas públicas: Conceptos, teorías y métodos*. FLACSO.
- Garrido Gómez, A. E., & Paredes Mallea, J. O. (2022). Derecho a la educación de niños y niñas en situación de movilidad internacional. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 419–426. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2022.n1.v1.2398>
- Garrido Gómez, A. E., & Paredes Mallea, J. O. (2022). Derecho a la educación de niños y niñas en situación de movilidad internacional. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 419–426. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2022.n1.v1.2398>
- Gilley, J. W., & Maycunich, A. (2000). *Organizational learning, performance, and change: An introduction to strategic HRD*. Cambridge, MA: Perseus .
- Gómez, L., & Martínez, P. (2020). La educación en América Latina y los desafíos del Convenio Andrés Bello. *Revista Latinoamericana de Integración Educativa*, 34(2), 45-60.
- Gough, J. (2021, 7 de diciembre). *América Latina y el Caribe: Cerca de 3,5 millones de niños, niñas y adolescentes migrantes podrían necesitar ayuda en 2022*. UNICEF.

<https://www.unicef.org/press-releases/latin-america-and-caribbean-nearly-35-million-children-move-their-countries>

Grupo Gear. (2022, junio 19). ¿Qué es el Sistema Nacional de Educación? Recuperado de <https://grupogear.com/ec/blog/concursos-docentes/sistema-nacional-educacion/>

IPE UNESCO. (2023). Análisis sobre la equidad en la educación en Ecuador. Recuperado de [www.buenosaires.iiep.unesco.org](http://www.buenosaires.iiep.unesco.org).

Lasso, G. (2019). Decreto Ejecutivo No. 826: Reglamento para la regularización de migrantes venezolanos en Ecuador. Presidencia de la República del Ecuador.

López, M. (2004). Construyendo una escuela sin exclusiones. Una forma de trabajar en el aula con proyectos de investigación. Málaga: Ediciones Aljibe.

MAYA, I. (2002): Estrategias de entrenamiento de las habilidades de comunicación intercultural. *Portularia*, 2, pp.91-108.

Mezzadra, S. (2011). The gaze of autonomy: Capitalism, migration, and social struggles. En V. Squire (Ed.), *The Contested Politics of Mobility: Borderzones and Irregularity* (pp. 121-143). Routledge.

Ministerio de Educación de Ecuador. (2022). Informe sobre la educación de niños y adolescentes migrantes en Ecuador.

Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el Sistema Nacional de Educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Recuperado de <https://educacion.gob.ec>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2023). Se firmó acuerdo para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes en situación de movilidad humana. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de <https://educacion.gob.ec/se-firmo-acuerdo-para-garantizar-el-derecho-a-la-educacion-de-ninos-ninas-y-jovenes-en-situacion-de-movilidad-humana/>

Ministerio de Educación del Ecuador. (s. f.). Atención ciudadana. Recuperado de <https://educacion.gob.ec/atencion-ciudadana-informacion/>

Ministerio de Educación del Ecuador. (s. f.). Desconcentración del Ministerio de Educación. Recuperado de <https://educacion.gob.ec/desconcentracion-del-mineduc/>

- Ministerio de Educación. (2017b). Manual para la implementación y evaluación de los estándares de calidad educativa. Quito: MINEDUC.
- Ministerio de Educación. (2019). Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria. Subnivel Medio. Ministerio de Educación del Ecuador. Segunda Edición. Quito, Ecuador, pp.450.
- Ministerio de Educación. (2022). Estrategia “Todos al Aula” inserta a niños, niñas y jóvenes al Sistema Nacional de Educación. [https://educacion.gob.ec/estrategia-todos-al-aula-inserta-a-ninos-ninas-y-jovenes-al-sistema-nacional-de-educacion/?utm\\_source=chatgpt.com](https://educacion.gob.ec/estrategia-todos-al-aula-inserta-a-ninos-ninas-y-jovenes-al-sistema-nacional-de-educacion/?utm_source=chatgpt.com)
- Ministerio de Educación. (2022). Se firmó Convenio en beneficio de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana.
- Ministerio de Educación. (2022). Todos al Aula.
- Ministerio de Educación. (2023). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/10/MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A.pdf>
- Ministerio de Educación. (2024). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A. <https://newsite.cite.com.ec/acuerdo-nro-mineduc-mineduc-2024-00064-a>
- Ministerio de Educación. (2024). Ministerio de Educación logra avances importantes en la estrategia “TODOS AL AULA”.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2019). Entró en vigor el visado para ciudadanos venezolanos. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/entro-en-vigencia-el-visado-para-ciudadanos-venezolanos/>
- Noboa, D. (2025). Eliminación del Decreto de Amnistía Migratoria. Política migratoria en Ecuador. Presidencia de la República del Ecuador.
- Núñez Vázquez, I. (2009). Educación e interculturalidad: El contacto como herramienta para la inclusión social. *Revista Iberoamericana de Educación*, (7), 1-10
- Núñez Vázquez, I. (2009). La adaptación del currículo escolar a la diversidad cultural. *Revista Iberoamericana de Educación*, 49(2), 1-10. <https://doi.org/>
- OpenAI. (2025). Respuesta generada por ChatGPT. Comunicación personal.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2022). Movilidad humana y derecho a la educación: Un desafío global. UNESCO.

- Pacheco, M., & Pacheco, R. (2015). Brechas educativas entre áreas rurales y urbanas en Ecuador. *Revista Redalyc*.
- Panizo Toapanta, A. G. (2023). Inclusión educativa en el marco de la movilidad humana que atraviesa a Ecuador. Tesis de Maestría en Investigación en Educación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Parker, N., & Vaughan-Williams, N. (2009). Lines in the Sand? Towards an Agenda for Critical Border Studies. *Geopolitics*, 14(3), 582-587. <https://doi.org/>
- PIN, J. R., GARCÍA LOMBARDÍA, P., & GALLIFA, A. (2007): En CELA: Centro para la Empresa en Latinoamérica, Adecco (Ed.), Libro blanco sobre la gestión de la diversidad en las empresas españolas: Retos, oportunidades y buenas prácticas IESE.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2019). Decreto Ejecutivo No. 826: Reglamento para la regularización de migrantes venezolanos en Ecuador. Recuperado de <https://www.venezuelaenecuador.com/sitio/wp-content/uploads/2021/01/Decreto-Ejecutivo-No.-826-REGULARIZACION-VENEZOLANOS.pdf>
- Reyes Pesántez, G. (2009). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, para la educación básica en el Ecuador: Fundamentación conceptual y metodológica. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Romero González, A. J., Lárez Lárez, A. R., Ponce Montoya, F. A., & Zerpa Bonillo, S. M. (2021). El derecho a la educación: Una visión teórica desde el estado constitucional ecuatoriano. En *Derecho Constitucional: Teoría y práctica*. Universidad de Otavalo. <https://doi.org/10.47463/clder.2021.03.10>
- Roth Deubel, A.-N. (2004). Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación. [Editorial].
- Sánchez García, A. B. (2021). Educación en la Diversidad: Organización del centro inclusivo. Curso 2021/2022.
- Sánchez, C. (2012). Los niños, niñas y adolescentes inmigrantes en Ecuador: avances y deudas en el cumplimiento de sus derechos. CLACSO / CAEU-OEI. Recuperado de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20131205123235/SanchezOviedo.pdf>.
- Save the Children. (2023). PIDEN ASEGURAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA. <https://lac.savethechildren.net>

- Segato, R. L. (2017). Racismo, discriminación y acciones afirmativas: Herramientas conceptuales. En R. Campoalegre Septien & K. Bidaseca (Eds.), *Más allá del decenio de los pueblos afrodescendientes* (pp. 43–63). CLACSO
- Squire, V., & Bagelman, J. (2012). Taking not waiting: Space, temporality and politics in the city as sanctuary movement. En P. Nyers & K. Rygiel (Eds.), *Citizenship, Migrant Activism and the Politics of Movement* (pp. 146-165). Routledge.
- Torres, R. M. (2006). Derecho a la educación es más que acceso de niños y niñas a la escuela. Ponencia presentada en el Simposio Ciutat.edu: Nuevos retos, nuevos compromisos, organizado por la Diputación de Barcelona, 9-11 octubre 2006. Recuperado de <http://www.fronesis.org>.
- UNESCO. (2022). Nota técnica: Estrategia regional de inclusión educativa para personas en situación de movilidad humana en América Latina y el Caribe (2022-2025). <https://articles.unesco.org>.
- UNESCO. (2023). La inclusión de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en Ecuador. Recuperado de <https://www.unesco.org>
- UNESCO. (2023). La inclusión de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en Ecuador. <https://www.unesco.org>
- UNICEF. (2023). Infancias en movilidad. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/informes/infancias-en-movilidad>
- UNICEF. (2023). Infancias en movilidad. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/informes/infancias-en-movilidad>
- UNICEF. (2023). Niñez en movimiento en América Latina y el Caribe: Revisión de evidencia. <https://www.unicef.org>
- Van Hoof, H. (2013). La educación en el Ecuador después de la Constitución del 2008. *Educación Superior en América Latina*.
- Zambrano Gende, H. S. (2019). El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.